

## 2.2. Oposiciones y concursos

### CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 25 de enero de 2005, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 6 de septiembre de 2004 (BOJA núm. 181, de 15 de septiembre) anuncia la provisión de un puesto de trabajo, con sujeción a las siguientes

#### B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Los interesados dirigirán las solicitudes a la Viceconsejería de Turismo, Comercio y Deporte, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas en el Registro General de esta Consejería, en Sevilla, Edificio Torretriana, s/n, o en el Registro General de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte, en Málaga, Avenida de la Aurora, s/n, Edificio Serv. Múltiples 1.ª planta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales, el puesto que se solicita, acompañando «currículum vitae», en el que hará constar número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

4. La toma de posesión se efectuará en los términos establecidos en el art. 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de enero de 2005.- El Viceconsejero, Sergio Moreno Monrové.

#### A N E X O

Convocatoria de P.L.D.

Consejería u Organismo: Turismo, Comercio y Deporte.  
Centro de Trabajo: Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte.

Descripción puesto de trabajo:

Código: 2763610.

Denominación del puesto de trabajo: Sv. Deporte.

Núm: 1.

Ads.: F.

Gr.: A-B.

Mod. Accs: PLD.

Area funcional: Gestión Deportiva.

Area relacional: Administración Pública.

Niv. C.D.: 26.

C. Específico: 13.827,36 €.

R: X.

F: X.

I: X.

D: X.

P: -

Cuerpo: P-A11.

Exp.: 3.

Titulación:

Formación:

Otros requisitos:

Localidad: Málaga.

*RESOLUCION de 25 de enero de 2005, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 6 de septiembre de 2004 (BOJA núm. 181, de 15 de septiembre) anuncia la provisión de un puesto de trabajo, con sujeción a las siguientes

#### B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Los interesados dirigirán las solicitudes a la Viceconsejería de Turismo, Comercio y Deporte, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas en el Registro General de esta Consejería, en Sevilla, Edificio Torretriana, s/n o en el Registro General de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte, en Málaga, Avenida de la Aurora, s/n, Edificio Serv. Múltiples, 1.ª planta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales, el puesto que se solicita, acompañando «currículum vitae», en el que hará constar número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

4. La toma de posesión se efectuará en los términos establecidos en el art. 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de enero de 2005.- El Viceconsejero, Sergio Moreno Monrové.

#### A N E X O

##### Convocatoria de P.L.D.

Consejería u Organismo: Turismo, Comercio y Deporte.  
Centro de trabajo: Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte.

Descripción puesto de trabajo:

Código: 2763310.

Denominación del puesto de trabajo: Secretario General.

Núm.: 1.

Ads.: F.

Gr: A.

Mod. accs: PLD.

Area funcional/relacional: Administración Pública.

Niv. C.D.: 28.

C. específico: 16.088,52 €.

R: X.

F: X.

I: X.

D: X.

P: -

Cuerpo: P-A11.

Exp.: 3.

Titulación:

Formación:

Otros requisitos:

Localidad: Málaga.

## CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCION de 21 de enero de 2005, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribuciones de competencias en materia de personal (BOJA núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 12 de julio de 2004 (BOJA núm. 150, de 2 de agosto), anuncia la provisión de un puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo por el sistema de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero para la Igualdad y Bienestar Social, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de

la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sito en C/ Hytasa, s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando «currículum vitae» en el que hará constar el número de registro de personal, el cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas. De la citada documentación se presentarán tantas copias como puestos a los que se aspire.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de enero de 2005.- El Viceconsejero, José M.<sup>a</sup> Oliver Pozo.

#### A N E X O

Núm. Orden: 1.

Consejería: Para la Igualdad y Bienestar Social.

Centro directivo: Delegación Provincial de Málaga.

Centro de destino: Delegación Provincial de Málaga.

Código SIRHUS: 1613210.

Denominación del puesto: Sv. Acción e Inserción Social.

Núm. plazas: 1.

Ads.: F.

Tipo Adm.:

Características esenciales.

Grupo: AB.

Cuerpo: P.A11.

Modo acceso: PLD.

Area funcional: Asuntos Sociales.

Area relacional: ---

Nivel: 26.

C. Específico: XXXX-13.270,44 €.

Requisitos para el desempeño.

Exp.: 3.

Titulación:

Formación:

Localidad: Málaga.

Otras características:

Méritos específicos:

### 3. Otras disposiciones

#### JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE SEVILLA

*ACUERDO de 2 de febrero de 2005, por el que se hace pública la distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en los medios de comunicación de titularidad pública con ámbito de difusión en la Comunidad Autónoma Andaluza.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1980 de 16 de diciembre, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la norma sexta de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 13 de septiembre de 1999, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de anuncio por el que se hace público el Acuerdo de esta Junta Electoral Provincial de Sevilla de distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en los medios de comunicación de titularidad pública con ámbito de difusión en esta Comunidad, en relación con el referéndum convocado por Real Decreto 5/2005, de 14 de enero, sobre el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, a celebrar el 20 de febrero.

Las entidades políticas afectadas podrán examinar la referida distribución de espacios gratuitos en las dependencias de esta Junta Electoral Provincial, sita en Prado de San Sebastián, Palacio de Justicia, tercera planta, en el plazo preclusivo de un día desde la publicación de esta resolución y formular en dicho plazo los recursos que estimen pertinentes.

Sevilla, 2 de febrero de 2005.- El Presidente, Juan Márquez Romero.

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 25 de enero de 2005, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del escudo del municipio de Almería (Expediente núm. 443/2004/SIM).*

El Excmo. Ayuntamiento de Almería, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2004, solicita, de acuerdo con lo establecido en el punto 2 de la Disposición Transitoria Segunda, de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales de su escudo municipal, que ostenta de forma tradicional en virtud de uso o costumbre, tal y como se justifica mediante estudio histórico y certificación de su vigencia.

Emitido en sentido favorable, el informe preceptivo a que alude el artículo 13 de la mencionada Ley, se procede a su descripción:

«Cuartel central:

Génova: Cruz de San Jorge (Roja carmesí sobre fondo de plata).

Cuarteles exteriores:

El número de Cuarteles que componen la bordura son quince compones, distribuidos de manera alternativa en Granadas, Águilas, Castillos, Leones y Palos, en número de tres por cada uno de estos símbolos.

Granada: (Granadas de oro con granos rojos sobre fondo de plata).

Castilla: (Castillo de oro sobre fondo rojo carmesí).

León: (Leones rojos carmesí rampantes, sobre fondo de plata).

Aragón: (Palos rojos carmesí sobre fondo de oro).

Navarra: (Águilas de San Juan, unicéfalas negras sobre fondo de oro, correspondiente al antiguo escudo de Navarra).

Corona:

Corona Real Cerrada: Dorada con perlas, almohadillado rojo y pedrería.

Orla:

De plata con inscripción en negro, y con la leyenda: "Muy noble, muy leal y decidida por la libertad, ciudad de Almería".»

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 y punto 2 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 6/2003, de 9 de octubre,

#### RESUELVE

Primero. Admitir la inscripción del Escudo del municipio de Almería, en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal indicada y con la gráfica que obra en el expediente.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de enero de 2005.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

*RESOLUCION de 21 de enero de 2005, de la Dirección General de Consumo, Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la que se dispone la publicación del otorgamiento del Distintivo Oficial de Empresas Adheridas al Sistema Arbitral de Consumo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.4 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por la presente se hace público el otorgamiento del Distintivo Oficial de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo y la inclusión en el correspondiente censo, con el número de inscripción que se cita, a las siguientes empresas:

- 1735. Andrada Motorsport.
- 1736. Multipoint Sevilla S.A.
- 1737. Felipe Moncada, S.L.
- 1738. Automóviles Ordas, S.L.
- 1739. Bahimotor.
- 1740. Bellavista Automoción, S.L.
- 1741. Comercial Domlez, S.L.
- 1742. Distribuidora Torneo, S.A.
- 1743. Hispaljarafe, S.L.
- 1744. Team Willy Motor, S.L.
- 1745. Sun Car, S.L.
- 1746. Hacienda Motor.

1747. Autocasión Santa Aurelia, S.L.  
 1748. Smasur Center, S.L.  
 1749. Calonge Motor S.L.L.  
 1750. Talleres Montero.  
 1751. Team Motocampo, S.L.  
 1752. Auto-Center Sevilla.  
 1753. Nuevo Motocastro, S.L.  
 1754. Motorsport Sevilla.  
 1755. Automóviles Cipri.  
 1756. Autos Mensaque.  
 1757. Técnicas y Desarrollo del Motor, S.L.  
 1758. Automóviles Badía y Rodríguez, S.L.  
 1759. Autos Don Juan, S.L.  
 1760. Talleres Mechapi.  
 1761. Talleres Relente.  
 1762. Lavado y Engrase Cala.  
 1763. Todo Cristal Auto, S.L.  
 1764. Motos Calatrava.  
 1765. Unic-Autoaljarafe, S.L.  
 1766. Talleres Manuel López Pineda, S.L.  
 1767. Talleres Lazo.  
 1768. Neumáticos Fco. Chaves.  
 1769. M. Carrégalo.  
 1770. Sport Motor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 21 de enero de 2005.- La Directora General, Isabel M.<sup>a</sup> Cumbera Guil.

## CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 26 de enero de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se clasifica el puesto de trabajo de Secretaría de Clase Tercera del Ayuntamiento de Burguillos (Sevilla), en Secretaría de Clase Segunda y se crea el puesto de trabajo de Intervención de Clase Segunda.*

El Ayuntamiento de Burguillos (Sevilla), ha solicitado de esta Dirección General de la Función Pública la clasificación del puesto de trabajo de Secretaría de esa Corporación actualmente de Clase Tercera, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en Clase Segunda, y la creación del puesto de trabajo de Intervención, de Clase Segunda, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, mediante Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12 de enero de 2005, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, ante el creciente desarrollo poblacional y urbanístico experimentado en los últimos años en el citado municipio.

Al amparo de la legislación invocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 14 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, del Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Se modifica la clasificación del puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Burguillos, perteneciente a la provincia de Sevilla, actualmente como Secretaría de Clase Tercera, a Clase Segunda y se crea el puesto de trabajo de Intervención de Clase Segunda, reservado para su provisión por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Segundo. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, la modificación de la clasificación del mencionado puesto de trabajo efectuada al amparo del presente Real Decreto, no afectará al destino de quien lo viniera desempeñando con carácter definitivo.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de enero 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

*RESOLUCION de 27 de enero de 2005, de la Dirección General para la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 768/2004 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.*

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 768/2004, interpuesto por doña Esperanza Jara Moraleda, contra la Resolución del Secretario General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de 17 de septiembre de 2004, por la que se resuelven acumuladamente los recursos de reposición formulados por don Serafín Acosta Pérez, doña Teresa Amate Millán, doña Esperanza Jara Moraleda, doña Francisca Martínez Medina, doña Isabel Martínez Rodríguez, doña Isabel Pérez Marfil y doña Ana Montes Vera contra la Resolución de 7 de junio de 2004, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, así como la provisional de adjudicatarios con indicación de su puntuación, correspondiente al concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías del Grupo V, convocado por orden de 18 de diciembre de 2002, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado Contencioso-Administrativo número

Dos de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 27 de enero de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

## CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

*DECRETO 2/2005, de 11 de enero, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre, para su adaptación a lo establecido en la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades.*

La Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, en su Disposición Transitoria Séptima, establece que las Universidades del Sistema Universitario Andaluz adaptarán sus estatutos a los términos de dicha Ley, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias segunda y tercera de la Ley Orgánica de Universidades.

Los Estatutos de la Universidad de Cádiz fueron aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre, por lo que, a fin de dar cumplimiento a esta exigencia de adaptación a lo dispuesto en la Ley Andaluza de Universidades, el 13 de octubre de 2004 el Claustro de la indicada Universidad aprobó la reforma de los Estatutos, de acuerdo con el procedimiento de reforma estatutaria previsto en su título X.

Asimismo teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades el nuevo texto estatutario, que resultará de la aprobación del presente Decreto, incorpora las reformas aprobadas por el Claustro.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39.2.º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de enero 2005.

### DISPONGO

Artículo Primero. Modificación del primer párrafo del apartado 3 del artículo 18 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Se modifica el primer párrafo del apartado 3 del artículo 18 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, relativo a los Institutos Universitarios propios, que queda redactado de la siguiente forma:

«La propuesta de creación de un Instituto Universitario de Investigación propio deberá ir acompañada de una memoria justificativa, donde se especifiquen, además de los exigidos en la normativa autonómica aplicable, los siguientes aspectos:...»

Artículo Segundo. Modificación del apartado 2 del artículo 43 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Se modifica el apartado 2 del artículo 43 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, relativo a la Naturaleza, composición y funciones del Consejo Social, que queda redactado de la forma siguiente:

«2. Corresponde al Consejo Social, sin perjuicio de las funciones que la legislación autonómica le otorga, la supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y del rendimiento de sus servicios y promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad

y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria, a cuyo fin podrá disponer de la oportuna información de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.»

Artículo Tercero. Modificación del apartado 5 del artículo 46 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Se modifica el apartado 5 del artículo 46 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, relativo a las funciones del Consejo de Gobierno, que queda redactado de la forma siguiente:

«5. Informar la implantación de títulos oficiales y aprobar la creación de títulos y diplomas, así como los planes de estudios y sus modificaciones.»

Artículo Cuarto. Modificación de los párrafos primero y tercero de la letra f) del artículo 118 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Se modifican los párrafos primero y tercero de la letra f) del artículo 118 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, relativo a las categorías de Profesorado contratado, que quedan redactados de la forma siguiente:

El primer párrafo:

«f) Profesores eméritos, que serán contratados entre profesores jubilados pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que hayan prestado servicios destacados a la Universidad por un período mínimo de veinticinco años, de los cuales al menos los diez últimos deben haberse prestado en la Universidad de Cádiz, y previa evaluación positiva de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria.»

El tercer párrafo:

«La duración del contrato será de un año, prorrogable por dos veces e igual período, previo informe favorable del Consejo de Departamento y el Consejo de Gobierno. Extinguida la relación contractual, conservará la condición vitalicia de Profesor Emérito a efectos honoríficos.»

Artículo Quinto. Modificación del apartado 3 del artículo 143 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Se modifica el apartado 3 del artículo 143 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, relativo a la composición y marco jurídico del Personal de Administración y Servicios, que queda redactado de la forma siguiente:

«3. El Personal de Administración y Servicios se registrará, en cada caso, por las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de Universidades, la legislación básica del Estado, la Ley Andaluza de Universidades, la legislación sobre la función pública de la Junta de Andalucía o, en su caso, la legislación laboral y Convenios aplicables, así como por los presentes Estatutos, sus normas de desarrollo y acuerdos alcanzados en negociación colectiva con sus representantes.»

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de enero de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 2004, de la Presidencia del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (I.F.A.P.A), por la que se aprueban los pliegos-tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación de obras por el procedimiento abierto mediante concurso, y por el procedimiento negociado sin publicidad.*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

## CONSEJERIA DE EMPLEO

*ORDEN de 1 de febrero de 2005, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal laboral del Ayuntamiento de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Presidente del Comité de Empresa del Ayuntamiento de Sevilla, el Presidente de la Junta del Personal Funcionario y Organizaciones Sindicales CC.OO, UGT CSI-CSIF y Sindicato Profesional de Policía Municipal de España ha sido convocada huelga para los siguientes días 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16 y 17 de febrero con el siguiente horario: las mañanas de 11,00 a 13,00 horas y las tardes de 16,30 a 18,30 horas y los días 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11 de marzo con el siguiente horario: las mañanas de 10,00 a 13,00 horas y las tardes de 15,30 a 18,30 horas; y el día 18 de marzo el paro será de 24 horas afectando a todos/as los/las empleados/as municipales, incluida la Delegación de Gobernación (Policía Local y Extinción de Incendios) del Ayuntamiento de Sevilla y que, en su caso, podrá afectar al personal laboral del mencionado Ayuntamiento.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal laboral del Ayuntamiento de Sevilla presta servicios esenciales para la comunidad, tales como limpieza viaria, recogida de basura, limpieza de edificios y locales, mantenimiento de la red de distribución de agua, mantenimiento de alumbrado público y otros servicios de primera necesidad, cuyas paralizaciones totales por el ejercicio de la huelga convocada podrían afectar a bienes y derechos fundamentales de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título Primero de nuestra Constitución, fundamentalmente los derechos a la vida, a la protección de la salud, a un medio

ambiente adecuado, a la seguridad, arts. 15, 43.1, 45.1 y 17.1, respectivamente. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido posible sólo en parte de los mismos, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15, 17.1, 43.1 y 45.1 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre 2002, Decreto 11/2004, de 24 de abril; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

### DISPONEMOS:

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar al personal laboral del Ayuntamiento de Sevilla convocada para los siguientes días 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16 y 17 de febrero con el siguiente horario: las mañanas de 11,00 a 13,00 horas y las tardes de 16,30 a 18,30 horas y los días 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11 de marzo con el siguiente horario: Las mañanas de 10,00 a 13,00 horas y las tardes de 15,30 a 18,30 horas; y el día 18 de marzo el paro será de 24 horas afectando a todos/as los/las empleados/as municipales, incluida la Delegación de Gobernación (Policía Local y Extinción de Incendios) del Ayuntamiento de Sevilla y que, en su caso, podrá afectar al personal laboral del mencionado Ayuntamiento.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de febrero de 2005

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Sevilla.

### A N E X O

#### SERVICIOS MINIMOS (PAROS PARCIALES)

Cementerio:

- 1 Portero por turno (Puerta Central).
- 1 Administrativo.
- 4 Sepultureros.
- 1 Oficial 1.ª crematorio, por turno.
- 1 Ayudante crematorio, por turno.

## Limpieza de edificios:

- 1 Conductor.
- 3 Limpiadoras a disposición (para cubrir posibles urgencias y emergencias) en punto de origen en el Equipo Quirúrgico, turno de mañana y turno de tarde.
- Turno de noche: 1 Limpiadora en Equipo Quirúrgico.

## SERVICIOS MINIMOS (HUELGA GENERAL 18 DE MARZO 2005)

## Cementerio:

- 1 Portero por turno.
- 1 Administrativo.
- 4 Sepultureros.
- 1 Oficial 1.ª crematorio (por turno).
- 1 Ayudante crematorio (por turno).

## Laboratorio:

- 1 Lacero.
- 1 Conductor.

## Estación de autobuses:

- 1 Mando por turno (Capataz o Auxiliar de Tráfico).

## Conservación de escuelas y edificios:

- 1 Electricista.
- 1 Fontanero.
- 1 Albañil.
- 1 Peón.
- 1 Carpintero.
- 1 Herrero.

Limpiadoras (para cubrir posibles urgencias y emergencias) en punto de origen Equipo Quirúrgico:

## a) Turno de mañana: Total 5 limpiadoras.

- Equipo Quirúrgico (1).
- 4 a disposición.
- 1 Oficial conductor.
- 1 mando (Jefe Obrero o Capataz).

## b) Turno de tarde: Total 4 limpiadoras.

- Equipo Quirúrgico (1).
- 3 a disposición.
- 1 oficial conductor.

## c) Turno de noche:

- 1 Limpiadora Equipo Quirúrgico.

## Servicio de Gobierno Interior:

- 1 Mecánico Parque Móvil.

*RESOLUCION de 26 de enero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz, en el recurso contencioso-administrativo Procedimiento Abreviado núm. 124/2004.*

En el recurso contencioso-administrativo P.A. número 124/2004, interpuesto por Varipan, SLS, contra resolución de la Dirección General de Fomento de Empleo del Servicio

Andaluz de Empleo de la Junta de Andalucía, de fecha 6 de abril de 2004, recaída en expediente CA/EE/01521/99 que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución desestimatoria de solicitud de ayuda, se ha dictado Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Cádiz, de fecha 30 de octubre de 2004, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Estimando el recurso interpuesto por la entidad mercantil Varipan, SLS, contra la resolución de la Dirección General de Fomento del Empleo y Desarrollo Tecnológico del Servicio Andaluz de Empleo de la Junta de Andalucía de fecha 6 de abril de 2004 recaída en expediente CA/EE/01521/99 que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución desestimatoria de su solicitud de ayuda por la contratación laboral con carácter estable, debo acordar y acuerdo anular y dejar sin efecto las mismas, por no ser ajustadas y el derecho de la recurrente a que le sea abonada la suma de 1.803,04 en concepto de Ayudas por creación neta de Empleo amparadas en el Decreto 199/97, de 29 de julio, por la contratación a tiempo indefinido de don José María Benítez Moya de 1.803,04 euros, todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 26 de enero de 2005.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

**CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

*RESOLUCION de 18 de enero de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se hace pública la relación de concesiones de títulos-licencias a las agencias de viajes que se citan (Concesión).*

Notificadas individualmente a los interesados las resoluciones por las que se concede el título-licencia de Agencias de Viajes, con sujeción a los preceptos del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas, se procede a publicar la relación de concesiones.

Razón social: Don Augusto Hernández Granado, bajo la denominación comercial de Viajes Vertical.  
Código identificativo: AN-04824-2.  
Sede social: C/ Magistral Domínguez, 7, en Almería.

Razón social: Al Andalus Class Travel, S.L.  
Código identificativo: AN-29589-2.  
Sede social: C/ Pincarrasco, 12, Urb. Pinillo Park, en Torremolinos (Málaga).

Razón social: Evasión Tour, S.L.  
Código identificativo: AN-18871-2.  
Sede social: C/ Nueva de la Virgen, 12, en Granada.

Razón social: Almeida Viajes, S.L.  
Código identificativo: AN-29878-2.  
Sede social: C/ Juan Villarrazo, 41, Ap. 3, en Málaga.

Razón social: Doña Dolores Bejines Cortinez, bajo la denominación comercial de Viajes Almudeyne.  
Código identificativo: AN-41888-2.  
Sede social: Avda. de Sevilla, 56-B, en Los Palacios y Villafranca (Sevilla).

Razón social: Doña Mónica Sandes Lacher, bajo la denominación comercial de Tarifa Travel Services.  
Código identificativo: AN-11890-2.  
Sede social: C/ Covadonga, local 2C, en Tarifa (Cádiz).

Razón social: Don David Sánchez Andrés, bajo la denominación comercial de Geodesia Viajes.  
Código identificativo: AN-04891-2.  
Sede social: C/ Carrera del Perú, 89, en Almería.

Razón social: Viajes La Luz Servicios Integrales Turísticos 2005, S.L., bajo la denominación comercial de Viajes La Luz.  
Código identificativo: AN-29893-2.  
Sede social: C/ Plaza de la Luz, local 7-A, en Málaga.

Razón social: Merkur Viajes, S.L.  
Código identificativo: AN-41894-2.  
Sede social: C/ Plaza Alcalde Horacio Hermoso, 12, local M, en Sevilla.

Razón social: Viztor Viajes, S.L.  
Código identificativo: AN-21895-3.  
Sede social: C/ Reyes Católicos, 1, en Moguer (Huelva).

Razón social: Viajes Viapolis, S.L., bajo la denominación comercial de Viapolis Agencia de Viajes.  
Código identificativo: AN-41896-2.  
Sede social: C/ Juan de Mesa, 4, en Sevilla.

Razón social: González Romo, S.L., bajo la denominación comercial de Alazán Viajes.  
Código identificativo: AN-21897-2.  
Sede social: C/ Doctor Romero Rabana, 27 alto, en Cortegana (Huelva).

Razón social: Viajes Olula, S.L.  
Código identificativo: AN-04898-2.  
Sede social: Avda. de Almanzora, 22, en Olula del Río (Almería).

Razón social: Ducana Tour, S.L.  
Código identificativo: AN-41902-2.  
Sede social: Avda. de los Pinos, local 1-A, en Dos Hermanas (Sevilla).

Razón social: Almadina Travel, S.L., bajo la denominación comercial de Al-Madina Viajes.  
Código identificativo: AN-41905-2.  
Sede social: Avda. San Lázaro, 1, en Sevilla.

Razón social: Viajes Daphne, S.L.  
Código identificativo: AN-29916-2.  
Sede social: C/ Portales de la Victoria, 31 (Bda. Campanillas), en Málaga.

Sevilla, 18 de enero de 2005.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

*RESOLUCION de 25 de enero de 2005, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Tenis.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas

Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 10 de febrero de 2004, se ratificó el Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Tenis y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Tenis, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 25 de enero de 2005.- El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

## A N E X O

### REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACION ANDALUZA DE TENIS

Artículo 1.º 1. El presente Reglamento -en desarrollo de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte Andaluz; del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas; y de la Orden de 7 de febrero de 2000, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas, y la Orden de 3 de abril de 2000 que modifica esta última- se constituye en norma de aplicación en los procesos electorales para la elección del Presidente y los miembros de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Tenis, en adelante FAT, hasta su derogación por norma de igual o superior rango.

2. La FAT elegirá Asamblea y Presidente cada cuatro años, celebrándose necesariamente dentro del año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, y serán convocadas por el Presidente, o la Junta Directiva en el supuesto de vacante o enfermedad de éste, en cualquier día del año natural correspondiente a dichos Juegos Olímpicos, siempre que la convocatoria sea antes del día uno de junio del correspondiente año, con la obligación de que, en el transcurso de su desarrollo normal, no se exceda del último día del año natural en curso, todo ello sin perjuicio de su posible convocatoria en fecha posterior, previa autorización del Director General de Actividades y Promoción Deportiva, por las causas, en todo caso excepcionales, previstas en la normativa antes citada.

3. Entre la convocatoria y el inicio del desarrollo del calendario electoral deberá transcurrir un intervalo no inferior a cuarenta días naturales ni superior a sesenta días naturales, considerándose inhábil a tales efectos el mes de agosto en su integridad. El plazo entre la presentación de candidaturas a la Asamblea General y la proclamación del presidente electo no podrá exceder de tres meses. La competencia para determinar el calendario será fijada por los órganos de gobierno de la FAT, conforme al calendario marco que subseguirá y cuyos plazos tendrán carácter de mínimos. En todo caso, el proceso electoral será convocado de acuerdo con lo dictaminado con la Consejería de la Junta de Andalucía que tenga atribuida la competencia.

4. La convocatoria a elecciones deberá incluir necesariamente:

- a) El censo electoral general elaborado y sometido a información pública, y aprobado definitivamente tras las eventuales impugnaciones y el correspondiente a cada circunscripción electoral.
- b) La distribución por circunscripciones y estamentos del número de miembros de la Asamblea General.
- c) El calendario del proceso electoral.
- d) Y la composición de la Comisión Electoral Federativa.

5. Con la convocatoria de elecciones se disuelve la Asamblea General y finaliza el mandato del Presidente y la Junta Directiva, constituyéndose estos dos últimos órganos en Comi-



sión Gestora al objeto de impulsar y coordinar el proceso electoral, y realizar los actos imprescindibles de gestión. Dicha Comisión Gestora estará asistida por el Secretario de la Federación.

#### Artículo 2.º Censo. Electores y elegibles.

1. El censo se explicitará el último día del año anterior a la celebración de las elecciones, debiendo ser objeto de información pública y alegaciones. Será aprobado definitivamente tras la resolución de las eventuales impugnaciones que se promuevan, conforme a la Orden de 7 de febrero de 2000. Identificará a los federados electores y elegibles. Y estará constituido por:

- Los clubes y secciones deportivas debidamente inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, de acuerdo con sus propias normas internas de representación, siempre que éstas respeten los principios generales previstos en el artículo 26 de la Orden de 7 de febrero de 2000.

- Y los deportistas, entrenadores, técnicos, árbitros y jueces que figuren en el censo electoral como electores o elegibles, con licencia en vigor, debiendo haber participado en competición oficial en la anterior temporada, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada, si fuere viable.

Igualmente, para ser elector o elegible por cualquier estamento será preciso figurar ante dicho censo explicitado el último día del año anterior a la Elección, una vez firme.

Tratándose de personas físicas, se exigirá la mayoría de edad para el sufragio pasivo y no inferior a dieciséis años cumplidos a la formación del censo, para el sufragio activo. Sólo se podrá ser candidato o elector por un estamento. Por imperativo de los Estatutos en vigor de la FAT -art. 51-, no podrán ser elegibles quienes hayan desempeñado durante dos mandatos, ya sean continuados o alternativos, el cargo de Presidente de la FAT.

2. El censo se ordenará por circunscripciones electorales y por estamentos, y estará a disposición de los federados, en la sede de la FAT y en las Delegaciones Territoriales, desde su confección y posterior aprobación, conforme a la Orden de 7 de febrero de 2000, al objeto de su eventual impugnación, en el plazo de veinte días desde la publicación en prensa del anuncio de la convocatoria electoral, todo ello en los términos del artículo 6.1 de la Orden de 7 de febrero de 2000.

3. Los candidatos a miembros de la Asamblea General deberán presentar a la Comisión Electoral solicitud al efecto, acompañada de fotocopia del DNI, pasaporte o documento de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas, cuando de clubes y secciones deportivas se trate. En este último caso, deberá aportarse también certificación firmada por el Secretario que acredite la representación en calidad necesaria de Presidente. En el caso de deportistas, entrenadores, jueces, técnicos y árbitros, deberán aportar copia de la licencia federativa en vigor.

4. Los candidatos a Presidente habrán de ser miembros de la Asamblea General o socios de un club o sección deportiva miembros de aquella que los proponga, debiendo tener la condición de elegible para sus órganos de gobierno y representación. A tal efecto, presentarán solicitud a la Comisión Electoral junto a fotocopia de su DNI o pasaporte y, en su caso, certificación expedida por el Secretario del respectivo club o sección, en los términos señalados por la Orden de 7 de febrero de 2000 ya referida.

Además, en los términos señalados por los Estatutos, el candidato aportará un aval de presentación con las firmas de, al menos, el quince por ciento de los miembros de la Asamblea General.

5. Corresponde a la Comisión Electoral la proclamación de las listas de candidatos en la forma y plazos previstos en el calendario electoral, que no podrá admitir como elegibles a la Asamblea ni a la Presidencia a quienes no reúnan los

requisitos establecidos en esta norma y en los vigentes Estatutos.

#### Artículo 3.º Publicidad.

Sin perjuicio de la formalización de las comunicaciones preceptivas a las instancias competentes, y en concreto a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, la FAT difundirá el proceso electoral por las siguientes vías:

a) Exposición en los tabloneros de anuncios de la sede y las respectivas Delegaciones Territoriales, que permanecerán abiertas a tales efectos, al menos, de 19,00 a 21,00 horas, del acuerdo de convocatoria, el censo y el calendario, todo ello en un plazo de tres días desde la convocatoria de elecciones.

b) Publicación en dos diarios de difusión general, uno de ellos específicamente deportivo, de la fecha de la convocatoria y la de inicio del calendario electoral, los lugares de exposición de la documentación, el horario de apertura y el plazo de impugnaciones, todo ello en un plazo de quince días desde la convocatoria de elecciones, y con expresa mención de la Federación convocante, en este caso, la Federación Andaluza de Tenis.

#### Artículo 4.º Calendario.

Tras la convocatoria por el Presidente o, en su caso, por enfermedad o vacante, por la Junta Directiva, el proceso electoral se iniciará en un intervalo no inferior a cuarenta días naturales ni superior a sesenta, considerándose inhábil a tales efectos el mes de agosto en su integridad, y ajustándose por lo demás al siguiente calendario marco, cuyos plazos mínimos podrán ser ampliados en cada una de las respectivas convocatorias:

a) Día 0: (Entre el 40 y el día 60, a contar desde el día siguiente a la fecha de la convocatoria). Inicio del plazo de presentación de candidatos a miembros de la Asamblea General.

b) Día 10: Finalización del plazo de presentación de candidatos a miembros de la Asamblea General.

c) Día 15: Proclamación por la Comisión Electoral de la relación provisional de candidatos por cada circunscripción, y sorteo para la formación de las Mesas Electorales.

d) Día 16: Inicio del plazo para la impugnación de candidaturas (admisión y exclusión).

e) Día 21: Finalización del plazo para la impugnación de candidaturas.

f) Día 24: Resolución de impugnaciones y proclamación de candidatos definitivos.

g) Día 30: Votaciones a miembros de la Asamblea General y remisión de la documentación a la Comisión Electoral.

h) Día 33: Publicación de resultados e inicio del plazo de reclamaciones ante la Comisión Electoral; se inicia el plazo de reclamaciones e impugnaciones ante la Comisión Electoral Federativa.

i) Día 41: Resolución de reclamaciones, proclamación de los miembros de la Asamblea General por la Comisión Electoral e inicio del plazo de presentación de candidatos a la presidencia.

j) Día 46: Finalización del plazo de presentación de candidatos a la presidencia.

k) Día 49: Proclamación por la Comisión Electoral de la relación provisional de candidatos.

l) Día 50: Inicio del plazo de impugnaciones contra la admisión o exclusión de candidaturas.

m) Día 55: Finalización del plazo de impugnaciones.

n) Día 58: Resolución de reclamaciones y proclamación de candidatos definitivos.

ñ) Día 61: Celebración de la Asamblea General para la elección del Presidente.

o) Día 62: Publicación de los resultados por la Comisión Electoral Federativa. Se inicia el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral federativa.

p) Día 71: Proclamación del Presidente electo por la Comisión Electoral.

#### Artículo 5.º Comisión Gestora.

1. La Comisión Gestora asume como funciones exclusivas el impulso y coordinación del proceso electoral, en garantía de su máxima difusión y publicidad, y la realización de los actos de gestión indispensables para el buen funcionamiento económico y deportivo de la FAT hasta la elección de los nuevos Presidente y miembros de la Asamblea General. En caso de que el Presidente interino optase a las nuevas elecciones como candidato, la Presidencia de la Gestora recaerá en el Vicepresidente Adjunto Primero. Por lo tanto, cesa en sus funciones con la proclamación definitiva del Presidente para el nuevo mandato.

2. La Comisión Gestora estará formada por el Presidente y todos los miembros de la Junta Directiva, salvo en el supuesto de presentar aquel su candidatura a la reelección o éstos la suya a la elección, en cuyo caso deberán dimitir de su cargo.

Si por cualesquiera razones no quedase integrada la Comisión Gestora por un mínimo de tres personas, las vacantes necesarias serán cubiertas mediante sorteo entre los electores del censo.

3. La labor de la Comisión Gestora queda sujeta a la fiscalización de la nueva Asamblea General.

#### Artículo 6.º Comisión Electoral.

1. Corresponde a la Comisión Electoral, como órgano permanente, el control de la legalidad del proceso electoral, pudiendo incluso declarar la nulidad del mismo o de alguna de sus fases, asumiendo por lo demás las siguientes funciones:

- a) La admisión y proclamación de candidaturas.
- b) La composición de las mesas electorales mediante sorteo.
- c) La acreditación de los interventores.
- d) La proclamación de los candidatos electos.
- e) El conocimiento y resolución de las reclamaciones e impugnaciones.
- f) La intervención en la moción de censura al Presidente.
- g) La actuación de oficio en los supuestos en que la defensa de la normativa vigente o los Estatutos así lo exijan.
- h) Y la modificación, en su caso, del calendario electoral.

2. La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros, designados por la Asamblea General entre personas ajenas a los órganos de gobierno de la FAT en los tres años inmediatamente anteriores. La propia Asamblea designará, entre los elegidos, a su Presidente y Secretario, que deberá levantar acta de sus sesiones y conservar toda la documentación. Asimismo, se elegirán los suplentes de los anteriores.

La designación podrá ser impugnada en un plazo de tres días hábiles ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

3. El mandato de los miembros de la Comisión Electoral se inicia con carácter previo a la convocatoria de cada proceso electoral, y finaliza con la designación de los nuevos miembros por la Asamblea General antes de la convocatoria de las siguientes elecciones.

Durante tal mandato, que tendrá carácter honorífico y no retribuido, no podrán acceder a los órganos de gobierno de la FAT, y en el supuesto de pretender concurrir como candidato a las elecciones, deberán cesar de su cargo en los dos días siguientes a la convocatoria.

4. Las impugnaciones y reclamaciones formuladas ante la Comisión Electoral deberán identificar al impugnante y su condición, incluir una relación de hechos y fundamentos jurídicos, y aportar las pruebas que las sustenten. No se admitirán

a trámite aquellas que no incluyan una petición concreta o no estén debidamente fechadas y firmadas.

Podrán presentarse por cualquier medio admitido en Derecho en la sede de la FAT o en cualesquiera de sus delegaciones.

5. La constitución de la Comisión Electoral requiere, previa convocatoria, la concurrencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente. No obstante, se entenderá convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus miembros y acepten su celebración por unanimidad.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos presentes, siendo dirimente el del Presidente en caso de empate, y se notificarán por correo certificado, fax o cualquier otro medio que asegure su recepción.

Contra los acuerdos y resoluciones de la Comisión Electoral, que deberán exponerse en la sede de la FAT y en las Delegaciones Territoriales, podrá interponerse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

#### Artículo 7.º Asamblea General. Estamentos y circunscripciones.

1. La Asamblea General, integrada por ochenta miembros representativos de los distintos estamentos de la FAT, constituye su órgano supremo de gobierno.

En los términos previstos en los Estatutos, la representación en la Asamblea General de tales estamentos responderá a los siguientes porcentajes:

- a) Clubes y secciones deportivas, el 40% (treinta y dos representantes).
- b) Deportistas, el 40% (treinta y dos representantes).
- c) Entrenadores y técnicos, el 10% (ocho representantes).
- d) Y árbitros y jueces, el 10% (ocho representantes).

De existir plazas no cubiertas en los estamentos, por no presentarse candidatos o no existir censados que reúnan los requisitos exigibles para ser elegibles, se suprimirán dichas plazas del número total de miembros de la Asamblea.

2. La circunscripción electoral es la provincia, y dentro de la misma se reservará al menos una plaza para cada uno de los dos primeros estamentos. Las demás se repartirán de forma proporcional en función del número de inscripciones y licencias existentes en cada circunscripción, redondeando por exceso o defecto las fracciones decimales.

Si la constitución del censo así lo aconsejase, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá solicitarse del Director General de Actividades y Promoción Deportiva, mediante petición motivada, la celebración de elecciones en circunscripción única.

#### Artículo 8.º Desarrollo de las votaciones.

1. En las elecciones a miembros de la Asamblea General cada elector votará en y por el estamento y circunscripción a los que pertenezca, de conformidad con el censo, depositando una papeleta doblada e introducida en un sobre en las urnas preparadas a tales efectos en cada una de las circunscripciones.

El día señalado para las votaciones será necesariamente laborable.

Las urnas serán comunes para todos los estamentos, por lo que la FAT facilitará papeletas en modelo oficial de colores distintos y suficientemente indicativos, y permanecerán abiertas de 10,00 a 13,00 horas y de 17,30 a 20,30 horas, salvo petición de la mesa por motivo justificado y previo acuerdo de la Comisión Electoral, respetándose el mínimo de seis horas divididas entre la mañana y la tarde.

En cada circunscripción se constituirá una Mesa Electoral de cuatro miembros y sus suplentes elegida por sorteo por la Comisión Electoral desde el criterio de la participación de todos los estamentos, que será presidida por el miembro de mayor edad y asistida como Secretario por el más joven. No

podrán formar parte de la Mesa los candidatos, que sin embargo podrán designar interventores que deberán contar con la acreditación de la Comisión Electoral. Los miembros de la Mesa votarán siempre al finalizar la votación.

Corresponde a la Mesa la comprobación de la identidad de los votantes, la recogida y depósito de las papeletas, la apertura de las urnas tras el cierre, la incorporación del voto por correo, la apertura de los sobres, la realización del escrutinio y la expedición del acta del desarrollo y de los resultados, que se remitirá de forma urgente a la Comisión Electoral.

A tales efectos, el voto por correo se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente, en este momento la precitada Orden de 7 de febrero de 2000, si bien sólo se admitirá en las elecciones a miembros de la Asamblea General, no a la Presidencia, y como única precisión se exigirá que junto a la papeleta (en sobre aparte) se acompañen (en otro sobre) fotocopia del DNI o pasaporte, copia de la licencia y solicitud según modelo normalizado debidamente firmada. El voto deberá llegar a la sede antes de las 14,00 horas del día hábil inmediatamente anterior al de las votaciones, si bien permanecerán cerrados los sobres hasta su apertura tras el cierre del horario de votación. La FAT habilitará un modelo que, encabezado por la designación del Estamento, contendrá el nombre y apellidos de los candidatos a la Asamblea por dicho Estamento y circunscripción.

2. El voto para la elección del Presidente se ejercerá personalmente en la Asamblea General constitutiva convocada a tales efectos dentro del calendario electoral. Para ello, se elegirá por sorteo una Mesa Electoral compuesta por un miembro de cada estamento, y necesariamente de distinta circunscripción, salvo que ésta fuese única, que actuará conforme a los criterios señalados en el apartado anterior y cuyos miembros votarán al final.

#### Artículo 9.º Moción de censura.

1. La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad del Presidente mediante la aprobación de una moción de censura por la mayoría absoluta de la Asamblea General, teniendo en cuenta a todos sus miembros presentes y ausentes, convocada al efecto, y conforme al art. 57 y ss. de los Estatutos.

2. La moción deberá ser propuesta por escrito, de manera motivada, por al menos la cuarta parte de los miembros de la Asamblea General, y será imprescindible la presentación de un candidato alternativo. Tal solicitud deberá ser remitida a la Comisión Electoral, que tras la comprobación de la inclusión de las firmas y datos necesarios, constituirá, en un plazo máximo de diez días hábiles, una Mesa integrada por la propia Comisión, los dos primeros firmantes de la solicitud, dos miembros de la Junta Directiva designados por el Presidente y un quinto miembro elegido entre federados de reconocida independencia e imparcialidad que actuará como Presidente y será designado por la Comisión Electoral.

En el caso de admitirse la moción, el Presidente deberá convocar con carácter extraordinario la reunión de la Asamblea General, que deberá celebrar la sesión en un plazo máximo de quince días naturales a partir de la recepción del referido escrito, tratándose dicha cuestión como único punto del orden del día.

Si el Presidente no convocase la Asamblea General, el acuerdo podrá ser adoptado por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en el ejercicio de las competencias de tutela administrativa previstas en el art. 25.a) de la Ley 6/1998, del Deporte.

3. La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Mesa, que resolverá por mayoría todos los incidentes y reclamaciones, y asumirá la tarea de realizar el escrutinio. Comprobada por la Mesa la admisibilidad de la moción de censura, solicitará a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de cinco días, para su celebración en un plazo no superior a un mes desde la constitución de la Mesa. En tal caso, la convocatoria estará firmada por el Vicepresidente Adjunto.

La sesión comenzará con la exposición de los motivos que fundamentan la moción, tras lo cual se dará la palabra al Presidente para que manifieste lo que a su derecho convenga, y finalmente se procederá a la votación de los asistentes.

Aprobada la moción por la mayoría absoluta prevista en el apartado 1 del presente artículo, se producirá el cese automático del Presidente. Pero en el supuesto de no prosperar, no se podrá intentar una nueva moción hasta transcurrido un año desde la anterior, hasta un máximo de dos en cada mandato.

4. Sólo cabrán impugnaciones de cualquier clase, tras la conclusión de la Asamblea, debiendo formularse ante la Comisión Electoral en el plazo de los tres días hábiles siguientes, para su resolución en idéntico plazo.

#### Artículo 10.º Cuestión de confianza.

1. El Presidente también podrá someter a votación de la Asamblea General una cuestión de confianza, que se someterá a las reglas antes establecidas para la moción de censura, salvo en cuanto a la forma de proposición y a la no intervención de la Comisión Electoral.

La cuestión de confianza podrá referirse a un programa o a una declaración de política general de la entidad deportiva, y se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General, previa convocatoria, que se acompañará con un escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición.

2. Se iniciará con la presentación por el Presidente de los términos de la confianza solicitada, pudiendo intervenir después los miembros de la Asamblea General y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

A continuación, tendrá lugar la votación, entendiéndose otorgada la confianza por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. En caso contrario, el Presidente cesará de forma inmediata.

3. Sólo cabrán impugnaciones en los cinco días siguientes a la conclusión de la Asamblea, una vez otorgada o denegada la confianza, debiendo conocer de las mismas la Comisión Electoral en el plazo de tres días.

En todo caso, se sujetará la regulación a lo previsto en el art. 58 de los vigentes Estatutos.

#### Artículo 11.º Legislación y reglamentación aplicable.

Se establece expresamente que la interposición de cualquier recurso o reclamación no suspenderá el proceso electoral, salvo que así lo acuerde de forma expresa la Comisión Electoral Federativa, el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva o, en su caso, el órgano jurisdiccional competente.

En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Orden de 7 de febrero de 2000 por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas, y en la Orden de 3 de abril de 2000 que la modifica, que tendrán el carácter expreso de normas de aplicación subsidiaria.

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 2004, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se acuerda la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Alhama de Granada, para la organización de actividades deportivas, que no excedan del ámbito estatal y para la participación en campeonatos de cualquier ámbito, en el ejercicio 2004.*

Al amparo de la Resolución de 26 de diciembre de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales, Clubes Deportivos y otras personas jurídico-privadas, sin ánimo de lucro, para la organización de actividades deportivas que no excedan del ámbito estatal y para la participación en campeonatos de cualquier ámbito, para el año 2004, esta Delegación Provincial,

## HA RESUELTO

Primero. Mediante la Resolución de 30 de noviembre de 2004 de esta Delegación Provincial, se ha resuelto la concesión de la subvención al Ayuntamiento de Alhama de Granada, para la organización de actividades deportivas, que no exceden del ámbito estatal y para la participación en campeonatos de cualquier ámbito, en el ejercicio 2004, y al amparo de la Resolución anteriormente citada.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Plaza de la Trinidad núm. 11 de Granada, a partir del mismo día de la publicación de la misma Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 30 de noviembre de 2004.- La Delegada, María Sandra García Martín.

*RESOLUCION de 10 de enero de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de las Ordenes que se citan, en materia de fomento de actividades deportivas en Andalucía.*

La Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de 17 de enero de 2003 (BOJA núm. 27, de 10 de febrero) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales, clubes deportivos y otras personas jurídicas sin ánimo de lucro para la organización de actividades de deporte para todos y de competiciones deportivas oficiales que no excedan del ámbito estatal así como para la participación de los clubes deportivos en campeonatos oficiales de cualquier ámbito y Resolución de 19 de diciembre de 2003 de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte por la que se convocan las correspondientes para el año 2004.

Asimismo, la Orden de 21 de mayo de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades Públicas y privadas sin ánimo de lucro para la realización de programas deportivos que favorezcan la integración social de la población inmigrante, y se convocan las correspondientes al año 2002 y Resolución de 28 de enero de 2004, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se convoca la concesión de subvenciones a Entidades Públicas y privadas sin ánimo de lucro, para la realización de programas deportivos que favorezcan la integración social de la población inmigrante, para el ejercicio 2004.

Vistas las solicitudes presentadas y resueltos los expedientes incoados, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el art. 13.3 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico (BOJA núm. 136, de 24 de noviembre), el art. 20 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004, y el art. 6 de la citada Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 17 de enero de 2003, se publican como Anexo a la presente Resolución las subvenciones concedidas a Entidades Locales, Clubes deportivos y otras personas jurídicas sin ánimo de lucro, con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

- 0.1.09.00.02.41. .46000 .46B.3.
- 0.1.09.00.01.41. .48600 .46B.7.

Se desestiman expresamente aquellas solicitudes que no figuran en el Anexo, quedando, en todo caso, acreditado en los expedientes los fundamentos de las correspondientes resoluciones desestimatorias.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante este Organismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de enero de 2005.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

## ANEXO

## ACTIVIDADES ENTIDADES LOCALES

<b>Nº EXPEDIENTE</b>	SE001/FA/04
<b>ENTIDAD</b>	EL CASTILLO DE LAS GUARDAS
<b>ACTIVIDAD</b>	JUEGOS DEPORTIVOS MUNICIPALES 2004 "DEPORTE PARA TODOS"
<b>SUBVENCION</b>	1.500,00 €
<b>Nº EXPEDIENTE</b>	SE004/FA/04
<b>ENTIDAD</b>	LOS MOLARES
<b>ACTIVIDAD</b>	IV CAMPEONATO DE VOLEIBOL-PLAYA
<b>SUBVENCION</b>	1.500,00 €
<b>Nº EXPEDIENTE</b>	SE005/FA/04
<b>ENTIDAD</b>	ISLA MAYOR
<b>ACTIVIDAD</b>	DEPORTE PARA TODOS:
<b>SUBVENCION</b>	3.000,00 €
<b>Nº EXPEDIENTE</b>	SE008/FA/04
<b>ENTIDAD</b>	CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES
<b>ACTIVIDAD</b>	OPEN DE TENIS
<b>SUBVENCION</b>	1.500,00 €
<b>Nº EXPEDIENTE</b>	SE013/FA/04
<b>ENTIDAD</b>	PILAS
<b>ACTIVIDAD</b>	X CARRERA POPULAR "VILLA DE PILAS" 2004
<b>SUBVENCION</b>	2.500,00 €
<b>Nº EXPEDIENTE</b>	SE015/FA/04
<b>ENTIDAD</b>	EL RUBIO
<b>ACTIVIDAD</b>	MARATON EN BICICLETA "ACERCATE AL DEPORTE"
<b>SUBVENCION</b>	1.500,00 €
<b>Nº EXPEDIENTE</b>	SE016/FA/04
<b>ENTIDAD</b>	CONSTANTINA
<b>ACTIVIDAD</b>	IV TRIATLON CIUDAD DE CONSTANTINA
<b>SUBVENCION</b>	2.000,00 €
<b>Nº EXPEDIENTE</b>	SE017/FA/04
<b>ENTIDAD</b>	CONSTANTINA
<b>ACTIVIDAD</b>	JUEGOS DEPORTIVOS MUNICIPALES
<b>SUBVENCION</b>	2.000,00 €
<b>Nº EXPEDIENTE</b>	SE019/FA/04
<b>ENTIDAD</b>	CONSTANTINA
<b>ACTIVIDAD</b>	XI 3X3 DE BALONCESTO
<b>SUBVENCION</b>	1.500,00 €

<b>Nº EXPEDIENTE</b>	SE027/FA/04	<b>ACTIVIDAD</b>	CAMPEONATO FÚTBOL-SALA
<b>ENTIDAD</b>	CASTILLEJA DE GÚZMAN	<b>SUBVENCION</b>	1.500,00 €
<b>ACTIVIDAD</b>	ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES	<b>Nº EXPEDIENTE</b>	SE059/FA/04
<b>SUBVENCION</b>	1.000,00 €	<b>ENTIDAD</b>	PRUNA
<b>Nº EXPEDIENTE</b>	SE029/FA/04	<b>ACTIVIDAD</b>	IV CARRERA POPULAR OLVERA-PRUNA
<b>ENTIDAD</b>	UTRERA	<b>SUBVENCION</b>	2.000,00 €
<b>ACTIVIDAD</b>	CAMPEONATO DE FÚTBOL LOCAL AFICIONADOS	<b>Nº EXPEDIENTE</b>	SE060/FA/04
<b>SUBVENCION</b>	1.500,00 €	<b>ENTIDAD</b>	CORIFE
<b>Nº EXPEDIENTE</b>	SE031/FA/04	<b>ACTIVIDAD</b>	III MES DEPORTIVO DE CARIPE
<b>ENTIDAD</b>	UTRERA	<b>SUBVENCION</b>	1.400,00 €
<b>ACTIVIDAD</b>	XVI GRAN FONDO DE LA CAMPIÑA	<b>Nº EXPEDIENTE</b>	SE063/FA/04
<b>SUBVENCION</b>	3.000,00 €	<b>ENTIDAD</b>	LAS CABEZAS DE SAN JUAN
<b>Nº EXPEDIENTE</b>	SE034/FA/04	<b>ACTIVIDAD</b>	LIGA DE BALONMANO SENIOR
<b>ENTIDAD</b>	ALBAIDA DEL ALJARAFE	<b>SUBVENCION</b>	2.000,00 €
<b>ACTIVIDAD</b>	CAMPEONATO DE FÚTBOL-7	<b>Nº EXPEDIENTE</b>	SE064/FA/04
<b>SUBVENCION</b>	500,00 €	<b>ENTIDAD</b>	LAS CABEZAS DE SAN JUAN
<b>Nº EXPEDIENTE</b>	SE035/FA/04	<b>ACTIVIDAD</b>	LIGA DE FÚTBOL-SALA INFANTIL Y SENIOR
<b>ENTIDAD</b>	BOLLULLOS DE LA MITACIÓN	<b>SUBVENCION</b>	2.000,00 €
<b>ACTIVIDAD</b>	ACTIVIDADES DEPORTIVAS 2004: TENIS, KARATE, AEROBIC Y AJEDREZ	<b>Nº EXPEDIENTE</b>	SE065/FA/04
<b>SUBVENCION</b>	2.000,00 €	<b>ENTIDAD</b>	ALCOLEA DEL RÍO
<b>Nº EXPEDIENTE</b>	SE036/FA/04	<b>ACTIVIDAD</b>	TALLER DE NATACIÓN
<b>ENTIDAD</b>	VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS	<b>SUBVENCION</b>	1.017,00 €
<b>ACTIVIDAD</b>	PROGRAMA DE ACTIVIDADES Y ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES	<b>Nº EXPEDIENTE</b>	SE067/FA/04
<b>SUBVENCION</b>	2.500,00 €	<b>ENTIDAD</b>	E.L.A. DE MARISMILLAS
<b>Nº EXPEDIENTE</b>	SE037/FA/04	<b>ACTIVIDAD</b>	HAGAMOS DEPORTE
<b>ENTIDAD</b>	ISLA MAYOR	<b>SUBVENCION</b>	2.000,00 €
<b>ACTIVIDAD</b>	MEDIA MARATÓN DE MINUSVÁLIDOS "CORREDOR VERDE"	<b>Nº EXPEDIENTE</b>	SE068/FA/04
<b>SUBVENCION</b>	1.500,00 €	<b>ENTIDAD</b>	DOS HERMANAS. PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
<b>Nº EXPEDIENTE</b>	SE040/FA/04	<b>ACTIVIDAD</b>	DÍA DE LA BICICLETA
<b>ENTIDAD</b>	LA RINCONADA	<b>SUBVENCION</b>	1.000,00 €
<b>ACTIVIDAD</b>	XXI CARRERA POPULAR "SAN JOSÉ"	<b>Nº EXPEDIENTE</b>	SE073/FA/04
<b>SUBVENCION</b>	2.000,00 €	<b>ENTIDAD</b>	DOS HERMANAS. PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
<b>Nº EXPEDIENTE</b>	SE041/FA/04	<b>ACTIVIDAD</b>	IX TORNEO DE VOLEY PLAYA "CIUDAD DE DOS HERMANAS"
<b>ENTIDAD</b>	SALTERAS	<b>SUBVENCION</b>	1.000,00 €
<b>ACTIVIDAD</b>	CARRERA POPULAR "ENTRE TIERRA Y OLIVAR"	<b>Nº EXPEDIENTE</b>	SE076/FA/04
<b>SUBVENCION</b>	1.500,00 €	<b>ENTIDAD</b>	BURGUILLOS
<b>Nº EXPEDIENTE</b>	SE050/FA/04	<b>ACTIVIDAD</b>	XXVI CAMPEONATO DE FÚTBOL-SALA "SAN CRISTOBAL 2004"
<b>ENTIDAD</b>	E.L.A. EL PALMAR DE TROYA	<b>SUBVENCION</b>	1.000,00 €
<b>ACTIVIDAD</b>	CAMPEONATO DE TENIS	<b>Nº EXPEDIENTE</b>	SE077/FA/04
<b>SUBVENCION</b>	450,00 €	<b>ENTIDAD</b>	SAN NICOLAS DEL PUERTO
<b>Nº EXPEDIENTE</b>	SE052/FA/04	<b>ACTIVIDAD</b>	"UN VERANO DE DEPORTE"
<b>ENTIDAD</b>	TOCINA	<b>SUBVENCION</b>	1.500,00 €
<b>ACTIVIDAD</b>	PROYECTO DEPORTIVO MUNICIPAL 2004	<b>Nº EXPEDIENTE</b>	SE078/FA/04
<b>SUBVENCION</b>	1.500,00 €	<b>ENTIDAD</b>	BENACAZÓN
<b>Nº EXPEDIENTE</b>	SE053/FA/04	<b>ACTIVIDAD</b>	DÍA DE LA BICICLETA Y MINIOLIMPIADA DE BENACAZÓN "LAS NIEVES 2004"
<b>ENTIDAD</b>	LEBRIJA	<b>SUBVENCION</b>	3.000,00 €
<b>ACTIVIDAD</b>	PROYECTO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS 2004	<b>Nº EXPEDIENTE</b>	SE084/FA/04
<b>SUBVENCION</b>	2.000,00 €	<b>ENTIDAD</b>	HERRERA
<b>Nº EXPEDIENTE</b>	SE058/FA/04	<b>ACTIVIDAD</b>	CAMPAÑAS DEPORTIVAS DE VERANO 2004
<b>ENTIDAD</b>	GUADALCANAL	<b>SUBVENCION</b>	3.000,00 €

**Nº EXPEDIENTE** SE086/FA/04  
**ENTIDAD** CAÑADA ROSAL  
**ACTIVIDAD** III CARRERA DE LA SEGREGACIÓN  
**SUBVENCION** 1.000,00 €

**Nº EXPEDIENTE** SE097/FA/04  
**ENTIDAD** ÉCIJA. PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES  
**ACTIVIDAD** XVIII OLIMPIADA COMARCAL "CIUDAD DE ÉCIJA"  
**SUBVENCION** 2.000,00 €

**Nº EXPEDIENTE** SE100/FA/04  
**ENTIDAD** BORMUJOS  
**ACTIVIDAD** III CARRERA ESCOLAR  
**SUBVENCION** 1.000,00 €

**Nº EXPEDIENTE** SE101/FA/04  
**ENTIDAD** MANCOMUNIDAD DEL BAJO GUADALQUIVIR  
**ACTIVIDAD** VI GRAN TORNEO DE AJEDREZ M.M.B.G. CIUDAD DE UTRERA  
**SUBVENCION** 3.000,00 €

**Nº EXPEDIENTE** SE102/FA/04  
**ENTIDAD** VILLANUEVA DE SAN JUAN  
**ACTIVIDAD** I COMPETICIÓN NATACIÓN VILLANUEVA DE SAN JUAN  
**SUBVENCION** 1.500,00 €

**Nº EXPEDIENTE** SE103/FA/04  
**ENTIDAD** EL VISO DEL ALCOR  
**ACTIVIDAD** XVII CARRERA POPULAR BASTILIPPO 2004  
**SUBVENCION** 5.000,00 €

**Nº EXPEDIENTE** SE107/FA/04  
**ENTIDAD** CASARICHE  
**ACTIVIDAD** TALLERES DEPORTIVOS  
**SUBVENCION** 1.000,00 €

**Nº EXPEDIENTE** SE110/FA/04  
**ENTIDAD** EL CUERVO  
**ACTIVIDAD** XV CARRERA POPULAR "CIUDAD DE EL CUERVO"  
**SUBVENCION** 4.000,00 €

**Nº EXPEDIENTE** SE112/FA/04  
**ENTIDAD** EL CUERVO  
**ACTIVIDAD** XIII MARCHA CICLOTURISTA EL CUERVO-GIBALBIN  
**SUBVENCION** 1.000,00 €

**Nº EXPEDIENTE** SE113/FA/04  
**ENTIDAD** CORIA DEL RÍO  
**ACTIVIDAD** PROMOCIÓN AL REMO: ESCUELA MUNICIPAL DE REMO 2003-2004  
**SUBVENCION** 4.098,00 €

**Nº EXPEDIENTE** SE114/FA/04  
**ENTIDAD** CORIA DEL RÍO  
**ACTIVIDAD** ESCUELA MUNICIPAL DE FÚTBOL 2003-2004  
**SUBVENCION** 1.500,00 €

**Nº EXPEDIENTE** SE122/FA/04  
**ENTIDAD** MAIRENA DEL ALJARAFE. INSTITUTO MUNICIPAL DE DINAMIZACIÓN CIUDADANA  
**ACTIVIDAD** DÍA DE LA BICICLETA  
**SUBVENCION** 1.500,00 €

**Nº EXPEDIENTE** SE132/FA/04  
**ENTIDAD** MORÓN DE LA FRONTERA. PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

**ACTIVIDAD** CPTO. LOCAL DE FÚTBOL-SALA "II MEMORIAL BENITO SÁNCHEZ GARCÍA"  
**SUBVENCION** 1.000,00 €

**Nº EXPEDIENTE** SE138/FA/04  
**ENTIDAD** MONTELLANO  
**ACTIVIDAD** JUBILEOS 2004  
**SUBVENCION** 1.000,00 €

**ACTIVIDADES ENTIDADES PRIVADAS**

**EXPEDIENTE** SE001/04/FA/P  
**PERCEPTOR** C.D. TRANSPORTES RIOS  
**DEPORTE PARA TODOS** LIGA INTERNA DE FUTBOL  
**ORG CPTOS OFICIALES**  
**PART CPTOS OFICIALES**  
**SUBVENCION** 900,00 €

**EXPEDIENTE** SE004/04/FA/P  
**PERCEPTOR** C.BADMINTON RINCONADA  
**DEPORTE PARA TODOS**  
**ORG CPTOS OFICIALES**  
**PART CPTOS OFICIALES** PART. CPTOS DE ESPAÑA INDIVIDUALES  
**SUBVENCION** 1.000,00 €

**EXPEDIENTE** SE005/04/FA/P  
**PERCEPTOR** CORIA C.F.  
**DEPORTE PARA TODOS** ORG. TROFEO HIPOLITO LOBATO  
**ORG CPTOS OFICIALES**  
**PART CPTOS OFICIALES**  
**SUBVENCION** 3.000,00 €

**EXPEDIENTE** SE006/04/FA/P  
**PERCEPTOR** C.BADMINTON RINCONADA  
**DEPORTE PARA TODOS**  
**ORG CPTOS OFICIALES**  
**PART CPTOS OFICIALES** CPTO. ANDALUCIA INFANTIL CADETE  
**SUBVENCION** 440,00 €

**EXPEDIENTE** SE009/04/FA/P  
**PERCEPTOR** C.D.VOLEIBOL UTRERA  
**DEPORTE PARA TODOS** TORNEO 4X4  
**ORG CPTOS OFICIALES**  
**PART CPTOS OFICIALES** PART. CPTOS DE ANDALUCIA INFANTIL Y CADETE  
**SUBVENCION** 1.348,00 €

**EXPEDIENTE** SE010/04/FA/P  
**PERCEPTOR** C.D.PESCA PILAS  
**DEPORTE PARA TODOS** ORG. CONCURSOS PESCA DEL CLUB  
**ORG CPTOS OFICIALES**  
**PART CPTOS OFICIALES**  
**SUBVENCION** 1.200,00 €

**EXPEDIENTE** SE011/04/FA/P  
**PERCEPTOR** C.B. CIUDAD DE DOS HERMANAS  
**DEPORTE PARA TODOS**  
**ORG CPTOS OFICIALES**  
**PART CPTOS OFICIALES** PART CPTOS DE ANDALUCIA BALONCESTO INF Y CAD  
**SUBVENCION** 1.162,00 €

**EXPEDIENTE** SE012/04/FA/P  
**PERCEPTOR** C.D. HERCULES  
**DEPORTE PARA TODOS**  
**ORG CPTOS OFICIALES**  
**PART CPTOS OFICIALES** CTOS. Y TORNEOS DE LUCHAS OLIMPICAS Y LUCHA SAMBO  
**SUBVENCION** 1.000,00 €

EXPEDIENTE SE015/04/FA/P

PERCEPTOR C.NATACION DOS HERMANAS

DEPORTE PARA TODOS

ORG CPTOS OFICIALES PARTICIPACIÓN EN COMPET. OFICIALES DE NATACION

PART CPTOS OFICIALES PART. CPTOS DE ANDALUCIA Y NACIONALES

SUBVENCION 650,00 €

EXPEDIENTE SE016/04/FA/P

PERCEPTOR C.D.VIRGEN MILAGROSA

DEPORTE PARA TODOS

ORG CPTOS OFICIALES

PART CPTOS OFICIALES PART. CPTOS ANDALUCIA BALONCESTO INFANTIL Y

SUBVENCION 1.935,00 €

EXPEDIENTE SE022/04/FA/P

PERCEPTOR C.TIMBRADO EL CAMARON

DEPORTE PARA TODOS XV CONCURSO DE CANTO TIMBRADO ESPAÑOL

ORG CPTOS OFICIALES

PART CPTOS OFICIALES

SUBVENCION 1.500,00 €

EXPEDIENTE SE023/04/FA/P

PERCEPTOR A. AL-FARAH GUADALQUIVIR

DEPORTE PARA TODOS CICLOTURISMO POR EL BAJO GUADALQUIVIR

ORG CPTOS OFICIALES

PART CPTOS OFICIALES

SUBVENCION 4.000,00 €

EXPEDIENTE SE024/04/FA/P

PERCEPTOR AMIGOS DEL SENDERISMO EN CORIA

DEPORTE PARA TODOS SENDERISMO EN PARQUES NATURALES

ORG CPTOS OFICIALES

PART CPTOS OFICIALES

SUBVENCION 6.000,00 €

EXPEDIENTE SE027/04/FA/P

PERCEPTOR C.NATACIÓN ALCALÁ

DEPORTE PARA TODOS

ORG CPTOS OFICIALES

PART CPTOS OFICIALES PART. CPTOS OFICIALES.C.A.

SUBVENCION 672,00 €

EXPEDIENTE SE028/04/FA/P

PERCEPTOR C.P. PILAS

DEPORTE PARA TODOS

ORG CPTOS OFICIALES

PART CPTOS OFICIALES C.A. AJEDREZ

SUBVENCION 408,00 €

EXPEDIENTE SE030/04/FA/P

PERCEPTOR C.D. ECIJA F. SALA

DEPORTE PARA TODOS LIGUERON FUTBOL-SALA "CIUDAD DE ECIJA"

ORG CPTOS OFICIALES

PART CPTOS OFICIALES

SUBVENCION 1.300,00 €

EXPEDIENTE SE032/04/FA/P

PERCEPTOR CLUB BALONCESTO EL CORONIL

DEPORTE PARA TODOS

ORG CPTOS OFICIALES

PART CPTOS OFICIALES PART. CPTOS OFICIALES

SUBVENCION 1.856,00 €

EXPEDIENTE SE034/04/FA/P

PERCEPTOR A.D. NATACIÓN MAIRENA DEL ALCOR

DEPORTE PARA TODOS

ORG CPTOS OFICIALES

PART CPTOS OFICIALES PART. CPTOS OFICIALES. C.A.

SUBVENCION 635,00 €

EXPEDIENTE SE035/04/FA/P

PERCEPTOR C.D. Y CULTURAL SANTA AURELIA

DEPORTE PARA TODOS ORGANIZ. Y PART. EN TROFEOS

ORG CPTOS OFICIALES

PART CPTOS OFICIALES PART. CPTOS OFICIALES

SUBVENCION 1.200,00 €

EXPEDIENTE SE036/04/FA/P

PERCEPTOR C.D. SANLUQUEÑO DE AJEDREZ

DEPORTE PARA TODOS

ORG CPTOS OFICIALES

PART CPTOS OFICIALES PART. CPTOS OFICIALES.C.A.

SUBVENCION 836,00 €

EXPEDIENTE SE037/04/FA/P

PERCEPTOR C.TAEKWONDO C.P. ADRIANO DEL VALLE

DEPORTE PARA TODOS ORGANIZACION DE TROFEOS

ORG CPTOS OFICIALES

PART CPTOS OFICIALES PART. CPTOS OFICIALES

SUBVENCION 500,00 €

EXPEDIENTE SE039/04/FA/P

PERCEPTOR C.D. PINO MONTANO

DEPORTE PARA TODOS

ORG CPTOS OFICIALES

PART CPTOS OFICIALES PART. XXIX ABIERTO INTERNAC. AJEDREZ CIUDAD DE SEV

SUBVENCION 200,00 €

EXPEDIENTE SE040/04/FA/P

PERCEPTOR C.D. DE AJEDREZ PINO MONTANO

DEPORTE PARA TODOS

ORG CPTOS OFICIALES

PART CPTOS OFICIALES PART. CPTOS OFICIALES. C.A.

SUBVENCION 153,00 €

EXPEDIENTE SE045/04/FA/P

PERCEPTOR A.D. VIRGEN MILAGROSA

DEPORTE PARA TODOS

ORG CPTOS OFICIALES

PART CPTOS OFICIALES PART. CPTO NAC. 1º DIV.AND.FEM BALONCESTO

SUBVENCION 1.500,00 €

EXPEDIENTE SE047/04/FA/P

PERCEPTOR CLUB TENIS DE MESA LEBRIJA

DEPORTE PARA TODOS

ORG CPTOS OFICIALES

PART CPTOS OFICIALES PART. LIGA NACIONAL

SUBVENCION 1.500,00 €

EXPEDIENTE SE048/04/FA/P

PERCEPTOR LEBRIJA C.D.

DEPORTE PARA TODOS

ORG CPTOS OFICIALES

PART CPTOS OFICIALES PART. CPTOS OFICIALES.C.A.

SUBVENCION 2.658,00 €

**EXPEDIENTE** SE049/04/FA/P

**PERCEPTOR** CLUB ATLÉTICO ANTONIANO

**DEPORTE PARA TODOS**

**ORG CPTOS OFICIALES**

**PART CPTOS OFICIALES** PART. CPTOS FED.FUTBOL

**SUBVENCION** 2.500,00 €

**EXPEDIENTE** SE051/04/FA/P

**PERCEPTOR** R.C. PINEDA DE SEVILLA

**DEPORTE PARA TODOS**

**ORG CPTOS OFICIALES** ORG. TORNEOS ABIERTOS DE TENIS

**PART CPTOS OFICIALES**

**SUBVENCION** 4.000,00 €

**EXPEDIENTE** SE055/04/FA/P

**PERCEPTOR** A.D. NERVION

**DEPORTE PARA TODOS**

**ORG CPTOS OFICIALES**

**PART CPTOS OFICIALES** PART. CPTOS OFICIALES FUTBOL Y PETANCA

**SUBVENCION** 2.000,00 €

**EXPEDIENTE** SE056/04/FA/P

**PERCEPTOR** C.D. PORTACELI

**DEPORTE PARA TODOS** DEPORTE PARA LOS PADRES

**ORG CPTOS OFICIALES**

**PART CPTOS OFICIALES** PART. CPTOS OFICIALES VARIOS DEPORTES Y C.A.

**SUBVENCION** 2.514,00 €

**EXPEDIENTE** SE057/04/FA/P

**PERCEPTOR** C.D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO

**DEPORTE PARA TODOS**

**ORG CPTOS OFICIALES**

**PART CPTOS OFICIALES** PART- C.A. INFANTIL Y CADETE BALONMANO

**SUBVENCION** 1.472,00 €

**EXPEDIENTE** SE058/04/FA/P

**PERCEPTOR** CLUB BADMINTON HISPALIS

**DEPORTE PARA TODOS**

**ORG CPTOS OFICIALES**

**PART CPTOS OFICIALES** CAMPEONATOS DE ANDALUCIA INFANTIL Y CADETE

**SUBVENCION** 460,00 €

**EXPEDIENTE** SE060/04/FA/P

**PERCEPTOR** A.D. AMIGOS DEL MOTOR

**DEPORTE PARA TODOS**

**ORG CPTOS OFICIALES** ORGANIZ. CPTOS DE ANDALUCIA DE MOTOCROSS

**PART CPTOS OFICIALES**

**SUBVENCION** 2.000,00 €

**EXPEDIENTE** SE064/04/FA/P

**PERCEPTOR** CLUB DEPORTIVO 2001

**DEPORTE PARA TODOS**

**ORG CPTOS OFICIALES**

**PART CPTOS OFICIALES** PART. CPTOS FED FUTBOL

**SUBVENCION** 600,00 €

**EXPEDIENTE** SE065/04/FA/P

**PERCEPTOR** C.D. GIMNASIA RITMICA CIUDAD DE SEVILLA

**DEPORTE PARA TODOS**

**ORG CPTOS OFICIALES**

**PART CPTOS OFICIALES** PART. CPTOS OFICIALES

**SUBVENCION** 1.000,00 €

**EXPEDIENTE** SE071/04/FA/P

**PERCEPTOR** CLUB BADMINTON SEVILLA

**DEPORTE PARA TODOS**

**ORG CPTOS OFICIALES**

**PART CPTOS OFICIALES** CAMPEONATOS DE ANDALUCIA INFANTIL Y CADETE

**SUBVENCION** 445,00 €

**EXPEDIENTE** SE072/04/FA/P

**PERCEPTOR** C.D. BALONCESTO SIERRA SUR

**DEPORTE PARA TODOS** ESCUELA DE BALONCESTO

**ORG CPTOS OFICIALES**

**PART CPTOS OFICIALES**

**SUBVENCION** 2.000,00 €

**EXPEDIENTE** SE073/04/FA/P

**PERCEPTOR** C.D. GRUPO NATACION SEVILLA 2004

**DEPORTE PARA TODOS**

**ORG CPTOS OFICIALES**

**PART CPTOS OFICIALES** PART.CAMP.ANDA. ESP. BENJ. A SENIOR

**SUBVENCION** 1.130,00 €

**EXPEDIENTE** SE074/04/FA/P

**PERCEPTOR** CLUB AJEDREZ DOS HERMANAS

**DEPORTE PARA TODOS**

**ORG CPTOS OFICIALES**

**PART CPTOS OFICIALES** CTOS. ANDALUCIA SUB 10, 12, 14, 16

**SUBVENCION** 499,00 €

**EXPEDIENTE** SE075/04/FA/P

**PERCEPTOR** C. DE AJEDREZ OLIVARES

**DEPORTE PARA TODOS**

**ORG CPTOS OFICIALES**

**PART CPTOS OFICIALES** CAM. ANDALUCIA INF. CAD. FASE PROV.

**SUBVENCION** 331,00 €

**EXPEDIENTE** SE076/04/FA/P

**PERCEPTOR** CLUB BADMINTON TRIANA

**DEPORTE PARA TODOS**

**ORG CPTOS OFICIALES**

**PART CPTOS OFICIALES** CTOS. ANDALUCIA INF. CAD.

**SUBVENCION** 830,00 €

**EXPEDIENTE** SE077/04/FA/P

**PERCEPTOR** CLUB BADMINTON TRIANA

**DEPORTE PARA TODOS**

**ORG CPTOS OFICIALES**

**PART CPTOS OFICIALES** CPTO. ANDALUCIA DE BADMINTON

**SUBVENCION** 500,00 €

**EXPEDIENTE** SE078/04/FA/P

**PERCEPTOR** C.D. FUTBOL BASE ALJARAFE

**DEPORTE PARA TODOS** ESCUELA DE FUTBOL

**ORG CPTOS OFICIALES**

**PART CPTOS OFICIALES** PART. CPTOS OFICIALES

**SUBVENCION** 500,00 €

**EXPEDIENTE** SE081/04/FA/P

**PERCEPTOR** C.D. BEATRIZ DE CABRERA

**DEPORTE PARA TODOS** ESCUELA DE ATLETISMO

**ORG CPTOS OFICIALES**

**PART CPTOS OFICIALES**

**SUBVENCION** 500,00 €



EXPEDIENTE SE084/04/FA/P

PERCEPTOR CLUB BALONCESTO PILAS

DEPORTE PARA TODOS

ORG CPTOS OFICIALES

PART CPTOS OFICIALES C.A. BALONCESTO INFANTIL FEMENINO

SUBVENCION 608,00 €

EXPEDIENTE SE085/04/FA/P

PERCEPTOR CLUB BALONCESTO PILAS

DEPORTE PARA TODOS

ORG CPTOS OFICIALES

PART CPTOS OFICIALES CPTO. PROVINCIAL JUNIOR MASCULINO

SUBVENCION 1.000,00 €

EXPEDIENTE SE086/04/FA/P

PERCEPTOR U. DEPORTIVA PILAS

DEPORTE PARA TODOS

ORG CPTOS OFICIALES

PART CPTOS OFICIALES PART. CPTOS OFICIALES FUTBOL

SUBVENCION 1.000,00 €

EXPEDIENTE SE087/04/FA/P

PERCEPTOR A.D. CYCLOPILAS

DEPORTE PARA TODOS III CONTRARRELOJ INDIVIDUAL "VILLA DE PILAS"

ORG CPTOS OFICIALES

PART CPTOS OFICIALES

SUBVENCION 500,00 €

EXPEDIENTE SE089/04/FA/P

PERCEPTOR PILAS ATLETICO

DEPORTE PARA TODOS

ORG CPTOS OFICIALES

PART CPTOS OFICIALES LIGA 1ª PROVINCIAL SENIOR

SUBVENCION 1.000,00 €

EXPEDIENTE SE091/04/FA/P

PERCEPTOR U.D. CONSTANTINA

DEPORTE PARA TODOS

ORG CPTOS OFICIALES

PART CPTOS OFICIALES PART. CPTO. OFICIAL JUVENIL

SUBVENCION 2.000,00 €

EXPEDIENTE SE093/04/FA/P

PERCEPTOR C.BALONCESTO CONSTANTINA

DEPORTE PARA TODOS TORNEO FIN DE ESCUELAS

ORG CPTOS OFICIALES

PART CPTOS OFICIALES

SUBVENCION 1.200,00 €

EXPEDIENTE SE095/04/FA/P

PERCEPTOR PEÑA DE PESCA DEPORTIVA SAN PABLO

DEPORTE PARA TODOS

ORG CPTOS OFICIALES XXVII TROFEO CIUDAD DE ECIJA

PART CPTOS OFICIALES

SUBVENCION 1.000,00 €

EXPEDIENTE SE098/04/FA/P

PERCEPTOR C.D. TENIS GELVES

DEPORTE PARA TODOS TENIS

ORG CPTOS OFICIALES

PART CPTOS OFICIALES

SUBVENCION 6.000,00 €

EXPEDIENTE SE099/04/FA/P

PERCEPTOR C.D. POSEIDON

DEPORTE PARA TODOS

ORG CPTOS OFICIALES

PART CPTOS OFICIALES C.A. ORIENTACION INFANTIL Y CADETE

SUBVENCION 378,00 €

EXPEDIENTE SE105/04/FA/P

PERCEPTOR CLUB NAUTICO SEVILLA

DEPORTE PARA TODOS

ORG CPTOS OFICIALES

PART CPTOS OFICIALES BALONCESTO TODAS LAS CATEGORIAS MAS.FEM.

SUBVENCION 3.861,00 €

EXPEDIENTE SE107/04/FA/P

PERCEPTOR CLUB NAUTICO SEVILLA

DEPORTE PARA TODOS

ORG CPTOS OFICIALES

PART CPTOS OFICIALES NATACION

SUBVENCION 1.570,00 €

EXPEDIENTE SE108/04/FA/P

PERCEPTOR CLUB VOLEIBOL GUADAIRA

DEPORTE PARA TODOS

ORG CPTOS OFICIALES

PART CPTOS OFICIALES CTOS. PROV. SENIOR MAS Y CTOS DE A. INF. Y CAD.

SUBVENCION 528,00 €

EXPEDIENTE SE109/04/FA/P

PERCEPTOR PATIN MACARENA, C.D.

DEPORTE PARA TODOS

ORG CPTOS OFICIALES

PART CPTOS OFICIALES 1ª DIVISION NACIONAL G. SUR HOCKEY PATINES

SUBVENCION 2.000,00 €

EXPEDIENTE SE111/04/FA/P

PERCEPTOR PATIN MACARENA, C.D.

DEPORTE PARA TODOS

ORG CPTOS OFICIALES

PART CPTOS OFICIALES CTOS. ANDALUCIA HOCKEY PATINES BEN, ALEV, INF.

SUBVENCION 2.000,00 €

EXPEDIENTE SE114/04/FA/P

PERCEPTOR CLUB BALONCESTO MARISTAS

DEPORTE PARA TODOS

ORG CPTOS OFICIALES

PART CPTOS OFICIALES DIFERENTES COMP Y CTOS AND. BC INF Y CAD

SUBVENCION 1.405,00 €

EXPEDIENTE SE132/04/FA/P

PERCEPTOR A. DE DEPORTISTAS DE SEVILLA

DEPORTE PARA TODOS

ORG CPTOS OFICIALES

PART CPTOS OFICIALES 17º CROSS CARTUJA 2004

SUBVENCION 2.000,00 €

EXPEDIENTE SE135/04/FA/P

PERCEPTOR C.B. SAN AGUSTIN

DEPORTE PARA TODOS

ORG CPTOS OFICIALES

PART CPTOS OFICIALES CPTOS. DE ANDALUCIA

SUBVENCION 259,00 €

EXPEDIENTE SE140/04/FA/P  
 PERCEPTOR UNION DEPORTIVA EL CUERVO  
 DEPORTE PARA TODOS  
 ORG CPTOS OFICIALES  
 PART CPTOS OFICIALES PART. CTOS PRV. FUTBOL SENIOR Y CANTERA  
 SUBVENCION 3.000,00 €

EXPEDIENTE SE142/04/FA/P  
 PERCEPTOR CLUB VOLEIBOL FUENTES  
 DEPORTE PARA TODOS  
 ORG CPTOS OFICIALES  
 PART CPTOS OFICIALES PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE COMP. 2004  
 SUBVENCION 1.000,00 €

EXPEDIENTE SE143/04/FA/P  
 PERCEPTOR CLUB VOLEIBOL FUENTES  
 DEPORTE PARA TODOS UN MODELO DE INICIACION DE DXT=EDUCACION  
 ORG CPTOS OFICIALES  
 PART CPTOS OFICIALES  
 SUBVENCION 4.000,00 €

EXPEDIENTE SE144/04/FA/P  
 PERCEPTOR CLUB VOLEIBOL FUENTES  
 DEPORTE PARA TODOS  
 ORG CPTOS OFICIALES  
 PART CPTOS OFICIALES CAMPEONATO DE ANDALUCIA  
 SUBVENCION 2.061,00 €

EXPEDIENTE SE146/04/FA/P  
 PERCEPTOR CLUB BALONMANO ARAHAL  
 DEPORTE PARA TODOS  
 ORG CPTOS OFICIALES  
 PART CPTOS OFICIALES CAMPEONATO DE ANDALUCIA INFANTIL M. Y F. Y CADET  
 SUBVENCION 1.525,00 €

EXPEDIENTE SE147/04/FA/P  
 PERCEPTOR C.D. SANCHEZ ALONSO  
 DEPORTE PARA TODOS  
 ORG CPTOS OFICIALES  
 PART CPTOS OFICIALES CAMPEONATOS DE ANDALUCIA INF.  
 SUBVENCION 510,00 €

EXPEDIENTE SE150/04/FA/P  
 PERCEPTOR C.D. MINUSVALIDOS SEVILLA NO&DO  
 DEPORTE PARA TODOS  
 ORG CPTOS OFICIALES  
 PART CPTOS OFICIALES TEMPORADA DEPORTIVA MINUSVALIDOS  
 SUBVENCION 2.500,00 €

EXPEDIENTE SE156/04/FA/P  
 PERCEPTOR C.D. BALONMANO SANTA JUSTA  
 DEPORTE PARA TODOS  
 ORG CPTOS OFICIALES  
 PART CPTOS OFICIALES CAMP. ANDALUCIA INF. Y CAD.  
 SUBVENCION 1.685,00 €

EXPEDIENTE SE159/04/FA/P  
 PERCEPTOR CLUB INDEPENDIENTE DE BALONMANO  
 DEPORTE PARA TODOS  
 ORG CPTOS OFICIALES  
 PART CPTOS OFICIALES CAPEONATO DE ANDALUCIA

SUBVENCION 607,00 €

EXPEDIENTE SE161/04/FA/P  
 PERCEPTOR E.F. PELOTEROS SIERRA SUR  
 DEPORTE PARA TODOS VII MUNDIALITO PELOTEROS  
 ORG CPTOS OFICIALES  
 PART CPTOS OFICIALES  
 SUBVENCION 4.000,00 €

EXPEDIENTE SE162/04/FA/P  
 PERCEPTOR C.D. BALONMANO TRIANA  
 DEPORTE PARA TODOS  
 ORG CPTOS OFICIALES  
 PART CPTOS OFICIALES CAMP. DE ANDALUCIA  
 SUBVENCION 625,00 €

EXPEDIENTE SE169/04/FA/P  
 PERCEPTOR A.D. CERRO DEL AGUILA  
 DEPORTE PARA TODOS  
 ORG CPTOS OFICIALES  
 PART CPTOS OFICIALES PARTICIPACIÓN CAMPEONATOS OFICIALES  
 SUBVENCION 4.000,00 €

EXPEDIENTE SE177/04/FA/P  
 PERCEPTOR CLUB PATIN CLARET  
 DEPORTE PARA TODOS  
 ORG CPTOS OFICIALES  
 PART CPTOS OFICIALES LIGA NACIONAL 1º DIVISIÓN B HOCKEY PATINES  
 SUBVENCION 2.500,00 €

EXPEDIENTE SE178/04/FA/P  
 PERCEPTOR CLUB NATACION LOS PALACIOS  
 DEPORTE PARA TODOS  
 ORG CPTOS OFICIALES  
 PART CPTOS OFICIALES CPTO DE ANDALUCIA Y CPTOS OFICIALES  
 SUBVENCION 700,00 €

EXPEDIENTE SE182/04/FA/P  
 PERCEPTOR CLUB BALONCESTO UTRERA  
 DEPORTE PARA TODOS  
 ORG CPTOS OFICIALES  
 PART CPTOS OFICIALES LIGA PROVINCIAL FEDERADA INFANTIL Y CADETE  
 SUBVENCION 1.305,00 €

EXPEDIENTE SE184/04/FA/P  
 PERCEPTOR A.D. PEDRO GUTIERREZ (B.QALAT)  
 DEPORTE PARA TODOS  
 ORG CPTOS OFICIALES  
 PART CPTOS OFICIALES PARTICIPACIÓN LIGA E.B.A. Y JUEGOS DXTIVOS  
 SUBVENCION 1.582,00 €

EXPEDIENTE SE185/04/FA/P  
 PERCEPTOR C.D. ESGRIMA JOSE M. EGEA  
 DEPORTE PARA TODOS  
 ORG CPTOS OFICIALES  
 PART CPTOS OFICIALES PART. CPTOS OFICIALES  
 SUBVENCION 3.000,00 €  
 EXPEDIENTE SE186/04/FA/P  
 PERCEPTOR C.D. NATACION ADAPTADA SEVILLA  
 DEPORTE PARA TODOS  
 ORG CPTOS OFICIALES  
 PART CPTOS OFICIALES TEMPORADA DEPORTIVA  
 SUBVENCION 2.000,00 €

**EXPEDIENTE** SE188/04/FA/P

**PERCEPTOR** CLUB TRIATLON CAMALEON

**DEPORTE PARA TODOS**

**ORG CPTOS OFICIALES**

**PART CPTOS OFICIALES** CIRCUITO ANDALUZ DE TRIATLÓN

**SUBVENCION** 900,00 €

**EXPEDIENTE** SE192/04/FA/P

**PERCEPTOR** CLUB DEPORTIVO CERVANTES

**DEPORTE PARA TODOS**

**ORG CPTOS OFICIALES**

**PART CPTOS OFICIALES** CAMPEONATO VOLEIBOL FEMENINO

**SUBVENCION** 513,00 €

**EXPEDIENTE** SE193/04/FA/P

**PERCEPTOR** CLUB AJEDREZ LOS PALACIOS

**DEPORTE PARA TODOS**

**ORG CPTOS OFICIALES**

**PART CPTOS OFICIALES** FASE PROVINCIAL DE CPTO DE ANDALUCIA DE AJEDREZ.

**SUBVENCION** 288,00 €

**EXPEDIENTE** SE195/04/FA/P

**PERCEPTOR** C.D. AMIGOS DEL CABALLO

**DEPORTE PARA TODOS** JORNADAS TÉCNICAS RECORRIDO ECUESTRE

**ORG CPTOS OFICIALES**

**PART CPTOS OFICIALES**

**SUBVENCION** 1.500,00 €

**EXPEDIENTE** SE197/04/FA/P

**PERCEPTOR** C.D. KAYAK-MOON

**DEPORTE PARA TODOS** SEMANAS DE INICIACIÓN AL PIRAGUISMO PARA ESO

**ORG CPTOS OFICIALES**

**PART CPTOS OFICIALES**

**SUBVENCION** 1.500,00 €

**EXPEDIENTE** SE201/04/FA/P

**PERCEPTOR** CLUB CICLISTA EL CUADRO

**DEPORTE PARA TODOS**

**ORG CPTOS OFICIALES**

**PART CPTOS OFICIALES** PART. COPA DE ANDALUCIA

**SUBVENCION** 1.500,00 €

**EXPEDIENTE** SE202/04/FA/P

**PERCEPTOR** PEÑA AJEDRECISTA OROMANA

**DEPORTE PARA TODOS**

**ORG CPTOS OFICIALES**

**PART CPTOS OFICIALES** C.A. AJEDREZ

**SUBVENCION** 399,00 €

**EXPEDIENTE** SE203/04/FA/P

**PERCEPTOR** ASOCIACION VECINAL SANTA ANA

**DEPORTE PARA TODOS** ORGANIZACION TROFEOS

**ORG CPTOS OFICIALES**

**PART CPTOS OFICIALES**

**SUBVENCION** 1.000,00 €

**EXPEDIENTE** SE205/04/FA/P

**PERCEPTOR** CLUB BALONMANO SOLUCAR

**DEPORTE PARA TODOS**

**ORG CPTOS OFICIALES**

**PART CPTOS OFICIALES** C.A. BALONMANO INFANTIL Y CADETE FEMENINO

**SUBVENCION** 634,00 €

**EXPEDIENTE** SE207/04/FA/P

**PERCEPTOR** C. TENIS DE MESA VIRGEN DE LOS REYES

**DEPORTE PARA TODOS**

**ORG CPTOS OFICIALES**

**PART CPTOS OFICIALES** TEMPORADA

**SUBVENCION** 768,00 €

**EXPEDIENTE** SE208/04/FA/P

**PERCEPTOR** CLUB TENIS DE MESA MEDICINA

**DEPORTE PARA TODOS**

**ORG CPTOS OFICIALES**

**PART CPTOS OFICIALES** PART. CPTOS FEDERADOS

**SUBVENCION** 1.459,00 €

**EXPEDIENTE** SE209/04/FA/P

**PERCEPTOR** EL MONTE CIENCIAS CLUB DE RUGBY

**DEPORTE PARA TODOS**

**ORG CPTOS OFICIALES**

**PART CPTOS OFICIALES** PART. CPTO NACIONAL

**SUBVENCION** 1.500,00 €

**EXPEDIENTE** SE211/04/FA/P

**PERCEPTOR** C.D. PESCA HOSPITAL DE VALME

**DEPORTE PARA TODOS**

**ORG CPTOS OFICIALES**

**PART CPTOS OFICIALES** PART. CPTOS OFICIALES

**SUBVENCION** 1.300,00 €

**EXPEDIENTE** SE213/04/FA/P

**PERCEPTOR** SPECIAL OLYMPICS ANDALUCIA

**DEPORTE PARA TODOS**

**ORG CPTOS OFICIALES**

**PART CPTOS OFICIALES** PROGRAMA 2004

**SUBVENCION** 1.200,00 €

**EXPEDIENTE** SE214/04/FA/P

**PERCEPTOR** A.P.A. MONTE JORAPAZ

**DEPORTE PARA TODOS** TALLER DE AJEDREZ

**ORG CPTOS OFICIALES**

**PART CPTOS OFICIALES**

**SUBVENCION** 900,00 €

**EXPEDIENTE** SE218/04/FA/P

**PERCEPTOR** CLUB CICLISTA "CIUDAD DEL SOL"

**DEPORTE PARA TODOS**

**ORG CPTOS OFICIALES**

**PART CPTOS OFICIALES** XX CLASICA CIUDAD DEL SOL

**SUBVENCION** 1.500,00 €

**EXPEDIENTE** SE223/04/FA/P

**PERCEPTOR** C.D. ADRIANO

**DEPORTE PARA TODOS**

**ORG CPTOS OFICIALES**

**PART CPTOS OFICIALES** PART. JJDDMM Y C.A.

**SUBVENCION** 430,00 €

**EXPEDIENTE** SE226/04/FA/P

PERCEPTOR C.D. NATACION SALVAMENTO BURGUILLOS  
 DEPORTE PARA TODOS INICIACION PIRAGÜISMO NIÑOS ESPECIALES  
 ORG CPTOS OFICIALES  
 PART CPTOS OFICIALES  
 SUBVENCION 800,00 €

EXPEDIENTE SE228/04/FA/P  
 PERCEPTOR ASOC. DEPORTIVA ORIENTACIÓN LINCE  
 DEPORTE PARA TODOS  
 ORG CPTOS OFICIALES  
 PART CPTOS OFICIALES C.A. ORIENTACION  
 SUBVENCION 1.918,00 €

EXPEDIENTE SE231/04/FA/P  
 PERCEPTOR CLUB AERONAUTICO DE ANDALUCIA  
 DEPORTE PARA TODOS  
 ORG CPTOS OFICIALES ORGANIZACION CAMPEONATO DE ESPAÑA DE PARAMOTOR  
 PART CPTOS OFICIALES  
 SUBVENCION 2.000,00 €

EXPEDIENTE SE244/04/FA/P  
 PERCEPTOR BALONMANO CLUB DOS HERMANAS  
 DEPORTE PARA TODOS  
 ORG CPTOS OFICIALES  
 PART CPTOS OFICIALES C.A. INFANTIL Y CADETE  
 SUBVENCION 2.831,00 €

EXPEDIENTE SE247/04/FA/P  
 PERCEPTOR ASOC. CULTY Y DEP. ENTRETORRES DE MONTEQUINTO  
 DEPORTE PARA TODOS  
 ORG CPTOS OFICIALES  
 PART CPTOS OFICIALES JJDDMM FUTBOL-SALA  
 SUBVENCION 554,80 €

EXPEDIENTE SE251/04/FA/P  
 PERCEPTOR PEÑA CICLISTA "JUAN DE LA PACA"  
 DEPORTE PARA TODOS PARTICIPACION TROFEOS  
 ORG CPTOS OFICIALES  
 PART CPTOS OFICIALES PART. CARRERAS OFICIALES  
 SUBVENCION 2.500,00 €

EXPEDIENTE SE256/04/FA/P  
 PERCEPTOR ASOC. ECIJANA DE TENIS  
 DEPORTE PARA TODOS ESCUELA DE TENIS  
 ORG CPTOS OFICIALES  
 PART CPTOS OFICIALES  
 SUBVENCION 2.000,00 €

EXPEDIENTE SE258/04/FA/P  
 PERCEPTOR CLUB NATACION MAIRENA DEL ALJARAFE  
 DEPORTE PARA TODOS  
 ORG CPTOS OFICIALES  
 PART CPTOS OFICIALES PART. CPTOS OFICIALES C.A.  
 SUBVENCION 980,00 €

EXPEDIENTE SE265/04/FA/P  
 PERCEPTOR U.D. TRAJANO  
 DEPORTE PARA TODOS  
 ORG CPTOS OFICIALES  
 PART CPTOS OFICIALES FUTBOL 1ª PROV. SENIOR  
 SUBVENCION 2.000,00 €

EXPEDIENTE SE267/04/FA/P

PERCEPTOR CLUB TENIS DE MESA LEBRIJA  
 DEPORTE PARA TODOS  
 ORG CPTOS OFICIALES  
 PART CPTOS OFICIALES CPTO DE ANDALUCIA INFANTIL Y CADETE  
 SUBVENCION 1.280,00 €

EXPEDIENTE SE269/04/FA/P  
 PERCEPTOR CLUB TENIS DE MESA LEBRIJA  
 DEPORTE PARA TODOS  
 ORG CPTOS OFICIALES  
 PART CPTOS OFICIALES PART. CPTOS OFICIALES NACIONALES  
 SUBVENCION 2.000,00 €

EXPEDIENTE SE273/04/FA/P  
 PERCEPTOR CLUB CORRELINDES  
 DEPORTE PARA TODOS XII CARRERA POPULAR ELIO ANTONIO DE LEBRIJA  
 ORG CPTOS OFICIALES  
 PART CPTOS OFICIALES  
 SUBVENCION 5.000,00 €

EXPEDIENTE SE277/04/FA/P  
 PERCEPTOR C.D. MONTELLANO ORIENTACION  
 DEPORTE PARA TODOS  
 ORG CPTOS OFICIALES ORGANIZ. CPTO DE ESPAÑA  
 PART CPTOS OFICIALES  
 SUBVENCION 3.000,00 €

EXPEDIENTE SE279/04/FA/P  
 PERCEPTOR C.D. MONTELLANO ORIENTACION  
 DEPORTE PARA TODOS  
 ORG CPTOS OFICIALES  
 PART CPTOS OFICIALES C.A. Y NACIONALES DE ORIENTACION  
 SUBVENCION 1.234,00 €

EXPEDIENTE SE283/04/FA/P  
 PERCEPTOR CLUB NATACIÓN BORMUJOS  
 DEPORTE PARA TODOS  
 ORG CPTOS OFICIALES  
 PART CPTOS OFICIALES PART. CPTOS OFICIALES  
 SUBVENCION 650,00 €

EXPEDIENTE SE285/04/FA/P  
 PERCEPTOR CLUB BALONMANO ESTEPA  
 DEPORTE PARA TODOS  
 ORG CPTOS OFICIALES  
 PART CPTOS OFICIALES C.A. INFANTIL Y CADETE  
 SUBVENCION 3.000,00 €

EXPEDIENTE SE286/04/FA/P  
 PERCEPTOR ASOCIACIÓN DE FUTBOL AFICIONADO DE ECIJA  
 DEPORTE PARA TODOS ORGANIZACION TORNEO DE FUTBOL-7  
 ORG CPTOS OFICIALES  
 PART CPTOS OFICIALES  
 SUBVENCION 1.000,00 €

EXPEDIENTE SE287/04/FA/P  
 PERCEPTOR ASOCIACIÓN DE FUTBOL AFICIONADO DE ECIJA  
 DEPORTE PARA TODOS LIGA LOCAL DE FUTBOL 7  
 ORG CPTOS OFICIALES  
 PART CPTOS OFICIALES  
 SUBVENCION 1.000,00 €

**EXPEDIENTE** SE288/04/FA/P

**PERCEPTOR** CLUDECA

**DEPORTE PARA TODOS**

**ORG CPTOS OFICIALES**

**PART CPTOS OFICIALES** C.A. INFANTIL VOLEIBOL

**SUBVENCION** 891,00 €

**EXPEDIENTE** SE305/04/FA/P

**PERCEPTOR** MOTO CLUB URSO

**DEPORTE PARA TODOS**

**ORG CPTOS OFICIALES** ORG. CPTOS NACIONALES

**PART CPTOS OFICIALES**

**SUBVENCION** 1.500,00 €

**EXPEDIENTE** SE307/04/FA/P

**PERCEPTOR** CLUB BALONCESTO MORON

**DEPORTE PARA TODOS**

**ORG CPTOS OFICIALES**

**PART CPTOS OFICIALES** PART. EQUIPO JUNIOR Y SENIOR, 1ª DIVISIÓN

**SUBVENCION** 1.500,00 €

#### **PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIAL POBLACIÓN INMIGRANTE**

**EXPEDIENTE** SE007/04/PI

**PERCEPTOR** AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA

**ACTIVIDAD** ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES 2004

**SUBVENCION** 2.000 €

**EXPEDIENTE** SE010/04/PI

**PERCEPTOR** AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR

**ACTIVIDAD** ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y APRENDIZAJE A LA NATACIÓN

**SUBVENCION** 2.000 €

**EXPEDIENTE** SE013/04/PI

**PERCEPTOR** ASOCIACIÓN "ANIMA VITAE"

**ACTIVIDAD** JUEGOS DE LA AMISTAD: SAN JERONIMO PUENTE UN EJEMPLO DE INTEGRACIÓN SOCIAL

**SUBVENCION** 2.500 €

## **CONSEJERIA DE SALUD**

*RESOLUCION de 25 de enero de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en diferentes Organos.*

La distribución de competencias y funciones en el Servicio Andaluz de Salud establecida por el Decreto 241/2004, de 18 de mayo, de estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, ha llevado a esta Dirección Gerencia a dictar la Resolución de 17 de diciembre de 2004 (BOJA núm. 6, de 11 de enero) por la que se delegan competencias en diferentes órganos del Servicio Andaluz de Salud.

Es necesario completar la delegación de competencias en otros órganos administrativos no dependientes jerárquicamente de esta Dirección Gerencia, a fin de mantener la agilidad, eficacia y eficiencia necesarias en la actuación del Servicio Andaluz de Salud para cumplir los objetivos encomendados.

Por las razones anteriores, en el uso de las facultades atribuidas por el artículo 14 del citado Decreto 241/2004, de 18 de mayo, y por el artículo 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

## **RESUELVO**

Primero. Delegar el ejercicio de la competencia atribuida a esta Dirección Gerencia en materia de gasto público (autorización, disposición, reconocimiento de obligaciones y propuesta de pago), en los/las titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, en el ámbito de su competencia territorial respectiva, sin más límite que el de los créditos presupuestarios que se les consignen para su gestión descentralizada.

Segundo. Delegar el ejercicio de las competencias que la legislación vigente atribuye a esta Dirección Gerencia en materia de contratación administrativa en los/las titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, en el ámbito de su competencia territorial respectiva, sin más límite que el de los créditos presupuestarios que se les consignen para su gestión descentralizada, de acuerdo con la naturaleza y el destino del crédito asignado.

Tercero. En todos los actos o acuerdos que se adopten en virtud de las competencias delegadas se hará constar esta circunstancia.

Por esta Dirección Gerencia se podrá recabar en cualquier momento el conocimiento y resolución de un expediente o asunto objeto de la presente delegación, que subsistirá, no obstante, en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada expresamente.

Cuarto. Efectividad.

La presente Resolución será efectiva a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de enero de 2005.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

*RESOLUCION de 14 de enero de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 2411/04, interpuesto por doña María Soledad Gómez del Río, y se emplaza a terceros interesados.*

En fecha 14 de enero de 2005 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 14 DE ENERO DE 2005 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 2411/04, INTERPUESTO POR DOÑA MARIA SOLEDAD GOMEZ DEL RIO, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 2411/04, interpuesto por doña María Soledad Gómez del Río contra la Resolución de 19 de agosto de 2004, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que se aprueba, a propuesta del Tribunal Calificador que ha valorado las pruebas selectivas, la resolución definitiva de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de la categoría de Médicos en Servicios de Cuidados Críticos

y Urgencias, y se anuncia la publicación de las relaciones definitivas en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del SAS y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 14 de enero de 2005. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2411/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 14 de enero de 2005.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

*RESOLUCION de 17 de enero de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, en el recurso Procedimiento Abreviado núm. 802/04 interpuesto por don Andrés del Aguila González, y se emplaza a terceros interesados.*

En fecha 17 de enero de 2005, se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 802/04 interpuesto por don Andrés del Aguila González contra la Resolución de 19 de julio de 2004, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que se aprueba, a propuesta del Tribunal Calificador que ha valorado las pruebas selectivas, la resolución definitiva de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de la categoría de Médicos en Dispositivos de Cuidados Críticos y Urgencias y Médicos de Admisión y Documentación Clínica, y se anuncia la publicación de las relaciones definitivas en los tabloneros de anuncios de los servicios centrales del SAS y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 17 de enero de 2005. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

Por dicho Órgano Judicial, se señala para la celebración de la vista el día 21.4.05, a las 10,30 horas. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. núm. 802/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus tramites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 17 de enero de 2005.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

*RESOLUCION de 21 de enero de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada, en el recurso Procedimiento Abreviado núm. 572/04 interpuesto por doña María Dolores Martínez García, y se emplaza a terceros interesados.*

En fecha 21 de enero de 2005 se ha dictado la siguiente resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 572/04 interpuesto por doña María Dolores Martínez García contra la Resolución de 20 de julio de 2004, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se inicia la fase de provisión del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de determinadas categorías dependientes del Servicio Andaluz de Salud (Fisioterapeutas, Matronas, Terapeutas Ocupacionales, Técnicos Especialistas en Anatomía Patológica, Técnicos Especialistas en Laboratorio, Técnicos Especialistas en Medicina Nuclear, Técnicos Especialistas en Radioterapia).

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 21 de enero de 2005. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

Por dicho órgano judicial, se señala para la celebración de la vista el día 21 de junio de 2005, a las 10,45 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. núm. 572/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 21 de enero de 2005.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

*RESOLUCION de 24 de enero de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 2500/04, interpuesto por don Andrés Castillo Guerrero, y se emplaza a terceros interesados.*

En fecha 24 de enero de 2005 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 24 DE ENERO DE 2005 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 2500/04, INTERPUESTO POR DON ANDRES CASTILLO GUERRERO, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 2500/04, interpuesto por don Andrés Castillo Guerrero contra la Resolución de 15 de julio de 2004, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que se aprueba, a propuesta de los Tribunales Calificadores que han valorado las pruebas selectivas, las resoluciones definitivas de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Psicólogos, Técnicos de Función Administrativa y Gestión de Función Administrativa, y se anuncia la publicación de las relaciones definitivas en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del SAS y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, y contra Resolución de 25 de agosto de 2004, del mismo órgano, desestimatoria de recurso potestativo de reposición formulado contra la anterior.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 24 de enero de 2005. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2500/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 24 de enero de 2005.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

*RESOLUCION de 24 de enero de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 2542/04 interpuesto por don Luis Felipe Molina Alvarez, y se emplaza a terceros interesados.*

En fecha 24 de enero de 2005 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 24 DE ENERO DE 2005 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 2542/04 INTERPUESTO POR DON LUIS FELIPE MOLINA ALVAREZ, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 2542/04 interpuesto por don Luis Felipe Molina Alvarez contra la Resolución de 26 de mayo de 2004, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional por la que declara su exclusión definitiva del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de la categoría de Odonto-Estomatólogos de Atención Primaria del SAS y contra Resolución de 19 de octubre de 2004, del mismo órgano, desestimatoria de recurso potestativo de reposición formulado contra la anterior.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 24 de enero de 2005. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2542/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve

días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 24 de enero de 2005.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

*RESOLUCION de 24 de enero de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. Siete de Sevilla, en el recurso Procedimiento Abreviado núm. 896/04, interpuesto por doña María Antonia Montes Bergalo, y se emplaza a terceros interesados.*

En fecha 24 de enero de 2005, se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. Siete de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 896/04, interpuesto por doña María Antonia Montes Bergalo contra la Resolución de 15 de octubre de 2004, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que, a propuesta del Tribunal Calificador que ha valorado las pruebas selectivas, se aprueba la resolución definitiva de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de la categoría de Celadores, y se anuncia la publicación de las relaciones definitivas en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del SAS y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 24 de enero de 2005. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

Por dicho órgano judicial, se señala para la celebración de la vista el día 20 de septiembre de 2005, a las 11,20 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. núm. 896/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 24 de enero de 2005.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

*RESOLUCION de 24 de enero de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 2468/04 interpuesto por don José María Ortega Segura, y se emplaza a terceros interesados.*

En fecha 24 de enero de 2005 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 24 DE ENERO DE 2005, DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 2468/04 INTERPUESTO POR DON JOSE MARIA ORTEGA SEGURA, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 2468/04 interpuesto por don José María Ortega Segura contra la Resolución de 15 de julio de 2004, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que se aprueba, a propuesta de los Tribunales Calificadores que han valorado las pruebas selectivas, las resoluciones definitivas de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Psicólogos, Técnicos de Función Administrativa y Gestión de Función Administrativa, y se anuncia la publicación de las relaciones definitivas en los tabloneros de anuncios de los servicios centrales del SAS y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, y contra Resolución de 30 de septiembre de 2004, del mismo órgano, desestimatoria de recurso potestativo de reposición formulado contra la anterior.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 24 de enero de 2005. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2468/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 24 de enero de 2005.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.



**CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL**

*RESOLUCION de 17 de enero de 2005, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se delegan determinadas competencias en distintos órganos del organismo.*

Por Resolución de 12 de mayo de 1999 (BOJA núm. 64, de 5.6.99), del Instituto Andaluz de la Mujer, se delegaron determinadas competencias en distintos órganos de este Centro Directivo. Asimismo, mediante Resolución de 10 de mayo de 2001 (BOJA núm. 65, de 7.6.2001), se procedió a su modificación como consecuencia de los cambios operados en la Relación de Puestos de Trabajo del Instituto Andaluz de la Mujer por el Decreto 67/2001, de 6 de marzo (BOJA núm. 40, de 5.4.01).

El Decreto 319/2002, de 30 de diciembre (BOJA núm. 23, de 4.2.2003), modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente al Instituto Andaluz de la Mujer, afectando fundamentalmente a la estructura de los Servicios Periféricos del Organismo, como consecuencia del aumento progresivo de la demanda, mediante su adecuación en lo referente a las funciones de gestión administrativa. En la nueva estructura de las Direcciones Provinciales se añaden los Servicios de Coordinación como máximos responsables de la gestión administrativa desarrollada en los mismos.

En aras a una mayor claridad y seguridad jurídica se considera necesario recoger en un texto único la delegación de competencias en el ámbito de este Organismo Autónomo. La presente Resolución obedece a razones de eficacia en la gestión administrativa, disponiendo conjuntamente la delegación de competencias en los titulares de los distintos órganos directivos tanto de los Servicios Centrales como periféricos en los que el mismo se estructura, con el objeto fundamental de agilizar la tramitación y resolución de los distintos procedimientos, mejorando y racionalizando la gestión en dichos ámbitos.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

**HE RESUELTO**

Primero. Delegación de competencias en la Secretaría General del Organismo.

Se delegan en la Secretaría General del Instituto Andaluz de la Mujer las siguientes competencias:

1. En materia de personal respecto al destinado en el Organismo:

a) La tramitación y resolución de los expedientes que procedan sobre situaciones administrativas del personal funcionario y laboral.

b) Formular propuestas correspondientes en materia de compatibilidades para el ejercicio de actividades públicas o privadas.

c) La concesión de permisos, licencias y vacaciones previstos en la legislación vigente.

d) El reconocimiento de trienios y servicios prestados a la Administración.

e) Los traslados de funcionarios por necesidades del servicio contemplados en el artículo 27, apartado 2, de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.

f) El nombramiento de funcionarios interinos, así como la contratación de personal temporal, previa autorización de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de acuerdo con los sistemas de selección que la misma establezca.

g) La ordenación de las comisiones de servicios.

h) La autorización de la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento.

i) El destino provisional de funcionarios previsto en el artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

2. En materia de contratación, convenios, subvenciones y encargos de ejecución:

a) Acordar la iniciación de los correspondientes expedientes y el nombramiento, en su caso, de la persona encargada de la dirección de los trabajos.

b) La firma de los contratos adjudicados y, en su caso, la modificación y prórroga de los mismos.

c) La liberación de las garantías contractuales.

d) La aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas para los distintos sistemas de contratación.

3. En materia de gestión económica y presupuestaria:

a) Efectuar la propuesta de modificaciones presupuestarias así como la resolución de las que resulten de competencias del Organismo.

b) La aprobación de gastos, disposición de créditos, y ordenación de pagos. Igualmente la propuesta de documentos contables y la autorización de los mismos.

c) La recepción de obras, suministros, consultorías y asistencias técnicas y servicios.

d) Prestar la conformidad de facturas y, en su caso, la toma de razón de las que se endosen.

e) Acordar el reintegro de subvenciones en los casos que proceda.

Segundo. Delegación de competencias en la Jefa de Gabinete, Jefaturas de Servicio de Formación y Empleo, de Coordinación y Jefatura del Gabinete de Estudios y Programas.

Se delegan en la Jefa de Gabinete, Jefaturas de Servicio de Formación y Empleo, de Coordinación y Jefatura del Gabinete de Estudios y Programas, las siguientes competencias:

1. En materia de personal respecto del que preste sus servicios en las citadas unidades, la ordenación de comisiones de servicios en el ámbito del territorio nacional. La Jefa de Gabinete, tendrá también la ordenación de comisiones de servicios que deban realizarse en el extranjero.

2. En materia de subvenciones:

a) La certificación acreditativa de la aplicación de las subvenciones a las finalidades para las que se concedieron.

3. En materia de gestión económica y en relación con los expedientes que se propongan por cada una de las descritas unidades:

a) Los actos de recepción de suministros, consultorías y asistencias técnicas y servicios, así como la conformidad de las respectivas facturas.

b) La autorización de la contratación menor y la conformidad de facturas derivadas de la misma.

c) La designación o nombramiento de las personas físicas a que se refiere el artículo 200 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Tercero. Delegación de competencias en las Coordinadoras de los Centros Provinciales de la Mujer y en los Servicios de Coordinación de los mismos.

Se delegan indistintamente en las Coordinadoras de los Centros Provinciales de la Mujer y en los Servicios de Coordinación de los mismos, las siguientes competencias:

1. En materia de gestión de personal respecto del personal de ellas dependiente:

a) El control del cumplimiento horario y de las ausencias del puesto de trabajo.

b) La concesión de las vacaciones, permisos y licencias previstos en la legislación vigente, excepto aquellos que requieran inscripción registral.

c) La autorización de comisiones de servicio en el territorio nacional.

d) La autorización de asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento que no impliquen gastos de matrícula, inscripción o similares.

2. En materia de subvenciones:

a) La certificación acreditativa de la aplicación de las subvenciones a las finalidades para las que se concedieron.

3. En materia de gestión económica:

a) Los actos de recepción de suministros, consultorías y asistencias técnicas y servicios, así como la conformidad de las respectivas facturas.

b) La autorización de la contratación menor y la conformidad de facturas derivadas de la misma.

c) La designación o nombramiento de las personas físicas a que se refiere el artículo 200 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Cuarto. Delegación de competencias en los Servicios de Gestión Económica y Presupuestaria y en el de Contratación, Convenios y Subvenciones.

Se delegan en los Servicios de Gestión Económica y Presupuestaria y en el de Contratación, Convenios y Subvenciones las siguientes competencias:

a) La ordenación de pagos.

b) Las propuestas de documentos contables y la autorización de los mismos.

c) Los actos de recepción de suministros, consultorías y asistencias y de servicios, así como la conformidad de las respectivas facturas.

d) La autorización de la contratación menor y la conformidad de facturas derivadas de la misma, así como, en su caso, la toma de razón de las que se endosen.

e) La liberación de garantías contractuales.

Quinto. Delegación de competencias en el Servicio de Informática.

Se delega en la Jefatura del Servicio de Informática los actos de recepción de suministros, consultorías y asistencias técnicas y de servicios propios de la citada unidad, así como la conformidad de las respectivas facturas.

Sexto. Delegación de competencias en el Servicio de Personal y Administración General.

Se delega en la Jefatura del Servicio de Personal y Administración General las siguientes competencias:

a) Los actos de recepción de contratos propios de la citada unidad y la conformidad de las respectivas facturas.

b) La autorización de la contratación menor y la conformidad de facturas derivadas de la misma.

Séptimo. Octavo. Ejercicio de las facultades delegadas.

Todas las facultades que se delegan por la presente Resolución serán ejercitadas de acuerdo con las normas de general aplicación y las instrucciones generales de servicio dictadas por la Dirección.

Noveno. Constancia de la delegación.

En los actos, resoluciones y acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia, con mención de la fecha de aprobación de la presente Resolución y de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Décimo. Revocación y avocación de competencias.

La Dirección del Instituto podrá revocar en cualquier momento las delegaciones de competencias contenidas en la presente Resolución, así como avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en ellas. No obstante las delegaciones subsistirán en sus propios términos en tanto no sean revocadas o modificadas de modo expreso.

Asimismo, los órganos en cuyo favor se efectúan las presentes delegaciones podrán en el ámbito de sus competencias delegadas someter a la consideración del órgano delegante, los expedientes que por su trascendencia consideren oportunos.

Undécimo. Vigencia.

Se deja sin efecto la Resolución de 12 de mayo de 1999, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se delegan determinadas competencias en distintos órganos del Organismo (BOJA núm. 64, de 5.6.1999), modificada mediante Resolución de 10 de mayo de 2001 (BOJA núm. 65, de 7.6.2001).

La presente Resolución desplegará sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de enero de 2005.- La Directora, Ana Soledad Ruiz Segúin.

*RESOLUCION de 18 de enero de 2005, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la concesión y cuantía de las ayudas públicas en materia de inmigrantes privadas y asistencia a emigrantes e inmigrantes.*

De conformidad con el art. 17 de la Orden de 2 de enero de 2004, se procede dar publicidad a las ayudas concedidas a las Entidades que a continuación se relacionan:

## EN MATERIA DE INMIGRANTES PRIVADAS

ENTIDAD	PROGRAMA	C. CONCEDIDA
ASOC. ALMERIA ACOGE	APOYO A INSERC. SOCIO-LABORAL INMIG.	18.600,00 €
ASOC. ALMERIA ACOGE	RED. ALOJAMIENTO ALTERN. PARA INMIG.	14.400,00 €
CARITAS DIOCESANAS ALMERIA	ATENC. INMIGR. EN SERVICIOS DIOCESANOS	12.000,00 €
ASOC. LATINOAMERICA VIVA	APOYO DIDAC. ALUMNO LATINOAMERICANO	7.500,00 €
A.T.A.E.S.R.O.	PROG. ACCION SOCIAL DE BASE PARA INMIG.	7.500,00 €
U.G.T.	MEDIADOR INTERC. EN LA ESCUELA	14.000,00 €

## EN MATERIA DE ASISTENCIA A EMIGRANTES E INMIGRANTES

ENTIDAD	PROGRAMA	C. CONCEDIDA
ALMERIA ACOGE	RED ALOJAMIENT.ALTER. INMIG. EN AL.	10.000,00 €
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	OPERAC. PLURI. LUCHA DISCRIMINA. INMIG.	18.000,00 €
ASOC. ARPPE	PISO DE ACOGIDA PARA INMIGRANTES	12.000,00 €
ASOC. ZAHORI EL PUCHE	EL PUCHE PUNTO DE ENCUENTRO	7.000,00 €
ASOC. CULTURAL EL ANCLA	MEDIACION SOCIAL Y TALLER DE ARABE	10.000,00 €

Almería, 18 de enero de 2005.- El Delegado, Luis López Jiménez.

*RESOLUCION de 19 de enero de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la distribución de subvenciones al amparo de la Orden que se cita para la realización de programas de intervención a favor de la Comunidad Gitana Andaluza a desarrollar en el 2004.*

- Ministerio de Trabajo y AA.SS	10.800,00 euros
- Consejería para la Igualdad y Bienestar Social	3.600,00 euros
- Corporación Local	3.600,00 euros

Málaga, 19 de enero de 2005.- La Delegada, Ana Paula Montero Barquero.

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 10 de junio de 2003, por la que se regula la realización de programas de intervención a favor de la Comunidad Gitana Andaluza, a desarrollar en el año 2004 (BOJA núm. 119, de 24 de junio de 2003).

*RESOLUCION de 19 de enero de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicas las subvenciones para la realización de programas del Plan Integral para la Comunidad Gitana de Andalucía por Entidades Públicas, al amparo de la Orden que se cita.*

Entidad: Ayuntamiento de Alhaurín el Grande.  
Proyecto: Promoción del pueblo gitano de El Bajondillo.  
Financiación:

- Ministerio de Trabajo y AA.SS.	10.800,00 euros
- Consejería para la Igualdad y Bienestar Social	3.600,00 euros
- Corporación Local	3.600,00 euros

Mediante la Orden de 17 de marzo de 2004 (BOJA núm. 65, de 2 de abril), se efectuó la convocatoria de subvención para la realización de programas del Plan Integral para la Comunidad Gitana de Andalucía por Entidades Públicas para el año 2004. Por la citada Orden se regulan y convocan subvenciones que tienen por objeto la realización de programas de carácter integral a favor de la comunidad gitana de Andalucía.

Por ello, y de conformidad con el artículo 11 de la citada Orden, se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas a las Entidades que a continuación se relacionan:

Entidad: Ayuntamiento de Málaga.  
Proyecto: Intervención Social en barriada Los Asperones. Proceso de integración social en viviendas normalizadas.

Financiación:

- Ministerio de Trabajo y AA.SS.	60.000,00 euros
- Consejería para la Igualdad y Bienestar Social	20.000,00 euros
- Corporación Local	140.685,00 euros

Entidad: Patronato Municipal de Asuntos Sociales de Vélez Málaga.

Importe: 37.800,00 euros.

Programa: Continuación del Programa Integral para la Comunidad Gitana «Camelamos Sinar».

Entidad: Ayuntamiento de Ronda.  
Proyecto: Intervención social en los núcleos de Las Peñas, Padre Jesús, San Rafael y La Dehesa.  
Financiación:

Entidad: Ayuntamiento de Cártama.

Importe: 7.200,00 euros.

Programa: «Todo es posible, lucha para la integración».

Málaga, 19 de enero de 2005.- La Delegada, Ana Paula Montero Barquero.

*RESOLUCION de 19 de enero de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicas las ayudas concedidas para la Intervención en Zonas con Necesidades de Transformación Social (Entidades Privadas) al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con el artículo 17 de la Orden de 18 de junio de 2004, por la que se regulan y convocan subvenciones para la intervención en Zonas con Necesidades de Transformación Social (Entidades Privadas) en el ámbito de la Consejería para el año 2004, esta Delegación Provincial resuelve hacer públicas las ayudas concedidas cuyo importe supera los 6.050,00 euros.

Entidad: Asociación Vive.  
Programa: Todas por la vida.  
Subvención: 13.614,40 euros.

Entidad: Fundación Proyecto Don Bosco.  
Programa: Proyecto APLI.  
Subvención: 10.000,00 euros.

Entidad: Asociación Mujer Emancipada.  
Programa: Intervención con mujeres.  
Subvención: 24.942,00 euros.

Entidad: APA La Palma.  
Programa: Escuela de Verano.  
Subvención: 20.000,00 euros.

Entidad: ASIT.  
Programa: Plan Midas B.  
Subvención: 202.804,05 euros.

Entidad: Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad.  
Programa: Entra 2004.  
Subvención: 146.437,90 euros.

Entidad: Liga Malagueña de la Educación y la Cultura Popular.  
Programa: Servicio de asesoramiento integral a colectivos en riesgo de exclusión social y a empresarios/as.  
Subvención: 51.348,23 euros.

Entidad: Liga Malagueña de la Educación y la Cultura Popular.  
Programa: Solidaridad educativa (Colegio La Gloria - Vélez Málaga).  
Subvención: 14.706,12 euros.

Entidad: Liga Malagueña de la Educación y la Cultura Popular.  
Programa: Escuela de Verano (Colegio Lex Flavia).  
Subvención: 12.600,00 euros.

Entidad: Liga Malagueña de la Educación y la Cultura Popular.  
Programa: Apoyo a la inserción sociolaboral a personas en riesgo de exclusión.  
Subvención: 294.694,09 euros.

Entidad: Centro de Vida Cristiana.  
Programa: Reinserción sociolaboral del marginado social.  
Subvención: 20.000,00 euros.

Entidad: Cáritas.  
Programa: Proyecto de intervención social «Los Asperones».  
Subvención: 18.129,00 euros.

Entidad: Asociación Cívica para la Prevención.  
Programa: Palomares - García Grana.  
Subvención: 16.000,00 euros.

Málaga, 19 de enero de 2005.- La Delegada, Ana Paula Montero Barquero.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*DECRETO 11/2005, de 11 de enero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de San Pedro del Perchel, en Málaga.*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. La Iglesia de San Pedro es una de las pocas construcciones que restan del antiguo barrio del Perchel de Málaga. Entre los principales valores adscribibles al edificio destacan aquellos de carácter histórico-artístico.

El origen del inmueble se remonta a un ambicioso proyecto inacabado, de Pedro Díaz de Palacios, entonces maestro mayor de la catedral de Málaga, al que se le encarga en 1629 la construcción de la Iglesia de San Pedro en el barrio del Perchel, como apoyo a la antigua parroquia de San Juan. Para ello se proyecta una iglesia de tres naves, capilla mayor, sacristía y torre, en la que se combinan elementos ornamentales clásicos, heredados del renacimiento, junto con el mudejarismo de la magnífica armadura de par y nudillo que cubre la nave.

Por diversas causas, este proyecto no se concluyó, llevándose a cabo sólo la construcción de una nave, así como la simplificación de otros elementos, en la cabecera, y quedando la proyectada torre en una espadaña, eliminada posteriormente por la torre-campanario vigente.

En el primer cuarto del siglo XVIII se construyó la monumental capilla del Sagrario, de claro estilo barroco, atribuida al maestro Unzurruñzaga. Destaca en ella su rica ornamentación, compuesta de exuberantes yeserías y pinturas, próximas al pintor malagueño Diego de la Cerda.

A comienzos del siglo XX y después de los sucesos acaecidos en 1931 y 1936, al encontrarse el inmueble en estado ruinoso, se decide su reconstrucción, según los proyectos presentados en 1942 y 1943 por el arquitecto Enrique Atencia. En la memoria de la restauración, se respetaba la estructura de la iglesia pero añadiéndole dos capillas para albergar las imágenes de la cofradía del Cristo de la Expiración.

En la actualidad el inmueble destaca por la sobriedad y monumentalidad de sus formas, junto a la sencillez que presenta su magnífica portada, realizada en piedra rojiza que resalta sobre el enjabelgado del muro. Asimismo se pueden señalar los valores identitarios, incrementado en los últimos cincuenta años por la presencia de la cofradía del Cristo de

la Expiración, cuyas imágenes titulares poseen un gran poder de devoción y concentración para buena parte de la población malagueña.

III. Por Resolución de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Bellas Artes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 1, de 4 de enero de 1985), fue incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico, a favor de la Iglesia de San Pedro, en el barrio de los Percheles, de Málaga, según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, en el Decreto de 16 de abril de 1936 y en el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta, apartado uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del procedimiento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, así como en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, han emitido informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando de Madrid, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1985 y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Málaga, en sesión ordinaria el día 13 de abril de 2000.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (BOJA núm. 68, de 13 de junio de 2000), concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados. A los interesados cuyos datos se desconocen, se procedió a notificarles dicho trámite mediante publicación en el BOJA núm. 109, de 20 de septiembre de 2001 y su exposición en tablón de edictos del Ayuntamiento de Málaga.

Terminada la instrucción del procedimiento, y según lo previsto en el artículo 14.2 y en la disposición transitoria sexta, apartado uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de dicho inmueble, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, al que, de acuerdo con el artículo 11.2 de la citada Ley se le ha delimitado un entorno de protección y, conforme al artículo 27 del mismo texto legal se le han señalado los bienes muebles esenciales a su historia. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de enero de 2005.

#### A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de San Pedro del Perchel, en Málaga, cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Declarar y delimitar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la declaración del Bien de Interés Cultural, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de delimitación del Bien y su entorno.

Tercero. Declarar Bienes de Interés Cultural, por constituir parte esencial de la historia del edificio, los bienes muebles que se relacionan y describen en el Anexo al presente Decreto.

Cuarto. Incluir este Bien declarado de Interés Cultural, junto con su entorno y Bienes Muebles, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Quinto. Instar la inscripción de este Bien inmueble en el Registro de la Propiedad.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de enero de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ  
Consejera de Cultura

#### A N E X O

##### I. Descripción.

La Iglesia de San Pedro se ubica en el antiguo barrio del Perchel de Málaga. Su construcción comienza en el año 1629 y a pesar del largo proceso llevado a cabo en su edificación, en el que el inmueble ha sufrido diversas transformaciones en su fábrica, conserva gran parte de los elementos originales.

Actualmente el templo presenta una construcción muy sencilla, de una sola nave, cubierta con armadura de par y nudillo, reforzada con tirantes de lazo que apoyan en pares de canes empotrados en los muros laterales. El muro piñón de la cabecera se reviste de madera mientras en los pies aparece desnudo, en cuyo frente se abren tres óculos. En los muros perimetrales se adosan grandes arcos de medio punto, doblados, en su mayor parte ciegos, soportados por pilastras de orden dórico. En la zona superior de los mismos se abren vanos abocinados cubiertos de vidrieras.

La capilla mayor presenta la cabecera con testero plano, compuesto de un arco de medio punto ciego y adosado, de similares características que en los muros perimetrales de la nave.

En el lado izquierdo del presbiterio se ubica la pila bautismal. Está realizada entre 1600 y 1699, en piedra caliza, tallada y pulimentada. Se compone de un pie cilíndrico sobre base de sección octogonal y pila de forma circular con interior y exterior avenerado.

A los pies de la nave se encuentra el coro, realizado en madera, elevado sobre cuatro jacenas, de las cuales la primera apoya sobre dos canes y soporta un antepecho de balaustres.

En el muro lateral izquierdo de la nave se abren tres capillas. La primera, contando desde los pies del templo, es la del Cristo de la Expiración. Tiene planta cuadrangular cubierta con falsa bóveda de ocho paños, óculos en sus lados exteriores y linterna superior. El acceso a la capilla desde la nave se realiza a través de un vano de medio punto cubierto con reja de fundición y forja, compuesta de balaustres y un friso decorado con motivos de candillieri y roleos. Le sigue la capilla de la Virgen de los Dolores, de planta rectangular cubierta con techo

plano decorado con pinturas doradas. Estas dos capillas fueron realizadas por el arquitecto Enrique Atencia Molina en 1943, y están decoradas con pinturas al temple en composiciones trapezoidales, representando temas de la Pasión de Cristo, ejecutadas en 1951 por Wenceslao Chamorro.

La tercera, denominada capilla del Sagrario, se abre a la nave a través de un vano de medio punto coronada su clave con cartela oval rodeada de hojarasca e intradós cajado con carnosos acantos dispuestos en guirnalda. Está cubierto con reja de fundición y forja compuesta de balaustres dorados y negros, crestería superior decorada con roleos, Candilieri, florones e iconografía con temas eucarísticos y referentes a San Pedro, titular de la iglesia. La capilla tiene planta hexagonal cubierta con bóveda semiesférica sobre tambor. Su alzado presenta pilastras corintias, cajeadas, entre arcos carpaneles y entablamiento superior, volado, decorado con ménsulas de hojarasca. El tambor muestra ventanas rectangulares entre pilastras y exuberante decoración de yeserías, sobre él descansa la bóveda semiesférica, reforzada con pilastras que encuadran espacios trapezoidales en los que aparecen notables pinturas al fresco con el tema iconográfico de la vida de la Virgen: Desposorios, Anunciación, Visitación, Adoración de los pastores, Adoración de los reyes y Presentación de Jesús en el templo.

En el costado derecho de la nave se ubican: la sacristía, con acceso al presbiterio, salas de reuniones, despacho y torre.

El exterior del templo presenta una serie de añadidos arquitectónicos que entorpecen su estructura primitiva, fruto de la reforma llevada a cabo en la década de los años cuarenta. Sólo cabe destacar en la fachada principal o de los pies del templo la portada primitiva, realizada en piedra rojiza. Se estructura a modo de retablo, con dos cuerpos, compuesto el primero, de un vano de medio punto con ménsula en la clave y puntas de diamante en las enjutas, flanqueado por pilastras toscanas y entablamiento superior terminado en ambos lados con pináculos de bola. El segundo cuerpo o ático presenta sobre el entablamiento una hornacina avenerada flanqueada con pilastras, desarrollo lateral de roleos y frontón superior partido que alberga el escudo episcopal. En la zona superior de esta composición se abren tres óculos.

El vano que da acceso al interior de la nave está cubierto con puerta de madera, de doble hoja con postigo y remaches de hierro. Está realizada entre 1750 y 1799 y mide 4,65 x 3,47 x 0,15 m.

En el lado izquierdo de la fachada se abre una gran portada de corte neoclásico, que da acceso a la capilla de la Cofradía del Cristo de la Expiración. Está compuesta de un vano de medio punto, cubierto con puerta de madera de dos hojas, con remaches de hierro, flanqueado por pilastras en los laterales y entablamiento superior coronado por un frontón triangular. Asimismo, en el lado derecho de la fachada, se encuentra un mosaico con la representación de las dos imágenes de la hermandad, guarnecido por un tejazoz. El resto de la fachada por su costado derecho se corresponde con el cuerpo de la torre, en cuyo frente se abren vanos rectangulares, superpuestos, terminando la zona superior con dos arcos de medio punto en sus cuatro lados.

#### Delimitación del bien.

La delimitación afecta a la totalidad del inmueble. Ocupa la parcela 01 de la manzana 25451 del plano catastral vigente 30S-UF-7624N a excepción del recinto o patio rectangular situado en el costado suroriental del inmueble, ubicado también en la misma parcela.

#### Bienes muebles.

1. Denominación: Sagrario. Clasificación: Sagrarios. Materia: Madera, pan de oro y pigmentos. Técnica: Tallado y dorado. Dimensiones: 77 x 61 x 43 cm. Autor: Anónimo. Cronología: 1700-1799. Ubicación: Altar de la capilla del Sagrario.

#### Elementos integrantes del Sagrario:

1.1. Denominación: El Buen Pastor. Clasificación: Pintura. Materia: Madera, pan de oro y pigmentos al aceite. Técnica: Dorado y pintura al óleo. Dimensiones: 36,5 x 26,5 cm. Autor: Anónimo. Cronología: 1700-1799. Ubicación: Puerta del Sagrario. Capilla del Sagrario.

2. Denominación: Inmaculada Concepción. Clasificación: Pintura. Materia: Lienzo y pigmentos al aceite. Técnica: Pintura al óleo. Dimensiones: 2,12 x 1,00 m. Autor: Anónimo. Cronología: 1700-1799. Ubicación: Altar de la capilla del Sagrario.

3. Denominación: Cristo de las Penas. Clasificación: Pintura. Materia: Lienzo y pigmentos al aceite. Técnica: Pintura al óleo. Dimensiones: 1,50 x 1,02 m. Autor: Anónimo. Cronología: 1600-1699. Ubicación: Muro derecho de la nave.

4. Denominación: María Santísima de los Dolores. Clasificación: Escultura (Imagen de vestir). Materia: Madera y pigmentos. Técnica: Tallado y policromía. Dimensiones: 1,60 x 0,70 x 0,60 m. Autor: Anónimo. Cronología: 1700-1799. Ubicación: Capilla del Cristo de la Expiración.

5. Denominación: Cristo de la Expiración. Clasificación: Escultura. Materia: Madera y pigmentos. Técnica: Tallado y policromía. Dimensiones: 1,85 x 1,61 m. Autor: Mariano Benlliure Gil. Cronología: 1940. Ubicación: Capilla del Cristo de la Expiración.

6. Denominación: Cáliz. Clasificación: Orfebrería. Materia: Plata. Técnica: Repujado y torneado. Dimensiones: 27 x 15 cm. Autor: Anónimo. Marcas: «VIZ» (del marcador Diego Ruiz)-jarra de azucenas (de la localidad de Antequera). Cronología: 1700-1899. Ubicación: Sacristía.

7. Denominación: Custodia. Clasificación: Orfebrería. Materia: Plata. Técnica: Fundición. Dimensiones: 72 x 25 x 18 cm. Autor: Luis Espuñes. Marcas: «Luis Espuñes 900» (en el reverso del pie). Cronología: 1900-1932. Ubicación: Sacristía.

#### Delimitación del entorno.

Se ha realizado la delimitación del entorno atendiendo, en primer lugar, a la contigüidad física de aquellos inmuebles en los que toda transformación puede implicar materialmente a la Iglesia de San Pedro, como es el caso de las construcciones anexas.

En cuanto las consideraciones de orden visual, se ha tenido en cuenta en el trazado preciso del entorno, de acuerdo con la realidad urbana existente, la delimitación de aquellos ámbitos necesarios que posibiliten, a través de la elaboración de los proyectos que procedan, reinterpretar las relaciones del edificio con la trama urbana original, por entender que éstas constituyen un valor esencial, y por tanto protegible, inherente al edificio e indispensable para un correcto entendimiento del mismo.

El entorno afectado por la declaración como Bien de Interés Cultural de la Iglesia de San Pedro del Perchel en Málaga, comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados, comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano Delimitación del Bien y su entorno y cuya relación se incluye a continuación:

#### Espacios privados:

La delimitación se corresponde con la manzana y parcela del plano catastral vigente zona 1, 30S-UF-7624N/30S-UF-7624S.

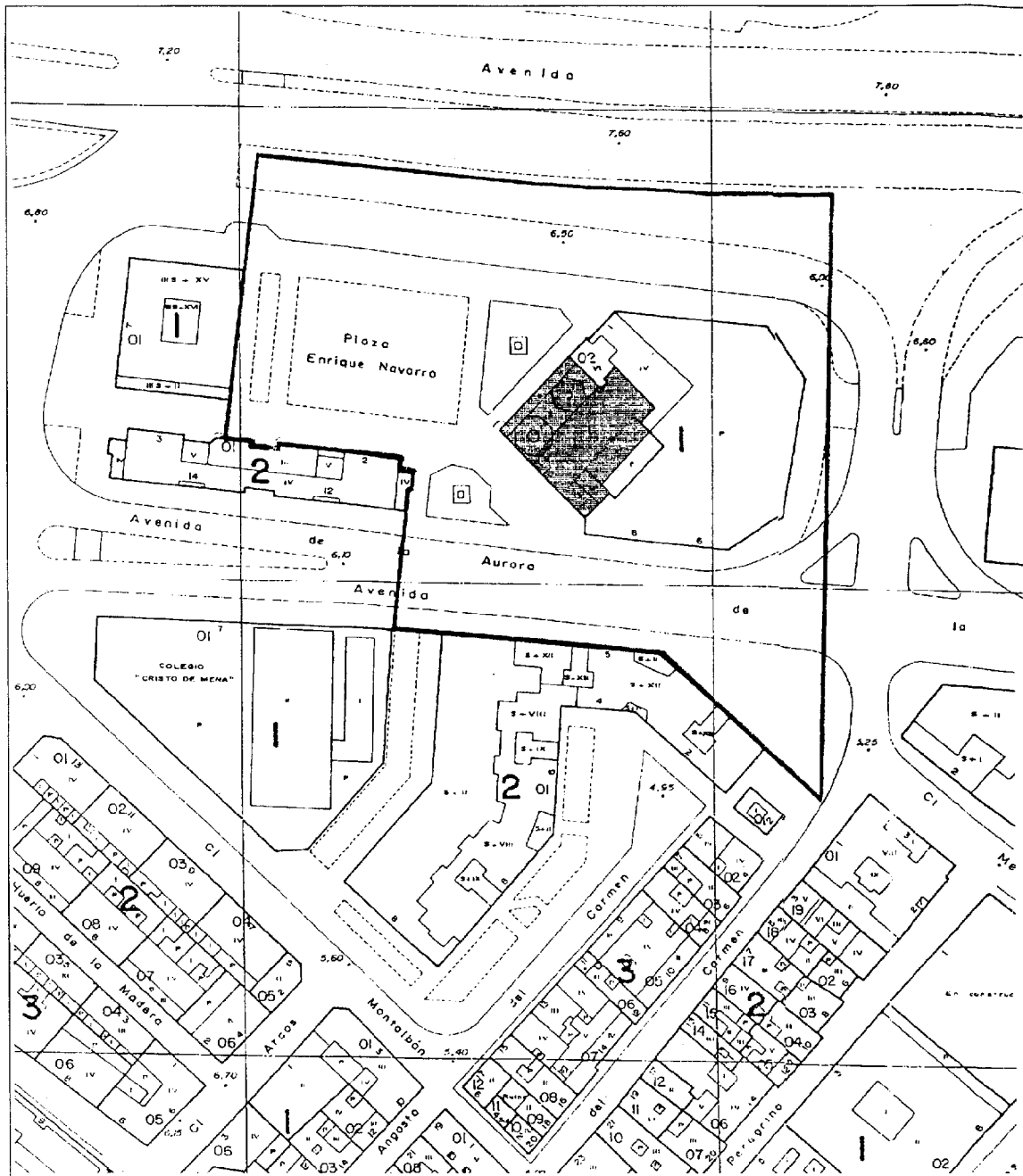
Manzana 25451.

Parcela 02, C/ Plaza Enrique Navarro, núm. 1 y Avda. de la Aurora, núms. 6 y 8.

#### Espacios públicos:


Plaza de Enrique Navarro, entera.

Avda. de la Aurora, desde el núm. 12 hasta la confluencia con la calle del Carmen.



Delimitación del bien

Delimitación del entorno

 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</p>	<b>DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL</b>		
	<b>IGLESIA DE SAN PEDRO DEL PERCHEL</b>		
	PROVINCIA: Málaga MUNICIPIO: Málaga	DIRECCIÓN: Av. de La Aurora nº10	CATEGORÍA / TIPOLOGÍA: MONUMENTO
	<b>DELIMITACIÓN DEL BIEN Y SU ENTORNO</b>		FECHA: 1995
CARTOGRAFÍA BASE: C.G.C. y C.T., GERENCIA TERRITORIAL DE MÁLAGA-CAPITAL. PLANO CATASTRAL URBANO, ZONA 1, 30 S-UF-7624 N / 30 S-UF-7624 S			

*DECRETO 12/2005, de 11 de enero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de conjunto histórico, el sector delimitado de la población de Torredonjimeno (Jaén).*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6 apartado a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. La ciudad de Torredonjimeno se sitúa en una extensa llanura, próxima al Guadalquivir. Su configuración urbana parte del castillo, del que quedan restos del siglo XIII. Sus lienzos se adosan a casas populares de blancas fachadas, que forman calles empinadas e irregulares, de claro sabor medieval, que dan acceso al castillo.

El Conjunto Histórico de Torredonjimeno tiene ampliamente justificada su declaración como Bien de Interés Cultural por las características de su arquitectura doméstica popular y su trazado urbano de época medieval, en el que destacan importantes edificios levantados desde el siglo XVI, como la iglesia de Santa María de 1529, la iglesia de San Pedro de 1594, la iglesia de Nuestra Señora de la Piedad de 1543 y el ayuntamiento de finales del siglo XVI y principios del XVII.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, por Resolución de 8 de febrero de 1988 (BOJA núm. 23, de 18 de marzo de 1988 y BOE núm. 78, de 31 de marzo de 1988), incoó expediente de declaración de Conjunto Histórico, como Bien de Interés Cultural, a favor de Torredonjimeno (Jaén), según la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha emitido informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Jaén, reunida en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2004.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública (BOJA núm. 236, de 9 de diciembre de 2003) y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento de Torredonjimeno, mediante escrito de la Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Cultura en Jaén dirigido al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno, con fecha de recepción de 20 de enero de 2004.

Terminada la instrucción del expediente, y según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, del sector delimitado de la población de Torredonjimeno (Jaén).

Asimismo y de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde la inclusión del Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a), 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de enero de 2005,

#### ACUERDA

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Torredonjimeno (Jaén), cuya descripción y delimitación figura en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Establecer una delimitación del espacio afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, que abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de Delimitación del Conjunto Histórico.

Tercero. Inscribir este Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de enero de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ  
Consejera de Cultura

#### ANEXO

I. Justificación de la delimitación.

La ciudad de Torredonjimeno se sitúa en una extensa llanura próxima al Guadalquivir de gran riqueza agrícola. Esta capacidad agraria determinó su actividad económica en el pasado, marcando un cierto cambio con la instalación de industrias a partir de la segunda mitad del siglo XX.

Su origen urbano puede rastrearse gracias a las excavaciones realizadas en el área ocupada por el antiguo Castillo, que desvelaron evidencias anteriores a la construcción de este recinto por parte de la Orden de Calatrava. Si bien en el municipio no son frecuentes hasta el momento los hallazgos de períodos prehistóricos, las excavaciones constataron una primera ocupación de la Edad del Cobre, cuya actividad se centró en el cereal, extendiéndose la población en el Bronce Tardío y la Edad Media.

En estos períodos medievales podemos reconocer un primer entramado urbano en los alrededores del castillo y ampliándose hasta el arroyo, con una serie de calles irregulares



adaptadas a las líneas de máxima pendiente con otras transversales llanas, completándose el esquema con el acceso complementario a las manzanas a través de la presencia constatada de adarves.

Tras la conquista de la ciudad por Fernando III en torno a 1225, es cedida a la Orden de Calatrava y desde el siglo XIV adscrita a la jurisdicción del Comendador de Martos, ciudad ésta que disfrutaría de un mayor apogeo urbano en detrimento de otros asentamientos de su territorio. En 1494, la Encomienda se vio obligada a dictaminar orden de restauración de muchos castillos que se encontraban en muy mal estado de conservación, entre ellos el de Torredonjimeno.

Junto al Castillo se levantó la Iglesia de San Pedro, unión que dio origen a una plazoleta irregular que, antes de la operación de finales del XVI de construcción del Ayuntamiento, constituyó de igual modo el principal espacio público de la ciudad. Por motivos defensivos, algunos autores consideran que todo el espacio al Este del recinto amurallado quedó sin edificar por aquel entonces al hallarse en una zona topográfica más accesible.

En torno a esta plaza principal se afianzaron una serie de calles de estructura radial. Formaban éstas una elipse cuyo centro estaba en la plaza y a la que se accedía mediante espacios abiertos edificados junto a las antiguas puertas de la muralla. Por tanto, a excepción del proyecto del Ayuntamiento, los criterios que predominarían sobre la primera evolución urbana son puramente medievales al primar la muralla como elemento de referencia.

En 1526, Carlos V accede a la petición del maestro de la Orden de Calatrava, Gonzalo de Villalta, autorizando la demolición de la muralla para que con sus piedras se construyera la parroquia de la Inmaculada Concepción.

Hasta mediados del siglo XVI, la ciudad no lograría la independencia de la Encomienda de Martos, constituyéndose en villa y determinándose el territorio municipal, lo que provocaría numerosos conflictos con Martos desde entonces y hasta el siglo XVIII.

El inicio de las obras del citado Ayuntamiento a finales del XVI produce la marginación de todo el barrio del Puente, hecho que se extiende hasta nuestros días, debido a que la construcción cierra los accesos a ésta área y da la espalda a la ciudad antigua.

No obstante, la estructura radial típica del medievo sigue determinando la evolución de la ciudad. Los caminos que partían de las puertas de la muralla conformarían los ejes generadores del nuevo entramado urbano, cuyo centro estuvo situado en la plaza del Ayuntamiento, limitándose a adaptarse y copiar la morfología de las manzanas ya existentes.

Esta traza no lograría romperse hasta el siglo XVIII al aparecer una serie de calles y espacios más ortogonales: Los Huerteros, Parras Altas, Techadas, Carlos V, Pajarejo, José López Arjona o del Charco y plazas como la del Sacerdote.

Desde su constitución como villa, y hasta la primera mitad del siglo XX, Torredonjimeno centraría su actividad en el cereal, incrementándose el olivar a partir del XIX. Las oscilaciones económicas en estos siglos marcarían fuertemente el desarrollo urbanístico.

La construcción de la carretera nacional supuso en su momento una barrera que no se traspasó hasta los años 50 del siglo XX, surgiendo entonces la ciudad actual con actuaciones como la del Parque y su entorno, formado por las denominadas Viviendas de los Maestros y la barriada Pío XII.

Tipológicamente, los materiales y formas arquitectónicas predominantes en las fachadas de las viviendas destacan por una fuerte presencia de la tradición de rejería, puertas de madera labrada, cornisas, azulejería y cerámica, balcones, hornacinas, cercados y zócalos de piedra y una morfología de vivienda que sigue el esquema de dos plantas más sobrao de bajo cubierta, esquema preeminente e intermedio entre la peculiar casa solariega del centro y la más modesta y medieval del barrio del Puente. Destacan como elementos carac-

terísticos el pavimento de losas de piedra labrada como el presente en la calle Cuevas o la decoración monumental de los edificios de carácter cívico.

Respecto al ámbito incoado por Resolución de 8 de febrero de 1988, la evolución urbana durante el período de tramitación, así como el avance en la documentación histórica y patrimonial del municipio, han aconsejado su revisión. De este modo, además de reducir áreas hoy fuertemente sustituidas, como la del Mercado, se han ampliado otras de una manera documentada, como el Barrio de Martingordo, del siglo XVIII y que conserva una firme unión con el resto del entramado urbano delimitado, y el Barrio del Puente, uno de los más antiguos de la ciudad. Por otro lado se completa y normaliza la delimitación incoada, ampliando algunas parcelas en el límite Norte para homogeneizar la delimitación del Bien, debido a la tipología predominante de viviendas, donde la entrada principal se realiza por la calle interior y la de cocheras por la exterior, que en el momento de su construcción correspondía a una vía de acceso principal que bordeaba el casco urbano.

En razón a las características del ámbito del Bien no se considera necesaria la delimitación de un entorno al mismo, por incluirse dentro de éste todos aquellos espacios, inmuebles y elementos definidores del Conjunto.

## II. Delimitación literal del bien.

La zona afectada por la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, del sector delimitado de la población de Torredonjimeno (Jaén), comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados, situados dentro de la línea de delimitación trazada sobre el plano del Ministerio de Economía y Hacienda de 2003. El límite está marcado por una línea virtual que se apoya sobre referencias físicas permanentes y visibles. Su descripción literal es la siguiente:

Comienza la delimitación en el extremo noroeste del Conjunto Histórico, en el punto señalado en el plano con la letra «O», situado en la calle San Roque, en el límite entre las fachadas de las parcelas 51 y 52 de la manzana 54089 y realiza el recorrido en el sentido de las agujas del reloj. Desde el punto «O», sigue en sentido este por la medianera norte de la parcela 51, así como por las traseras de las parcelas que dan frente a la calle Don José López Arjona -parcelas 49, 47 a 34, 56 y 31-, para salir a la calle Canalejas por la medianera norte de la parcela 28 de la misma manzana 54089. Desde este punto cruza la calle Canalejas para recorrer en sentido este la medianera norte de la parcela 50 de la manzana 55084, continúa por las traseras de las parcelas 45 a 33, que dan frente a la calle Canalejas, y recorre en sentido norte las traseras de las parcelas 28 a 25 que dan frente a la calle General Gómez. Continúa por la medianera norte de la parcela 25, recorre en sentido norte la fachada de la 24, para cruzar en diagonal la calle Cristóbal Colón hasta el vértice del acerado más próximo al vértice suroeste de la parcela 61 de la manzana 57089. Continúa en sentido sureste por el acerado más septentrional de la calle Cristóbal Colón y por el de la Avenida de la Paz, hasta llegar a la altura de la parcela 35 de la manzana 61050, desde donde cruza la Avenida de la Paz para recorrer las traseras de las parcelas 01 y 02 de la manzana 60057, que se incluyen en la delimitación. Cruza la calle Puerta de Jaén, recorre las traseras de las parcelas de la manzana 60047 que dan frente a la calle de la Salud, excluyendo la parcela del mercado municipal, para cruzar la calle Santa Cruz y recorrer las medianeras este de las parcelas 03 y 16 de la manzana 59034. Cruza la calle Ranal, recorre en sentido sur las traseras de las parcelas de la manzana 59023 que dan frente a la calle de la Salud, saliendo por la trasera de la parcela 29 a la Pajarero, que cruza, para recorrer la medianera este de la parcela 15 de la manzana 59019 y en sentido oeste las traseras de las parcelas 15 a 02, 52 y 51. Cruza la calle de la Fuente, recorre las traseras de las parcelas de la manzana

58018 que dan frente a la calle Martingordo, cruza la calle Real hasta el vértice noroeste de la parcela 01 de la manzana 58004 y continúa hacia el oeste en línea recta hasta el vértice sureste de la parcela 16 de la manzana 57012. Continúa en sentido noroeste por el límite suroeste de la calle Vía Augusta hasta desviarse por la medianera entre las parcelas 08 y 09 de la manzana 57012 y recorre las traseras de las parcelas que dan frente a la calle Tintoreros. Continúa en sentido oeste por el límite sur de la citada calle Tintoreros, para continuar por el borde exterior de los caminos hasta el primer cruce (coordenadas UTM X 415.406; Y 4.180.328) tal como queda recogido en el plano de delimitación y llegar hasta el vértice suroeste de la parcela 03 de la manzana 54042. Desde este punto, continúa por las traseras de las parcelas de la citada manzana 54042 que dan frente a la calle del Puente, para bordear la medianera norte de la parcela 11. Cruza la calle del Puente hasta el vértice suroeste de la parcela 31 de la manzana 54044, continúa hacia el norte por el límite este


de la calle del Puente, cruza la calle Pozuelo, para recorrer las traseras de las parcelas 12, 13, 09, 06, 05, 04, 03, 02 y 01 de la manzana 54043, cruzando a continuación la calle Muralla hasta el vértice noroeste de la parcela 53 de la manzana 55059. Continúa en sentido este por los límites norte de las parcelas 53, 54, 56 y 15, para continuar en sentido norte por los límites oeste de las parcelas 59, 04, 03 y 02 de la misma manzana 55059, hasta salir a la calle de las Quebradas. Recorre en sentido noroeste el límite suroeste de la citada calle, hasta cruzar la calle del Puente y desviarse en sentido norte hasta llegar al vértice sureste de la parcela 41 de la manzana 53078, y recorrer a continuación las traseras de las parcelas 41 a 26. Cruza la calle Palomas, recorre el límite noroeste de la parcela 01 de la manzana 54077, cruza la calle Consolación y recorre las medianeras noroeste de las parcelas 17 y 04 de la manzana 53087. Cruza la calle San Roque para enlazar con el punto «O», origen de esta delimitación.

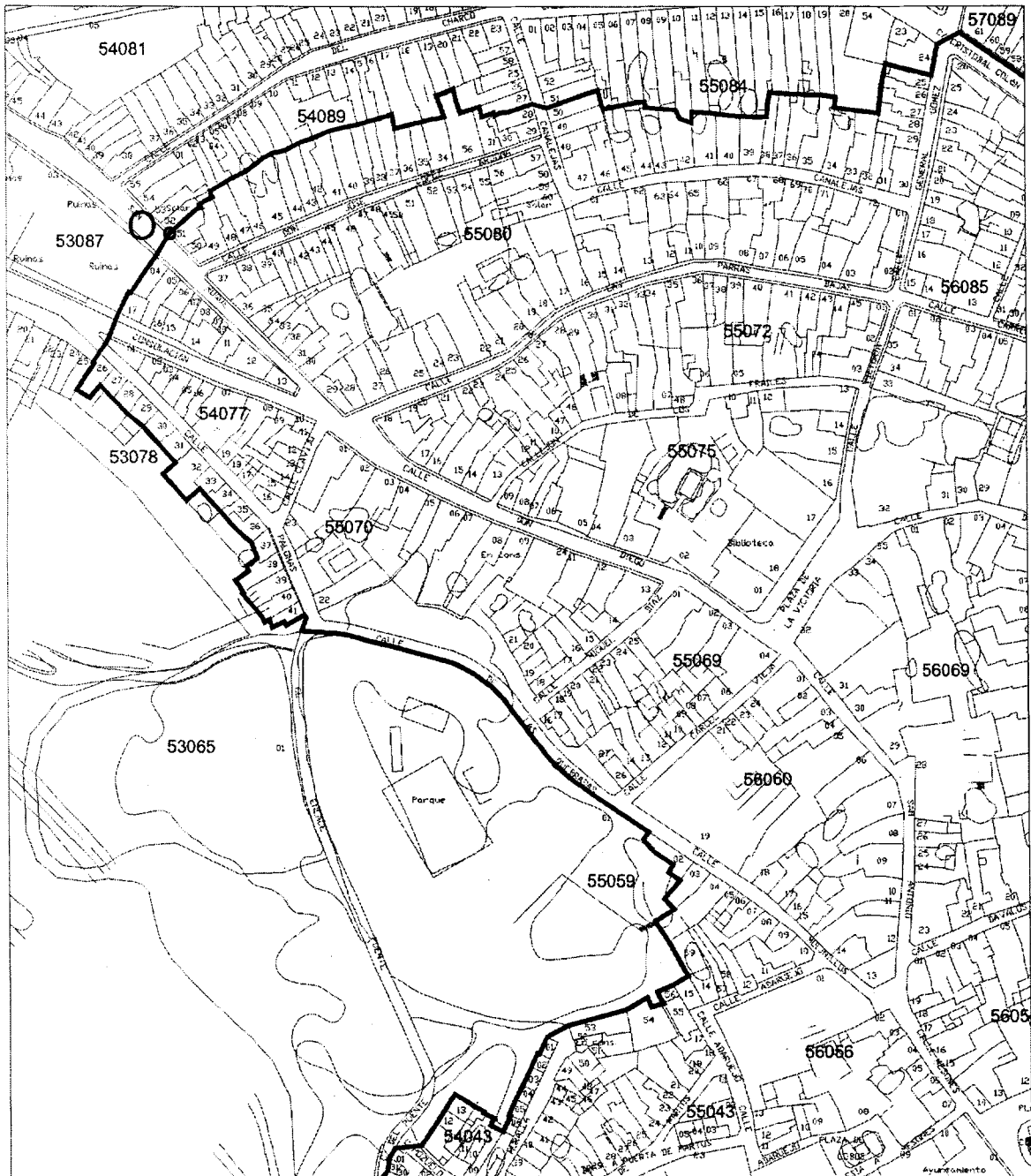


— DELIMITACIÓN

0 50 100 150 200 250

N

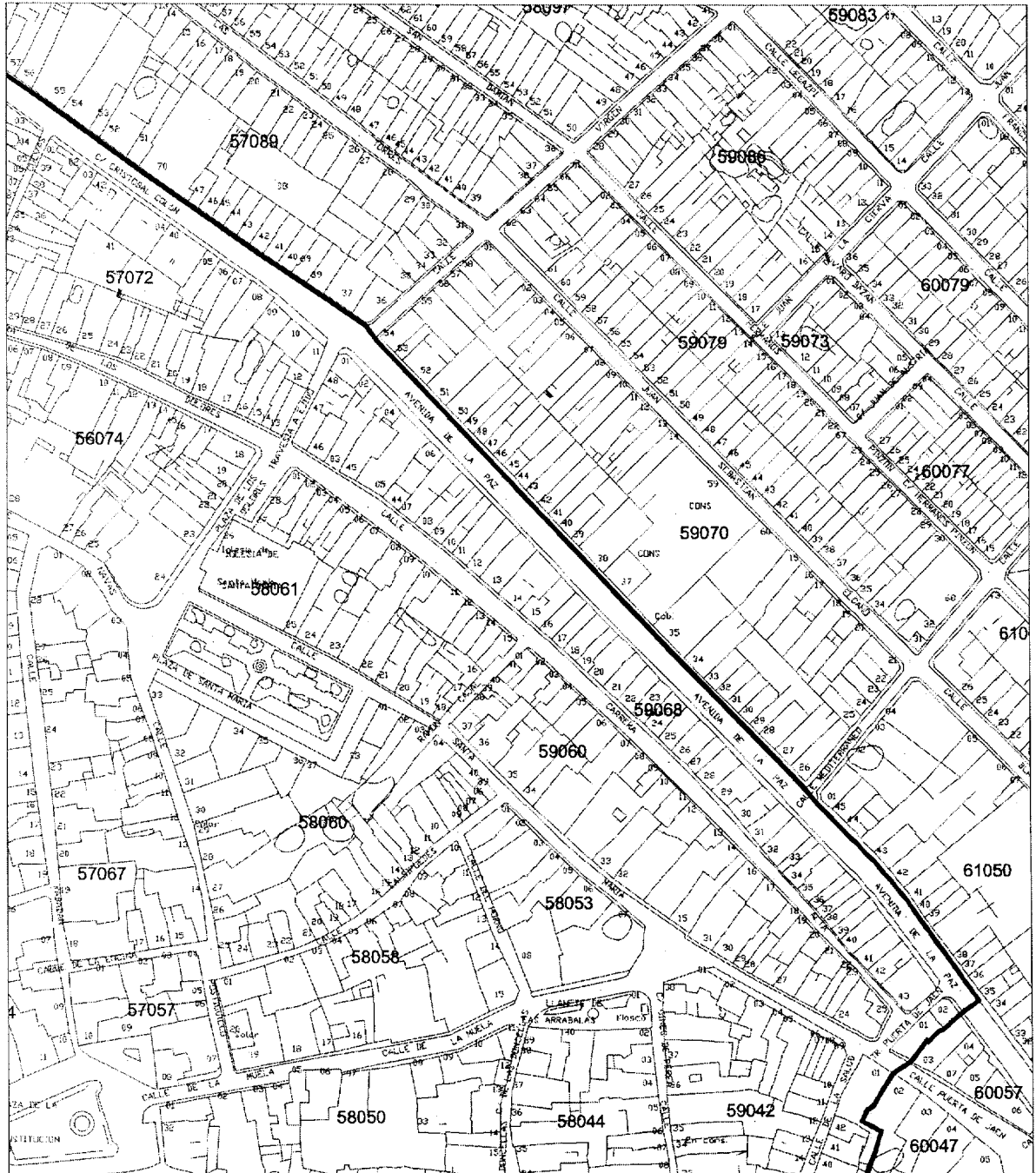
 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p><small>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</small></p>	<b>DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL</b>		
	<b>CONJUNTO HISTÓRICO DE TORREDONJIMENO</b>		
	PROVINCIA: JAÉN MUNICIPIO: TORREDONJIMENO	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	<b>DELIMITACIÓN</b>	PLANO Nº 0	FECHA AGOSTO/04  ESCALA GRÁFICA
CARTOGRAFÍA BASE: Ministerio de Economía y Hacienda. 2003.			



— DELIMITACIÓN



HOJA 1/4

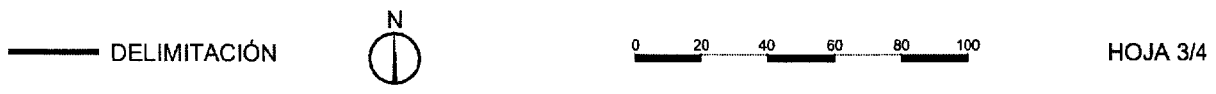
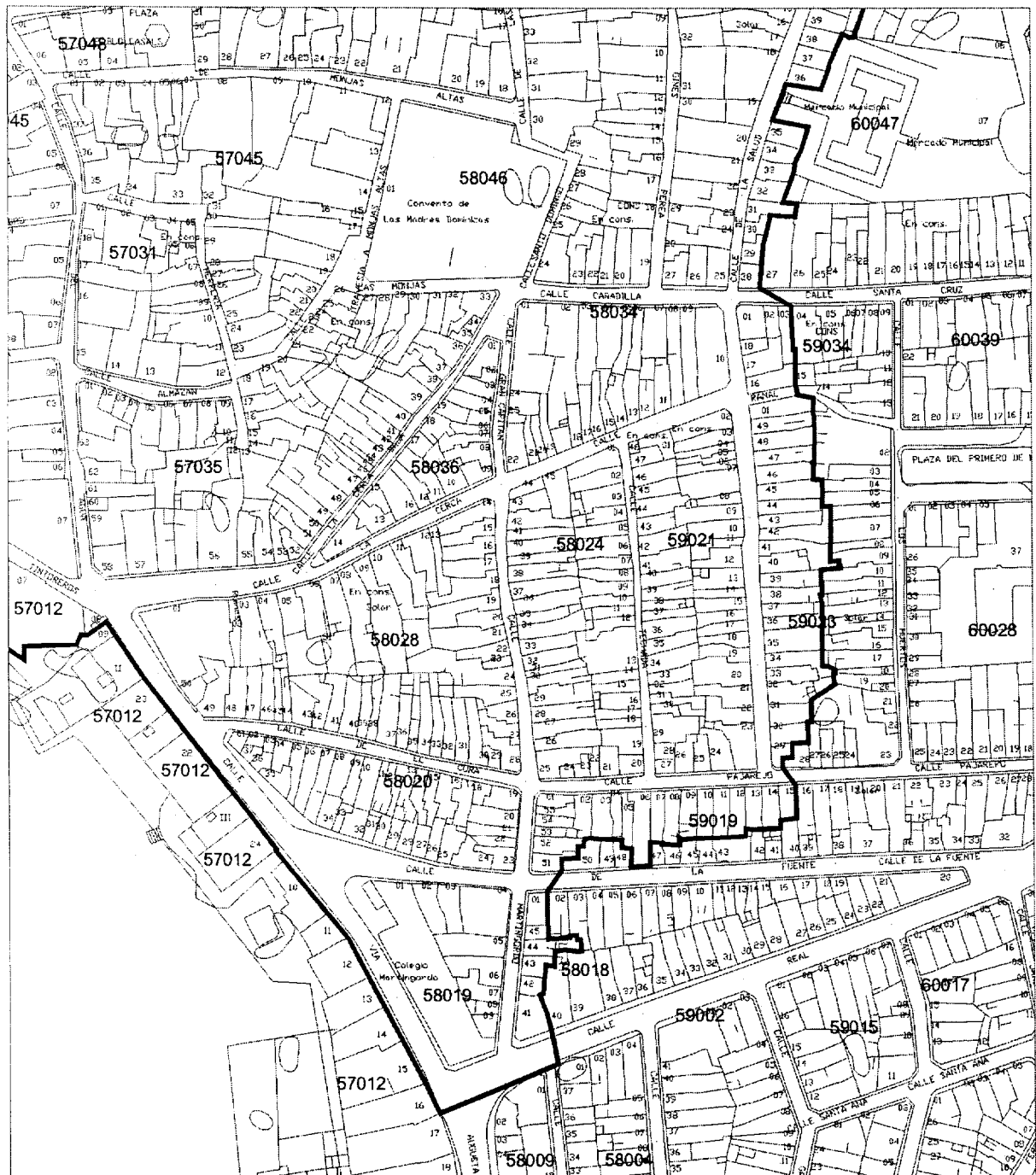


— DELIMITACIÓN



0 20 40 60 80 100

HOJA 2/4





— DELIMITACIÓN



HOJA 4/4

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 15 de diciembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Alcaudete», tramo III, que va desde la Hacienda del Corzo hasta el Camino de Santiche, en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla (V.P. 646/01).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Alcaudete», tramo tercero, que va desde la Hacienda del Corzo hasta el Camino de Santiche, en el término municipal de Carmona (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Carmona, provincia de Sevilla, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 2 de mayo de 1935.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de septiembre de 2001, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Alcaudete», tramo tercero, en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 30 de abril de 2002, y se continuaron el 27 de junio de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 63 de fecha 18 de marzo de 2002 y Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 118 de fecha 24 de mayo de 2002, respectivamente.

El día 30 de abril se recogieron en acta las siguientes manifestaciones por parte de:

Don Jaime Toro Pérez de Guzmán:

- El carril del Alcaudete es una invención administrativa, citando un libro de la Academia de Historia, que no aporta.
- Presenta un escrito en el que alega disconformidad con el trazado de la vía pecuaria y se refiere al título de propiedad de su finca.
- Existencia de un yacimiento arqueológico en el lugar, por lo que exige la presencia de los Servicios Arqueológicos de la Junta de Andalucía.
- No convocatoria de la Diputación Provincial y de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Francisco Lobo Rodríguez, en calidad de representante de Hacienda Vadillo, S.A.:

- El deslinde atribuye al dominio público un bien que es propiedad de su representado.
- Las instalaciones desagüe existentes y la carretera pertenecen a la finca.
- En el punto 3D y en la propiedad de esta entidad se vierten aguas residuales de la urbanización La Celada.

Don Bernardo Pedregosa Gálvez no está conforme con la ubicación del hito 19D por no tomarse ninguna referencia física constatable y tener una inclinación en la trayectoria respecto al hito 18.

La representante de la Urbanización El Corzo alega que los hitos 9 a 26 lado derecho se han fijado de forma aleatoria.

Don José Cano alega que los hitos se están situando en propiedad privada.

Estas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

El día 27 de junio de 2002 se recogieron las manifestaciones siguientes:

Don Jaime Toro Pérez de Guzmán alega que no existe apeo del camino a deslindar y que la Diputación Provincial no ha sido convocada, lo cual no se corresponde con la realidad, como se puede comprobar en la documentación obrante en el expediente de deslinde.

Don Ignacio Muñoz Priega no está conforme con el trazado propuesto sin aportar prueba o documento en contra del estacado provisional.

Don Manuel Benítez López, don Juan Jiménez Ortiz y don Antonio Castro Muñoz se oponen al acceso a sus fincas lo que no se considera una alegación.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

La Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de RENFE propone que se tenga en cuenta la Ley 16/98, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla, y con ello las zonas de dominio público, servidumbre y afección, existentes en los terrenos a ambos lados de la vía del ferrocarril, a la hora de realizar los deslindes, lo que no se puede considerar alegación sino consideración a tener en cuenta.

Don Miguel Afán de Ribera, en nombre de ASAJA (Sevilla):

- Falta de motivación.
- Arbitrariedad del deslinde y anchura de la vía pecuaria.
- Irregularidades desde el punto de vista técnico.
- Efectos, alcance del deslinde y situaciones posesorias existentes.
- Nulidad de la Clasificación origen del presente procedimiento.
- Nulidad del deslinde. Vía de hecho.
- Desarrollo del artículo 8.º de la Ley como competencia estatal.
- Indefensión.
- Perjuicio económico y social.

Sebastián Martín Recio, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, aporta un Informe Técnico junto con planimetría y un Informe Jurídico sobre los terrenos intrusados por las urbanizaciones «El Corzo-El Caudal» y «La Celada», que vienen a concluir que ambas urbanizaciones constituyen suelo urbano en aplicación de la normativa urbanística vigente, por lo que solicita la desafectación de los tramos intrusados, por concurrir en dichos terrenos los requisitos establecidos por la disposición adicional segunda de la Ley 17/1999 de 28 de diciembre de medidas fiscales y administrativas.

Don Jaime Toro Pérez de Guzmán manifiesta que:

- El deslinde administrativo, aun afectando al Dominio Público, no puede desconocer las normas civiles y registrales protectoras de la propiedad.
- Pone en duda la existencia de la clasificación previa.
- Imposibilidad de reivindicación de la vía pecuaria por parte de la Administración.
- Errores evidentes en la clasificación de la vía pecuaria.



- Ausencia de valores complementarios o compatibles en el expediente de deslinde.

Doña Sara García-Espejo Gutiérrez:

- En el expediente no figura la copia de la Orden Ministerial de 2 de mayo de 1935, ni la referencia a la legislación aplicable en su momento. Duda de la existencia de la vía pecuaria.

- Arbitrariedad del deslinde.

- Nulidad del expediente por no haberse tenido en cuenta lo manifestado por los participantes en las operaciones materiales de deslinde.

- No inclusión en el expediente de las actas y cuadernillos de campo del deslinde de 1936 y de la cartografía completa.

- Ausencia de base en la afirmación contenida en la última línea del primer párrafo de la línea 8 cuando dice: «De aquí en adelante la carretera (y el antiguo camino de los Jorges) discurre por el interior de la vía pecuaria).

- En la penúltima línea y en la última de la página 8 se dice: «... finaliza el deslinde de este tramo pasado el camino de Santiche...» cuando en verdad finaliza en la vereda de Santiche, cuyo recorrido es muy diferente al del camino.

- No coincidencia entre el trazado que aparece en los planos y en la descripción del proyecto de clasificación.

- En las comunicaciones a los interesados se ha tenido sólo en cuenta los datos del catastro y prescindido del Registro de la Propiedad.

- En el acta de apeo se dice que el cordel comienza o proviene del Camino de La Rinconada, cuando se constata que proviene del antiguo camino de Alcalá del Río a Carmona.

- En el apeo no se tiene en cuenta que el supuesto cordel pasa por el kilómetro 517 de la carretera de Madrid y por la vereda de Las Ventas.

- Con base a las actas de apeo y los cuadernillos de 1936 tan sólo en cinco puntos coinciden la carretera con el carril y la vereda, lo que demuestra los errores cometidos en el apeo. El apeo de la guerra civil sólo habla de coincidencias con la carretera en los siguientes puntos: 136, 162 (centro de la carretera y vereda), 163 (centro de la carretera y vereda), 169 (izquierda de la carretera y vereda), 170 (centro de la carretera y vereda), 184 (centro de la carretera y vereda) y 185 (centro de la carretera y vereda).

- En el acta de apeo se habla de Carretera de Carmona, que es una denominación moderna.

- El punto 32D está justo en la linde, cuando según el acta de apeo debería estar dos metros y medio dentro de la propiedad de don José Cano Laredo.

- En el plano 2/2 aparece como Camino de Santiche lo que en realidad es la Vereda de Santiche.

- Como consecuencia lo anterior el trazado de la vía pecuaria es incorrecto.

- En el vuelo fotográfico se ha añadido a rotulador un camino inexistente.

- Solicita información sobre la ubicación del Arroyo del Corzo, lo que no se considera alegación al deslinde.

Don Francisco Lobo Rodríguez, en nombre y representación de la entidad Hacienda Vadillo, S.A.

- La resolución de Inicio del deslinde contempla que la Orden Ministerial de Clasificación es de fecha 9 de febrero de 1962, cuando en realidad es de 2 de mayo de 1935. Considera que la vía pecuaria no está debidamente clasificada.

- En el expediente de deslinde aparecen como documentos de referencia un plano del término de Carmona del Instituto Geográfico de 1873 y el plano de las vías pecuarias del término de Carmona, en los que no aparece reseña gráfica de la vía pecuaria que se pretende deslindar. Tampoco existe referencia alguna en los títulos de propiedad.

- Prescripción adquisitiva.

Alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 14 de enero de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Alcaudete», en el término municipal de Carmona, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 2 mayo de 1935, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas durante las operaciones materiales de deslinde, se informa lo siguiente:

A lo alegado por don Jaime Toro Pérez de Guzmán:

- La existencia de la vía pecuaria que nos ocupa es un hecho incuestionable, tal y como se puede comprobar en los diversos antecedentes administrativos y documentales generados a lo largo del tiempo por la misma, entre los cuales pueden citarse a título ilustrativo el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Carmona, plano del término de Carmona del Instituto Geográfico, actas de deslinde de 1936 y diversa cartografía entre otros.

- El deslinde se ha practicado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características físicas recogidas en el expediente de clasificación, en aplicación de lo establecido en la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resultando a todas luces extemporáneo utilizar de forma encubierta el expediente de deslinde para cuestionarse otro distinto, como es la clasificación. En cuanto al título de propiedad de su finca, que no se aporta, inscrito en el Registro de la Propiedad, se informa que las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y esta naturaleza demanial se contempla en el artículo 8.3 de la Ley de Vías Pecuarias, que regula que las inscripciones en el Registro no podrán prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados, y que por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral, y sobre todo, el que la usurpación haya tenido al Registro como parte de una finca, no constituye título para la prescripción adquisitiva.

- La existencia de yacimientos arqueológicos en el lugar en nada afecta a la finalidad del presente deslinde, es decir,

delimitar el dominio público, y con ello fomentar su adecuada gestión y conservación.

- Tanto la Diputación Provincial como la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir fueron debidamente notificadas tal y como consta en el expediente administrativo.

A lo alegado por don Francisco Lobo Rodríguez se informa que:

- El deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, y no supone una atribución de propiedad, sino una declaración de la posesión y la titularidad demanial de los bienes deslindados a favor de la Comunidad Autónoma.

- No se aporta documentación alguna en el sentido de que tanto el desagüe como la carretera pertenezcan a la finca.

- El vertido de las aguas residuales en la urbanización La Celada no es objeto del presente procedimiento de deslinde.

A lo alegado por don Bernardo Pedregosa Gálvez y por la representante de la Urbanización El Corzo se informa que todos los hitos se enmarcan en el terreno conforme a las referencias que se miden en la planimetría a escala 1:2.000 que se realiza para tal fin, donde están levantados topográficamente todos los elementos existentes sobre el terreno.

José Cano no presenta ningún tipo de prueba fehaciente o documento en contra del estaquillado provisional llevado a cabo ese día.

A lo alegado por don Ignacio Muñoz Priega se contesta que el deslinde se ha practicado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características físicas recogidas en el expediente de clasificación, en aplicación de lo establecido en la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resultando a todas luces extemporáneo utilizar de forma encubierta el expediente de deslinde para cuestionarse otro distinto, como es la clasificación.

En relación con las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia se informa lo siguiente:

A lo alegado por don Miguel Afán de Ribera Ibarra, en nombre de ASAJA Sevilla, se informa que:

- Para llevar a cabo el deslinde se ha realizado una ardua investigación por parte de los técnicos deslindadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen (expediente de Clasificación del término municipal, bosquejo planimétrico, planos catastrales históricos y actuales, imágenes del vuelo americano del año 1956, datos topográficos actuales de la zona objeto del deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales). A continuación, se procede al análisis de la documentación recopilada y a la superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio, que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. Finalmente, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno. De todo ello se deduce que los criterios del deslinde no son en ningún modo arbitrarios ni caprichosos.

- El acto de deslinde de la vía pecuaria se realiza en base a un acto de clasificación aprobado y firme, en el cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, siendo en este caso de 25 metros de anchura. La Resolución de apro-

bación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de arbitrariedad en el presente procedimiento.

- Respecto a las irregularidades detectadas desde un punto de vista técnico, se establece que no se ha realizado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el acto de apeo de un procedimiento de deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria; se establece que se han tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie del suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

El único proceso donde se ha tenido en cuenta la técnica del GPS ha sido en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto, la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/2.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartografía, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen (Expediente de Clasificación del término municipal de dos bosquejos planimétricos, planos catastrales históricos y actuales, imágenes del vuelo americano del año 1956, datos topográficos actuales de la zona objeto del deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales).

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

Por lo tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo caprichoso o aleatorio.

- El art 8.3 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones en el Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

De este precepto se desprende que el Registro no opera frente al deslinde, y por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral, y sobre todo, el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de

una finca registral, no constituye título para la prescripción adquisitiva respecto de esa porción de terreno. Admitir lo contrario sería como hacer prevalecer lo que del Registro resulta frente a la naturaleza demanial del bien, sin olvidar la referencia de González de Poveda en la STS de 6 de febrero de 1998: «el Registro de la Propiedad por sí solo no lleva consigo ni produce una verdadera y auténtica identificación real sobre el terreno, teniendo en cuenta que dicho Registro tiene un simple contenido jurídico, no garantizando en consecuencia la realidad física y concreta situación sobre el terreno de la finca inmatriculada, puesto que tal situación puede o no concordar con la realidad existente».

También es de reseñar que el Derecho Hipotecario asume que puede haber discordancias entre la realidad registral y la extrarregistral y por eso centra sus esfuerzos en proteger la titularidad en un sentido global. La legitimación registral que el art. 38 de la Ley Hipotecaria otorga a favor del titular inscrito, por sí sola nada significa, al ser una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario, ya que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, al basarse en simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc., relativos a la finca, que consecuentemente caen fuera de la garantía de fe pública (SSTS de 27.5.1994, y 22.6.1995).

La STS de 5 de enero de 1999 establece que «El principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada».

Por otra parte, mantener que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y por tanto gozan de las características definidoras del art. 132 de la Constitución Española; dada su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción en el Registro resulta superflua.

- Respecto de la nulidad de la clasificación por falta de notificación, habiéndose vulnerado el derecho a la defensa del artículo 24 de la Constitución Española, por no haber sido notificado de forma personal el expediente de clasificación, se ha de mantener que no procede abrir el procedimiento de revisión de oficio de dicho acto, por cuanto no concurren los requisitos materiales para ello. Concretamente, no se incurre en la causa de nulidad alegada, debido a que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y entonces vigente no exigía tal notificación.

- La supuesta nulidad del deslinde por vía de hecho, se entiende convenientemente contestada en la primera de las alegaciones formuladas, en la que se expresaba la falta de motivación del deslinde. Aun así, se informa que el Tribunal Supremo ha venido estableciendo reiteradamente que la vía de hecho precisa la existencia de actuaciones materiales realizadas sin acto administrativo previo, prescindiendo de procedimiento legitimador. En este sentido se pronuncia la STS de 22 de septiembre de 1990. El acto de deslinde que nos ocupa deriva de un procedimiento realizado con estricta sujeción a los trámites establecidos en la Ley y el Reglamento de Vías Pecuarias, sometido a información pública, y en el que constan todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaria, por tanto, en modo alguno puede hablarse de existencia de vía de hecho.

- En relación con el desarrollo del art. 8 de la Ley como competencia estatal, por afectar a la Propiedad como institución de Derecho Civil, destacar que de acuerdo con el art. 2 de la Ley 3/1995, las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas, y que el art. 13.6 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad le corresponda. El apartado 7 del citado artículo establece la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias, sin perjuicio de la normativa básica estatal. Por tanto, compete a la Comunidad Autónoma el desarrollo reglamentario, así como la máxima responsabilidad resolutoria en los expedientes de deslinde.

- En referencia a la indefensión, se informa que no existe obligación de incorporar toda la documentación citada en la proposición de deslinde de la vía pecuaria. Dichos documentos son de carácter público y de libre acceso, encontrándose a disposición de cualquier interesado que lo solicite en las oficinas de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla.

- En cuanto al perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podría ser susceptible de estudio en un momento posterior.

Los Informes aportados por el Excmo. Ayuntamiento de Carmona son tenidos en cuenta en lo que respecta a la superficie de suelo calificado como urbano por la normativa urbanística vigente, y se procede a modificar la propuesta de deslinde en este sentido. Por otra parte se desestima la solicitud de desafectación de los citados terrenos, ya que para ello se requiere un procedimiento distinto del deslinde administrativo.

A lo alegado por don Jaime Toro Pérez de Guzmán se informa que:

- En lo referente a la aplicación de la legislación hipotecaria nos remitimos a la contestación dada a ASAJA en su alegación sobre efectos jurídicos del deslinde y situaciones posesorias existentes.

- La Orden Ministerial de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Carmona tiene su antecedente normativo en el Real Decreto de 5 de junio de 1924, que si bien disponía los trámites concretos para la clasificación de las vías pecuarias, no contenía disposición expresa sobre su publicación. En fondo documental consta no sólo el expediente de clasificación sino también actos de aplicación de dicha Orden: Oficios de la Dirección General de Ganadería de 3 y 18 de mayo en los que se comunica al Ayuntamiento de Carmona la aprobación de la clasificación, Edicto de 11 abril de 1936 en el que se anuncian operaciones de deslinde, entre otros documentos que acreditan suficientemente la existencia y eficacia del acto de clasificación.

- Los artículos 2 de la Ley de Vías Pecuarias y 3 del Reglamento de Vías Pecuarias establecen que las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas, y en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que no cabe hablar de imposibilidad de reivindicación por la Administración de las zonas intrusadas.

- El alegante hace referencia a la supuesta existencia de errores en la clasificación de la vía pecuaria a deslindar. Ante estos supuestos errores hay que señalar que el deslinde se ha practicado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características físicas recogidas en el expediente de clasificación, que fue aprobado por Orden Ministerial de 2 de mayo de 1935, sin perjuicio del carácter firme de que goza este

acto de clasificación, resultando extemporáneo utilizar de forma encubierta el expediente de deslinde, para cuestionarse otro distinto, como es la clasificación.

- En el marco normativo generado tras la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias las vías pecuarias al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, pueden desempeñar un importante papel de diversidad paisajística, contribuir a mejorar la gestión y conservación de los espacios naturales, fomentar la biodiversidad al posibilitar el intercambio genético de las especies vegetales y animales, incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural, el desarrollo socioeconómico sostenible y la defensa y protección de un patrimonio público idóneo para satisfacer los intereses generales. Sin olvidar su protagonismo desde el punto de vista de la Planificación Ambiental y la Ordenación Territorial. Todas estas finalidades están implícitas en el significado actual de las vías pecuarias, no siendo necesario mencionarlas expresamente en el expediente.

A lo alegado por doña Sara García-Espejo Gutiérrez se informa que:

- En cuanto a la no incorporación de la Orden Ministerial al expediente y a la no existencia de la vía pecuaria, nos remitimos a lo contestado a don Jaime Toro Pérez de Guzmán, en sus alegaciones a la proposición de deslinde y al acto de apeo, respectivamente.

- A la actuación arbitraria durante las operaciones de deslinde hacemos extensiva la contestación dada a ASAJA Sevilla, sobre la misma cuestión.

- Las manifestaciones y alegaciones realizadas por los participantes en las operaciones materiales de deslinde han sido valoradas y aparecen contestadas en el expediente administrativo.

- La no inclusión en el expediente de los documentos citados no produce indefensión, puesto que se encuentran a disposición de cualquier interesado que quiera consultarlos en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla.

- De acuerdo con la Orden de clasificación un tramo de la vía pecuaria objeto del deslinde discurre por el antiguo Camino de los Jorges. Posteriormente se construyó la Carretera de Mairena a Brenes tomando parte del recorrido de dicho Camino, por lo tanto parte de la vía pecuaria coincide en su recorrido con la citada carretera.

- En la cartografía existente se reflejan varios recorridos como Camino de Santiche, quedando el tramo deslindado perfectamente definido por las coordenadas UTM de los puntos que definen las líneas bases de la vía pecuaria.

- En el plano a escala 1:50.000 citado por la alegante aparece el recorrido del Camino de los Jorges, que según Clasificación, es por donde discurre la vía pecuaria. Los planos que se aportan en los proyectos son copias de los existentes en los diversos archivos públicos consultados, de forma que se encuentran a disposición de cualquier particular que lo solicite.

- El sistema seguido para las comunicaciones a los interesados no es irregular, ya que se realiza tomando como base el Catastro, y con los datos obtenidos de éste se realiza una investigación de los propietarios en el Registro de la Propiedad.

- En ningún momento se refleja en el acta de apeo que el cordel comienza o proviene del Camino de La Rinconada, comprobándose efectivamente que el Cordel Proviene del antiguo camino de Alcalá del Río a Carmona.

- El presente expediente de deslinde sólo afecta al tramo de la vía pecuaria comprendido entre la Hacienda del Corzo

y el Camino de Santiche, no afectando al tramo que cruza la carretera de Madrid ni la vereda de las Ventas, que se realizarán posteriormente.

- En las actas de apeo y cuadernillos del levantamiento topográfico del deslinde de 1936 se comprueba que:

1. El tramo deslindado actualmente se corresponde con los puntos del 159 al 186 del deslinde de 1936.

2. Los puntos 184 y 185 del deslinde de 1936 no se encuentran en la carretera.

3. En este deslinde se describe claramente la vía pecuaria que discurre con la carretera de Mairena a Brenes en su interior desde los puntos 159 al 178. A partir de este punto describe cómo deja la carretera a la izquierda buscando el arroyo del Corzo (o Santiche, según la denominación actual del Mapa topográfico de Andalucía a escala 1:10.000).

4. El deslinde efectuado en la actualidad ha tomado como referencia el realizado en 1936, aparte de otra documentación, realizando el mismo recorrido.

5. El hecho de utilizar las denominaciones modernas en el apeo no quita validez a lo realizado, ya que la realidad física a que se refieren estas denominaciones es la misma.

- El hito que se coloca a dos metros y medio dentro de la propiedad es el 321 y no el 32D, como afirma la alegante.

- El hecho de denominar un camino como «vereda» o «camino» no invalida en ningún sentido las actuaciones realizadas, ya que no afectan a la situación de la vía pecuaria que se deslinda.

- La alegación de trazado incorrecto de la vía pecuaria se fundamentaba en las dos alegaciones anteriores, por lo que también queda desestimada.

- El recorrido de la vía pecuaria se marca con rotulador sobre la foto actual debido a que como consecuencia de la usurpación ha desaparecido el rastro de la vía pecuaria en dicho tramo.

A lo alegado por don Francisco Lobo Rodríguez se informa que:

- El error manifestado es subsanable por la Administración en virtud del art. 105.2 de la Ley 30/1992, que regula la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos. Así mismo en las notificaciones de las operaciones materiales de deslinde se hizo constar expresamente la fecha de la Orden Ministerial recogida en el acuerdo de inicio era errónea. En cuanto a la no validez del acto de clasificación nos remitimos a lo anteriormente contestado sobre dicho extremo a ASAJA, don Jaime Toro Pérez de Guzmán y doña Sara García-Espejo Gutiérrez.

- Es el proyecto de clasificación quien declara la existencia de la vía pecuaria, para incluirla dentro de la categoría de bienes de dominio público, sin perjuicio de que la vía pecuaria existe de hecho con anterioridad a la aprobación del referido acto de clasificación. En cuanto a la no constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. En este sentido se expresa la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 1995.

- En cuanto a la prescripción adquisitiva y situaciones posesorias existentes, nos remitimos a lo contestado a ASAJA en relación con los efectos del deslinde y situaciones posesorias existentes.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio,

que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 5 de septiembre de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 14 de enero de 2004,

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Alcaudete», tramo tercero, que va desde la Hacienda del Corzo hasta el Camino de Santiche, en el término municipal de Carmona (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes:

- Longitud deslindada: 3.205 metros.
- Anchura: 25 metros.
- Superficie deslindada: 72.687 m<sup>2</sup>.

## DESCRIPCION

Finca rústica, de forma alargada, en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla, con una longitud total de 3.205 m, una anchura legal de 25 m y una superficie deslindada total de 72.687 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Cordel de Alcaudete», tramo 3.º, cuyos linderos son los siguientes: Al Norte linda con terrenos de Ruiz Espejo, S.C.A.; arroyo de Santiche; don Jaime Toro Pérez de Guzmán; Ruiz Espejo, S.C.A.; Consorcio de Aguas del Huesna; Explotaciones Colchado, S.A.; Hacienda Vadillo, S.A.; Consorcio de Aguas del Huesna, don Nicolás Betanzo Guerra, don José Vergara Roldán; Consorcio de Aguas del Huesna; don Juan Ortiz López; Consorcio de Aguas del Huesna, don Juan Jiménez Ortiz. Al Sur con las fincas de don Emilio Jiménez López; Ruiz Espejo, S.C.A.; don Jaime Pérez de Guzmán; Ruiz Espejo, SCA; carretera SE-116; Vega de los Melonares, S.L.; don Fernando Barroso Cabella; don Antonio Ocaña Hoyos; desconocido; don Rafael García Jiménez, Explotaciones Agrícolas el Corzo, S.A.; don Francisco Manuel Barco Maceda, don José Palma Donaire; don Baltasar Salvador Rodríguez, don José Domínguez Rodríguez, don José Domínguez Jaén; don Bernardo Pedregosa Gálvez; doña M.ª Sagrario Jaraquemada Rodríguez; don Francisco Villalba Caballero, desconocido, don Juan Fernández Merino; don Manuel Espada Rodríguez; don Mariano Bayo Martín, don José Cano Laredo, desconocido, don Laureano Cortés Abril, don Francisco Díaz Flores, don Antonio Castro Muñoz. Al Oeste con más de la vía pecuaria. Al Este con más vía pecuaria y la carretera de Brenes a Mairena del Alcor.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de diciembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE ALCAUDETE», TRAMO III, QUE VA DESDE LA HACIENDA DEL CORZO HASTA EL CAMINO DE SANTICHE, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARMONA, PROVINCIA DE SEVILLA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

HUSO 30

«CORDEL DE ALCAUDETE» TRAMO TERCERO

Punto	X	Y	Punto	X	Y
D1	251.719,55	4.152.893,70	I1	251.738,15	4.152.914,38
D2	251.839,79	4.152.596,43	I2	251.862,89	4.152.605,99
D3	251.891,00	4.152.475,38	I3	251.912,69	4.152.488,27
D4	251.982,53	4.152.360,29	I4	252.003,08	4.152.374,62
D5	252.100,14	4.152.166,70	I5	252.120,18	4.152.181,88
D6	252.149,93	4.152.113,31	I6	252.171,48	4.151.126,85
D7	252.176,69	4.152.044,66	I7	252.198,79	4.152.056,81
A	252178,83	4152041,75	I8	252.209,20	4.152.042,64
B	252194,88	4152029,40	I9	252.278,27	4.151.964,17
C	252233,14	4151986,49	I10	252.291,76	4.151.934,94
D	252267,61	4151945,65	I11	252.299,60	4.151.907,97
E	252274,90	4151933,03	I12	252.315,38	4.151.827,45
F	252277,80	4151923,74	I13	252.320,64	4.151.811,16
G	252281,56	4151899,29	I14	252.330,27	4.151.799,03
H	252300,62	4151814,68	I15	252.405,25	4.151.743,77
I	252308,31	4151798,33	I16	252.428,90	4.151.703,08
J	252311,70	4151793,34	I17	252.448,02	4.151.652,23
K	252317,44	4151787,82	I18	252.468,60	4.151.593,91
L	252364,81	4151751,13	I19	252.476,47	4.151.556,50
M	252386,40	4151733,16	I20	252.494,26	4.151.420,00
N	252400,60	4151717,18	I21	252.517,37	4.151.323,44
O	252406,82	4151708,83	I22	252.528,54	4.151.282,61
P	252415,73	4151690,30			
Q	252426,84	4151663,09			
R	252445,45	4151607,54			
S	252455,06	4151572,69			
T	252460,22	4151547,41			
U	252465,52	4151510,11			
V	252469,51	4151457,56			
W	252476,82	4151409,82			
X	252503,18	4151302,31			
Y	252511,01	4151277,60			
Z	252526,15	4151245,89			
AB	252543,01	4151219,38			
AC	252536,47	4151219,21			
D23	252.537,36	4.151.217,75	I23	252.557,50	4.151.232,84
D24	252.589,52	4.151.162,76	I24	252.607,77	4.151.179,85
D25	252.623,95	4.151.125,51	I25	252.642,95	4.151.141,78
D26	252.678,78	4.151.056,30	I26	252.697,98	4.151.072,32
D27	252.769,83	4.150.952,71	I27	252.788,18	4.150.969,70
D28	252.818,31	4.150.902,98	I28	252.836,63	4.150.920,01
D29	252.837,29	4.150.881,57	I29	252.857,89	4.150.896,02
AD	252844,98	4150867,43	I30	252.890,40	4.150.836,27
AE	252846,49	4150867,83			
AF	252892,22	4150788,91			
AG	252898,57	4150772,00			
D31	252.895,34	4.150.771,40	I31	252.919,21	4.150.779,60
D32	252.912,27	4.150.683,98	I32	252.936,54	4.150.690,15
D33	252.922,51	4.150.653,00	I33	252.945,80	4.150.662,25
D34	252.948,08	4.150.599,10	I34	252.970,87	4.150.609,40
D35	252.973,74	4.150.538,20	I35	252.997,24	4.150.546,80
D36	253.008,84	4.150.425,79	I36	253.032,46	4.150.434,04
D37	253.018,06	4.150.401,97	I37	253.040,49	4.150.413,27
D38	253.080,63	4.150.303,12	I38	253.101,89	4.150.316,28
AH	253084,59	4150305,92	I39	253.126,47	4.150.275,60
AI	253110,75	4150261,68	I40	253.144,39	4.150.238,39
AJ	253159,29	4150150,81	I41	253.178,26	4.150.157,80
AK	253171,42	4150113,49	I42	253.190,97	4.150.119,97

*RESOLUCION de 25 de enero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 156/04, interpuesto por don Juan José Pérez Mancera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jerez de la Frontera.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jerez de la Frontera, se ha interpuesto por don Juan José Pérez Mancera, recurso núm. 156/04, contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 4.2.04 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 15.5.2002, recaída en el Expediente Sancionador núm. C-127/02, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 156/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 25 de enero de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCION de 25 de enero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 274/04, interpuesto por don Marcos Canas Palma, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz, se ha interpuesto por don Marcos Canas Palma, recurso núm. 274/04, contra la Resolución Definitiva dictada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 23.10.03, recaída en el Expediente Sancionador núm. CA/2003/423/AGMA/EP, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Conservación de Espacios Naturales, y a tenor de lo dispuesto

en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 274/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo, en Sevilla, 25 de enero de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCION de 26 de enero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 515/04, interpuesto por don Rafael Chamizo Baeza, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Málaga.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Málaga, se ha interpuesto por don Rafael Chamizo Baeza, recurso núm. 515/04, contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 3.5.04 desestimatoria del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 21.10.02, recaída en el expediente sancionador núm. MA/2002/315/GC/CAZ, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 515/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 26 de enero de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE GRANADA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 913/2001. (PD. 341/2005).*

NIG: 1808742C20019001075.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 913/2001. Negociado: 3.

De: Don Francisco Javier Sánchez Cabrerizo.

Procuradora: Sra. María Fidel Castillo Funes.

Contra: Doña Africa Reyes Onetti, don José Francisco Cruz Fernández, Cía. Seguros La Estrella y Cía. de Seguros Plus Ultra.

Procuradoras: Sras. María Paz García de la Serrana Ruiz, María José García Anguiano.

Letrados: Sres. Javier López García de la Serrana, Leandro Cabrera Mercado.

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 913/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada a instancia de Francisco Javier Sánchez Cabrerizo contra Africa Reyes Onetti, José Francisco Cruz Fernández, Cía. Seguros La Estrella y Cía. de Seguros Plus Ultra sobre Tráfico, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### «SENTENCIA

En Granada, a dieciséis de diciembre del dos mil tres.

Vistos los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 913/2001, por la Sra. Juez de Primera Instancia núm. Nueve de esta ciudad y su partido, doña Susana Alvarez Civantos, seguidos a instancia de la Procuradora doña M.<sup>ª</sup> Fidel Castillo Funes en representación de don Francisco Javier Sánchez Cabrerizo bajo la dirección de la Letrada doña Ana María Barranco Pedregosa contra doña Africa Reyes Onetti representada por la Procuradora doña M.<sup>ª</sup> Paz García de la Serrana Ruiz bajo la defensa del Letrado don Javier López García de la Serrana y contra la compañía de Seguros La Estrella representada por la Procuradora doña M.<sup>ª</sup> José García Anguiano bajo la defensa del Letrado don Leandro Cabrera Mercado, contra don José Francisco Cruz Fernández y contra la compañía de seguros Plus Ultra, los dos últimos en rebeldía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

...

#### FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la representación de don Francisco Javier Sánchez Cabrerizo contra doña Africa Reyes Onetti, don José Francisco Cruz Fernández y contra las entidades aseguradoras La Estrella y Plus Ultra debo condenar y condeno a don José Francisco Cruz Fernández y a la entidad Plus Ultra a abonar solidariamente al actor la suma de tres mil cuarenta y siete euros con noventa y siete céntimos de euro más los intereses mencionados en el fundamento segundo de esta resolución y debo absolver y absuelvo a doña Africa Reyes Onetti y a la entidad aseguradora La Estrella de las pretensiones deducidas en su con-

tra. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Francisco Cruz Fernández, extiendo y firmo la presente en Granada, a veinticinco de enero de dos mil cinco.-  
El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE LINARES

*EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 60/2003.*

Número de Identificación General: 60/03.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 60/2003. Negociado:

### EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Linares.

Juicio: Separación Contenciosa (N) 60/2003.

Parte demandante: María Rodríguez Martos.

Parte demandada: Antonio Lechuga Ruiz.

Sobre: Separación Contenciosa (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado Sentencia cuyo texto literal es el siguiente:

«SENTENCIA NUM. 35/05

En Linares, a 17 de enero de 2005.

Vistos por doña Elsa Martín Sanz, Juez del Juzgado de 1.<sup>ª</sup> Instancia e Instrucción número Dos de Linares, los presentes autos de juicio verbal en el ejercicio de una acción de separación conyugal, seguidos en este Juzgado bajo el número 60/2003 a instancia de doña María Rodríguez Martos representada por el Procurador doña M.<sup>ª</sup> Antonia Viola Vaz Romero y asistida por el Letrado don Joaquín Soler Chamorro, contra don Antonio Lechuga Ruiz (no comparece, declarado en situación de rebeldía procesal).

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 6 de febrero de 2003 se presentó por el Procurador doña M.<sup>ª</sup> Antonia Viola Vaz Romero en nombre y representación de doña María Rodríguez Martos, escrito que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, demanda de separación contra don Antonio Lechuga Ruiz que tras la narración de los hechos y alegación de los Fundamentos de Derecho suplica al Juzgado que se decrete la separación alegando las siguientes medidas:

Primera. La separación de hecho de los cónyuges, que podrán fijar libremente su domicilio. Cesará la presunción de convivencia y la posibilidad de vincular los bienes del otro cónyuge y quedarán revocados consentimientos y poderes mutuos.

Segunda. En concepto de levantamiento de las cargas del matrimonio el demandado deberá abonar una pensión de alimentos a favor de cada uno de sus hijos, Rubén y Alba, por la cantidad de 150 euros. Dicha pensión deberá ser actualizada anualmente de acuerdo a las variaciones del IPC y deberá hacerse efectiva en la cuenta corriente que la esposa tiene designada, por meses anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Tercera. Declarar disuelta la sociedad de gananciales, y que los cónyuges practiquen de común, o en procedimiento contradictorio, la liquidación y adjudicación de bienes.

Segundo. Por auto de 13 de febrero de 2003 se tuvo por presentada la demanda, acordando dar traslado de la misma al demandado, para que en legal plazo compareciera y contestara.

Ante el desconocimiento del domicilio y paradero del demandado por providencia de fecha 17 de septiembre de 2004 se emplazó al demandado mediante edictos.

Transcurrido el plazo legal, el demandado no contestó la demanda siendo declarado en situación de rebeldía procesal.

El Ministerio Fiscal contestó la demanda en tiempo legal, y tras la prueba que se practique se dictará sentencia de conformidad a la misma.

Tercero. En proveído de 11 de noviembre de 2004, se señaló el día 4 de enero de 2005 para la celebración de la vista a la que se convocó a las partes.

Cuarto. En el acto de la vista por la parte demandante, compareció su Procurador Sra. Viola Vaz Romero, y su Letrado Sr. Soler Chamorro.

La parte demandante se ratifica en su escrito de demanda y solicita el recibimiento del pleito a prueba.

Se propuso la prueba documental y el interrogatorio del demandado, para que se le tenga por confeso en los hechos de la demanda.

Se admite la totalidad de la prueba.

Quinto. De la prueba practicada, y en su conjunta apreciación, deben tenerse como probados los siguientes hechos:

María Rodríguez Martos y Antonio Lechuga Ruiz contrajeron matrimonio canónico el día 24 de marzo de 1991 en la ciudad de Linares.

De dicho matrimonio nacieron dos hijos, Rubén Lechuga Rodríguez el día 16 de diciembre de 1992 y Alba Lechuga Rodríguez el día 11 de abril de 1999, contando respectivamente con la edad de 12 y 5 años de edad.

Desde hace tiempo el Sr. Lechuga abandonó el domicilio familiar sin volver a ocuparlo ni haber comunicado con la esposa e hijos, que determinaron la separación firme entre ellos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el artículo 82.1 CC se tipifica como causa de separación la conducta injuriosa o vejatoria o cualquier otra violación grave o reiterada de los deberes conyugales, causa compleja integrada por una serie de supuestos que jurisprudencialmente se ha analizado con reiteración.

Respecto de la conducta injuriosa o vejatoria se ha dicho por los Tribunales, que no es suficiente con que la armonía conyugal no sea la óptima, pues la conducta ha de ser grave o reiterada si es leve, y ha de ir acompañada del elemento psicológico o de rencor o de aversión provocando una situación de agravio y vulneración del deber de respeto o bien un estado continuado de tirantez o desafecto (S.TS 10.2.83, 19.5.85, 13.10.83).

Segundo. Respecto de la violación de los deberes conyugales (artículo 82.1 CC), debe recordarse que de los artículos 67 y 68 del CC se enumeran en interés de la familia así como el socorrerse mutuamente, que han de interpretarse en la luz de la nueva regulación de los artículos 82 y 81 del CC ajenos a la concepción culpabilística de la separación, entendiéndolos como cláusulas generales impuestas por la complejidad de la materia, de más difícil formulación positiva, y así en cuanto al deber de respeto. "Proclamando el principio de igualdad entre el marido y la mujer (artículo 66 CC) y

suprimido todo el matiz autoritario y de subordinación en las relaciones mutuas, queda vulnerado no sólo por las conductas atentatorias a la dignidad pública y privada del otro cónyuge, sino también con las que impidan o coarten el libre desarrollo de la personalidad (S.AT Palma de Mallorca de 1984").

En esta línea el Tribunal Supremo en sentencia de 21 de febrero de 1985, estableció que, "hace intolerable la convivencia de violación grave o reiterada de los deberes conyugales según acontece cuando se origina un permanente estado de tirantez, desafección y profunda discordia entre los deberes de respeto, ayuda mutua y socorro, y aun de los morales que impone la unidad espiritual y corporal de la pareja", y es claro, que en el caso que examinamos, las desavenencias en tal forma de llevar de tal manera que se han hecho intolerables la convivencia por la pérdida del mutua afecto, respeto y ayuda mutua contraviéndose los deberes conyugales enumerados en los arts. 67 y 68 del CC, lo que según sentencia del TS de 14.5.83 y 11.2.85 debe equipararse a la violación grave y reiterada de los deberes conyugales.

Ante la incomparecencia del demandado para oponerse a la demanda de separación formulada de contrario, donde se pone de manifiesto implícitamente que está de acuerdo en la separación y ante el desconocimiento del actual domicilio del mismo, ha quedado acreditado que el Sr. Lechuga abandonó el domicilio familiar.

De todo lo cual no puede sino asegurarse la violación del deber de ayuda y socorro mutuo, de la obligación y aun el gusto de afecto entre los esposos, concurriendo así la causa de la separación que como tal recoge el artículo 82.1 CC.

Tercero. El artículo 91 CC obliga que en sentencia se adopten una serie de medidas sobre el cuidado y educación de los hijos, y en beneficio de ellos, por lo que nuestra jurisprudencia entiende como requisitos indispensables que se atengan los Tribunales en su adopción a lo que parezca más beneficioso para los menores, en conformidad con lo preceptuado no sólo en el artículo referido, sino en los artículos 154 y 161 del CC.

La primera determinación debe hacerse con la atribución de la guarda y custodia de los menores.

El tema de la guarda y custodia de los hijos menores debe resolverse siempre atendiendo al principio del beneficio e intereses de éstos, puesto que el fin a alcanzar es la formación integral de su personalidad, entendida como un desarrollo adecuado de sus aptitudes tanto morales como intelectuales, o físicas.

Valorando las declaraciones vertidas en la demanda, y ante la incomparecencia del demandado se atribuye la guarda y custodia de Rubén y Alba Lechuga Rodríguez, si bien la patria potestad será compartida por ambos progenitores, conforme el artículo 156 del CC.

Cuarto. El artículo 94 CC, "el progenitor que no tenga consigo a los hijos menores gozará del derecho de visitarlos, comunicarse con ellos y tenerlos en su compañía".

La madre no solicita ningún régimen de visitas a favor del padre.

A pesar de la incomparecencia del demandado en el juicio, el régimen de visitas es un derecho-deber que se atribuye a los padres. En atención al interés del menor, que para la salvaguarda de sus intereses es necesario que goce de la compañía de ambos progenitores, y dado que no se ha acreditado que el padre no esté en condiciones de educar y cuidar a sus hijos se concede un régimen de visitas, si bien, en atención a las circunstancias particulares y personales del caso no será muy extenso.

El padre gozará del siguiente régimen de visitas a favor de sus hijos, Rubén y Alba Lechuga Rodríguez, consistente en fines de semana alternos desde las 10:00 horas de la mañana del sábado hasta las 20:00 horas del domingo, debiendo recoger y reintegrar el padre al menor en el domicilio familiar.



Le corresponde asimismo la mitad de las vacaciones de verano (julio o agosto), de Navidad, que incluirán los días 24 y 25 de diciembre o 31 de diciembre y 1 de enero, y Semana Santa, alternativamente estos períodos eligiendo estos períodos de tiempo los años pares el padre y los años impares la madre.

Asimismo puede mantener el padre comunicación telefónica con el hijo sin alterar el orden normal del domicilio familiar, debiendo ambos progenitores comunicarse cualquier incidencia trascendente que se produzca en relación con los menores.

Cualquier incidencia en el desarrollo o salud de los hijos, deberá ser puesto en conocimiento inmediato del otro progenitor, quien podrá visitarlos sin ninguna limitación allí donde se encontraran.

Se fija un régimen de visitas para cumplir con la finalidad del régimen de visitas, según determina entre otras la S. A.P. de Huesca de 24.5.94 "El régimen de visitas y estancias del niño con cada uno de sus progenitores no debe entenderse como un compendio de derechos y obligaciones monolítico, ni ha de servir, pervirtiendo su finalidad, en una excusa o motivo para aflorar las tensiones y discrepancias de los padres y de los integrantes de la vida familiar. Al contrario, el fin perseguido no es otro que el de facilitar a los hijos el contacto con su padre o madre natural, intentando en la medida de lo posible, que no se produzca un desarraigo con el que no lo tiene habitualmente, procurando con las peculiaridades inherentes a la situación surgida con la separación física de los padres, que no se produzcan carencias afectivas y formativas de modo que pueda favorecerse el desarrollo integral de su personalidad.

Este objetivo es el que, verdaderamente, ha de presidir la actuación de ambos progenitores en relación con las medidas de guarda y custodia, así como el régimen de visitas y estancias con uno y otro, por ello debe recomendarse que lo ejerzan con generosidad, adaptándose a las necesidades y deseos de sus hijos, con la mira puesta en su beneficio, sin olvidar que en este compromiso los integrantes de la vida familiar".

Quinto. Respecto al uso y disfrute de la vivienda familiar debe atenderse para su atribución al "interés más necesitado de protección", según se establece por los artículos 98.3 y 103.2 y 91 del Código Civil.

Conforme al sentir de la doctrina jurisprudencial, y en virtud de la reforma operada por Ley 30/81, 7 de julio, en materia de matrimonio se contempla la vivienda familiar como un bien adscrito, no a uno de los componentes de la familia, sino como un bien al servicio del conjunto familiar, de suerte que en caso de extinguirse la convivencia conyugal (arts. 90.b, 96 y 103.2 del CC), obligan al Juez o autorizan a quien de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar independientemente de quien sea el titular de la misma, constituyendo una cuestión de orden público que se integra en el "Ius Cogens" dar a los hijos el uso del domicilio conyugal en unión del progenitor con quien conviva, sin que ello debe colegirse que termina este derecho al cumplir el menor la mayoría de edad.

Y acreditándose la actual residencia en el domicilio familiar, y atendidas las circunstancias económicas de los cónyuges, se atribuye el uso y disfrute del domicilio familiar a los hijos menores del matrimonio por entender que es el interés más necesitado de protección encuentran en período de formación académica, no desarrollando actividad alguna, careciendo por tanto de ingresos económicos suficientes hasta que alcancen una completa independencia económica y puedan subsistir por sí mismas y a la madre en cuya compañía quedan provisionalmente.

Sexto. En cuanto a la contribución a las cargas del matrimonio que exige el artículo 91 del CC, se determine en Sentencia debe valorarse adecuadamente dos circunstancias: a) Los ingresos de los progenitores y b) La dedicación de los mismos al cuidado de los hijos.

De la prueba practicada ha quedado acreditado que el demandado trabaja en la empresa Sebastián Morales Ruiz de Mancha Real, ya que conforme al artículo 771.3 de la LEC, la falta de asistencia de algunos de los cónyuges sin causa justificada, podrán determinar que se consideren admitidos por el cónyuge par el cónyuge para fundamentar sus peticiones de carácter patrimonial, y ante la incomparecencia del demandado en la vista donde se le tiene por confeso a esta pregunta admitiéndola como cierta.

Por todo lo manifestado, Antonio Lechuga Ruiz deberá contribuir en concepto de levantamiento de las cargas matrimoniales a satisfacer a su hijo Rubén Lechuga Rodríguez la cantidad de 150 euros y a su hija Alba Lechuga Rodríguez la cantidad de 150 euros, cantidades que deberán hacerse efectivas dentro de los cinco primeros días de cada mes, ajustándose anualmente a partir del año siguiente de la presente sentencia tal cantidad al IPC que se publique al INE.

Séptimo. Se declara disuelta la liquidación de la Sociedad Legal de Gananciales, que se llevará a cabo en el procedimiento adecuado.

Octavo. Dada la naturaleza de la acción ejercitada en este procedimiento, no procede efectuar condena en costas, debiendo cada parte abonar las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

F A L L O

Estimo la demanda presentada por el Procurador doña M.<sup>a</sup> Antonia Viola Vaz Romero, en nombre y representación de doña María Rodríguez Martos y declaro la separación de doña María Rodríguez Martos respecto de su cónyuge don Antonio Lechuga Ruiz, adoptando las siguientes medidas:

1. Se atribuye la guarda y custodia de los hijos menores, Rubén y Alba Lechuga Rodríguez, a la madre si bien el ejercicio de la patria potestad se ejercerá conjuntamente por ambos progenitores.

2. Antonio Lechuga Ruiz, gozará de un régimen de visitas a favor de su hijos, Rubén y Alba Lechuga Ruiz, consistente en fines de semana alternos desde las 10,00 horas de la mañana del sábado hasta las 20,00 horas del domingo, debiendo recoger y reintegrar al menor el padre en el domicilio familiar.

Le corresponde asimismo la mitad de las vacaciones de verano (julio o agosto), de Navidad, que incluirán los días 24 y 25 de diciembre o 31 de diciembre y 1 de enero, y Semana Santa, alternativamente estos períodos eligiendo estos períodos de tiempo los años pares el padre y los años impares la madre.

Asimismo puede mantener el padre comunicación telefónica con el hijo sin alterar el orden normal del domicilio familiar, debiendo ambos progenitores comunicarse cualquier incidencia trascendente que se produzca en relación con los menores.

Cualquier incidencia en el desarrollo o salud de los hijos, deberá ser puesto en conocimiento inmediato del otro progenitor, quien podrá visitarlos sin ninguna limitación allí donde se encontraran.

3. Se atribuye el uso y disfrute del domicilio familiar a los hijos menores del matrimonio, y a la madre en cuya compañía quedan y máxime cuando es un bien privativo de la misma.

4. El padre en concepto de levantamiento de las cargas del matrimonio, deberá abonar a Rubén Lechuga Rodríguez como pensión alimenticia la cantidad de 150 euros, y a Alba Lechuga Rodríguez la cantidad de 150 euros, cantidades que deberá ingresarse en la cuenta que la esposa tiene asignada y se hará efectiva dentro de los cinco primeros días de cada mes, por meses adelantados y se actualizará anualmente con arreglo al IPC publicado por el INE, desde la fecha de la presente Resolución.

5. Se decreta la disolución de la Sociedad de Gananciales.

Todo ello sin expresa condena en costas, debiendo cada parte abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese esta Resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Jaén en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, preparándose ante este mismo Juzgado.

Firme que sea esta Resolución remítase oficio al Sr. Encargado del Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncia, manda y firma doña Elsa Martín Sanz, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Dos de Linares (Jaén).»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por Providencia de dictada con fecha de hoy 19.1.05 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA), para llevar a efecto la diligencia de Notificación al demandado don Antonio Lechuga Ruiz, de la Sentencia dictada en las presentes actuaciones con fecha 17.1.05.

En Linares, a diecinueve de enero de dos mil cinco.- La Juez de Primera Instancia; La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. SIETE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de cantidad núm. 742/2004. (PD. 355/2005).*

Procedimiento: Cantidad 742/2004. Negociado:  
NIG: 4109144S20040008238.

De: Doña Gemma Fátima Martín Ruiz, María Virginia López Moreno y Carmen Flores Gómez.

Contra: Doña María del Carmen Santaella Torres y Fogasa.

E D I C T O

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social núm. Siete de Sevilla, en los autos número 742/2004 seguidos a instancias de Gemma Fátima Martín Ruiz, María Virginia López Moreno y Carmen Flores Gómez contra María del Carmen Santaella Torres y Fogasa sobre cantidad, se ha acordado citar a Gemma Fátima Martín Ruiz, María Virginia López Moreno, Carmen Flores Gómez, María del Carmen Santaella Torres y Fogasa como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día veintidós de febrero de dos mil cinco a las diez cincuenta horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edif. Viapol, 5.ª planta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a María del Carmen Santaella Torres, para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y su colocación en el tablón de anuncios.

Sevilla, veintiocho de enero de dos mil cinco.- El/La Secretario/a Judicial.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 26 de enero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicios que se indica (Expte. 58/04/2).*

Esta Consejería de Gobernación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el TRLCAP, y a los efectos determinados en el mismo, hace pública la adjudicación del contrato que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.

Órgano contratante: Consejería de Gobernación.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Contratación.

Número de expediente: 58/04/2.

2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Servicios.

Objeto: «Servicio para la preparación y realización del III Congreso Andaluz del Voluntariado».

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Doscientos cincuenta mil (250.000,00) euros.

5. Adjudicación.

Fecha: 24 de enero de 2005.

Contratista: Comunicación y Desarrollo Corporativo, S.L.

Nacionalidad: Española.

Importe: Doscientos cuarenta y nueve mil setecientos treinta (249.730) euros.

Sevilla, 26 de enero de 2005.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.